CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 25 - 0001585
Tomo: 01 de 09
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

INFORME DE AUDITORÍA
N° 028-2025-2-0337-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO
PARIACOTO, HUARAZ, ANCASH

OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE SHILLUM, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 10 DE ENERO DE 2022 AL 29 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE IX

30 DE SETIEMBRE DE 2025

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

0716

0282025203370 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 028-2025-2-0337-AC

OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE SHILLUM, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Pág.

I. ANTECEDENTES
- 1.1 Origen....3
- 1.2 Objetivos....3
- 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance....4
- 1.4 De la entidad o dependencia....4
- 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento....6
- 1.6 Aspectos relevantes....6

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO....6

III. OBSERVACIONES....6

Servidores de la entidad, aprobaron el expediente técnico de la obra, pese a que presentaba inconsistencias y sobredimensionamiento de metrados; asimismo, contrataron su ejecución a un consorcio que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos; y quien posteriormente, sin tener el sustento técnico ni la autorización respectiva, modificó el diseño del proyecto y valorizó metrados no ejecutados, pese a ello servidores de la entidad otorgaron su conformidad y pagaron sus valorizaciones, afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/454 923,05

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS....108

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS....109

VI. CONCLUSIONES....109

VII. RECOMENDACIONES....110

VIII. APENDICES....110

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0337-SCE

OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE SHILLUM, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 10 DE ENERO DE 2022 AL 29 DE MAYO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pariacoto, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0337-2025-002, comunicando su inicio mediante el oficio n.° 1739-2024-MPHZ/OCI de 3 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimiento de selección, ejecución y la contratación y ejecución contractual de la supervisión de la obra - Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el Sector Shillum, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se realizaron conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos específicos:

- Determinar si el expediente técnico de la obra - Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el Sector Shillum, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se elaboró y aprobó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra - Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el Sector Shillum, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si la contratación de la supervisión de la obra - Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el Sector Shillum, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable
- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra - Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el Sector Shillum, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la formulación del expediente técnico, contratación, ejecución y supervisión de la obra: "Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el Sector Shillum, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación del expediente técnico reformulado pese a que presentaba inconsistencias en el diseño del sistema de alcantarillado sanitario, sobredimensionamiento de metrados en la subpartida concreto f'c=210 kg/cm2 y no contar con los ensayos de permeabilidad del suelo.

Asimismo, servidores de la Entidad, no admitieron las ofertas de postores, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios, otorgando la buena pro al Consorcio Shillum, el mismo que no acreditó cumplir con los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato.

Además; en la ejecución contractual, servidores de la Entidad, otorgaron conformidad, pagaron valorizaciones, pese a que, se modificó el diseño del sistema de alcantarillado sanitario y ejecutó la obra incumpliendo parámetros técnicos durante el proceso constructivo, además de valorizar metrados no ejecutados en las partidas concernientes a las cámaras de inspección, conexiones domiciliarias, biodigestores y pozos percoladores; advirtiéndose también, que el proyecto fue ejecutado sin la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra e inaplicación de penalidades por mora e incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/454 923,05.

Alcance

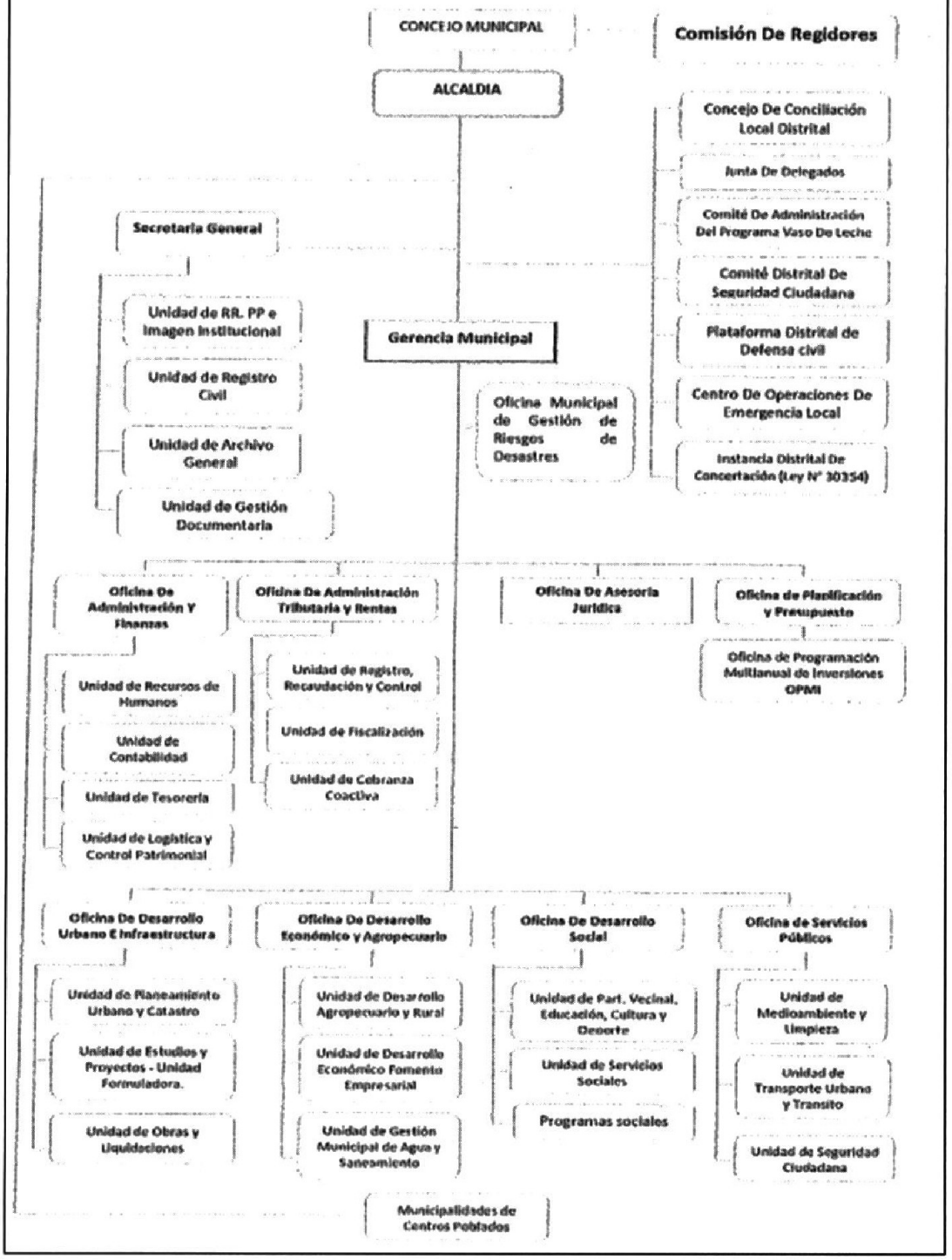
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 10 de enero de 2022 al 29 de mayo de 2024, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

1.4 De la Entidad

La Entidad pertenece al sector de gobiernos locales, en el nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza municipal n.° 003-2023/MDP de 27 de febrero de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

3. OBSERVACIONES

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, PESE A QUE PRESENTABA INCONSISTENCIAS Y SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS; ASIMISMO, CONTRATARON PARA SU EJECUCIÓN A UN CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; Y QUE POSTERIORMENTE, SIN TENER EL SUSTENTO TÉCNICO, NI LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, MODIFICÓ EL DISEÑO DEL PROYECTO Y VALORIZÓ METRADOS NO EJECUTADOS; PESE A ELLO, SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON SU CONFORMIDAD Y PAGARON SUS VALORIZACIONES, AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/454 923,05.

Durante el periodo 2022, la Municipalidad Distrital de Pariacoto, con la finalidad de mejorar la calidad vida de la población del caserío de Shillum y estimando un horizonte del proyecto de 20 años desde su puesta en marcha; viabilizó la ejecución del proyecto "Creación del Sistema de Alcantarillado sanitario en el sector de Shillum, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", destinando para tal efecto una inversión de S/906 603,78.

Sin embargo, se ha evidenciado que servidores de la Entidad aprobaron y pagaron por un expediente técnico reformulado; pese a que presentaba inconsistencias en el diseño del sistema de alcantarillado sanitario, con sobredimensionamiento de metrados en la subpartida concreto f'c=210 kg/cm2, incrementando injustificadamente el presupuesto de la obra en S/73 842,09 y cuando no se había cumplido con realizar los ensayos de permeabilidad del suelo, requerido en los términos de referencia para la contratación del proyectista; convocándose luego el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra; en cuyo desarrollo se ha identificado que el comité de selección, no admitió las ofertas de postores, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios, otorgando la buena pro al Consorcio Shillum, el mismo que no acreditó cumplir con los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato.

Posteriormente, durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad y pagó al Consorcio Shillum, cuatro (4) valorizaciones de obra, pese a que, se modificó el diseño del sistema de alcantarillado sanitario y ejecutó la obra incumpliendo parámetros técnicos durante el proceso constructivo, además de valorizar metrados no ejecutados en las partidas concernientes a las cámaras de inspección,

conexiones domiciliarias, biodigestores y pozos percoladores; advirtiéndose también, que el proyecto fue ejecutado sin la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra e inaplicación de penalidades por mora e incumplimientos contractuales.

Las situaciones expuestas, habrían perjudicado económicamente a la Entidad por un monto total de S/454 923,05, además de perjudicar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que, de la evaluación al estado de condición sanitaria se ha evidenciado que el sistema de alcantarillado sanitario no cumple con la finalidad del proyecto y no se encuentra en funcionamiento, transgrediendo, entre otros, los artículos 34°, 35°, 161°, 162°, 163°, 168°, 179°, 187°, 190° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al expediente técnico, penalidades y valorizaciones.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

La memoria descriptiva del expediente técnico, reveló como parte de la problemática, que el caserío de Shillum contaba con un sistema de alcantarillado sanitario colapsado, con buzones deteriorados, revelando también que el servicio de alcantarillado se encontraba en pésimas condiciones, que el sistema de recolección de aguas residuales era antiguo, y que por la falta de un manejo adecuado se saturaban los buzones; así también indicó que el vertimiento de las aguas residuales lo hacían sin tratamiento alguno, por lo que generaba un foco infeccioso para la salud y el medio ambiente.

Es así, que el proyecto de inversión pública "Creación del Sistema de Alcantarillado sanitario en el sector de Shillum, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" con CUI 2324882 tuvo como objetivo proponer una serie de acciones orientadas a mejorar la prestación de saneamiento, beneficiando directamente a 37 familias de dicho sector.

Sin embargo, se ha identificado que el expediente técnico reformulado de la obra, fue elaborado con inconsistencias en el diseño del sistema de alcantarillado sanitario, sobredimensionamiento de metrados que incrementaron injustificadamente el presupuesto de la obra y que carecía de los ensayos de permeabilidad del suelo, inobservando los términos de referencia establecidos por el área usuaria de la Entidad y la normativa aplicable; no obstante, fue aprobado mediante acto resolutivo.

El sustento y análisis de los hechos antes mencionados, se desarrollan en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16)** elaborado por el equipo técnico de la Comisión Auditora, de cuyo contenido se revelan -entre otros - los siguientes aspectos:

3.1 Servidores de la Entidad aprobaron y pagaron el expediente técnico reformulado de la obra, pese a que presentaba inconsistencias, sobredimensionamiento de metrados y carecía de los ensayos de permeabilidad del suelo.

A través del Contrato de servicio de consultoría n.° 031-2020-MDP/GM de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad contrató a Javier Josef Pachas Norabuena, consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, por un monto de S/32 473,60 y un plazo de 45 días calendario; así también, contrató a Roger Arturo Solís Sánchez como evaluador; al respecto, mediante carta n.° 25-2020-JJPN/CONSULTOR de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Javier Josef Pachas Norabuena, presentó el expediente técnico a la Entidad, el cual fue derivado el 22 de diciembre de 2020 a la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura y remitida posteriormente a Roger Arturo Solís Sánchez, evaluador del expediente técnico[1], quien a través del

[1] Se remitió el expediente técnico al evaluador, a través de la Carta n.° 001-2020-MDP-UEyP de 21 de enero de 2021, suscrita por Elías Morales Tarazona, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos.

informe n.° 001-2021-MDP/EVAL/ING.R.A.S.S. de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, presentó a la Entidad su informe de evaluación aprobando el expediente técnico de la obra.

Así también, Elías Santiago Morales Tarazona, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos mediante informe n.° 004-2021-MDP-UEyP/ESMT de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó la consistencia del expediente técnico con el estudio de preinversión y recomendó aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de la obra a Rubén Darío Osorio Flores, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien a su vez, mediante informe n.° 15-2021-MDP/ODUeI/RDOF/IC de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, otorgó su conformidad al expediente técnico de la obra y solicitó su aprobación al gerente Municipal, quien en atención a lo solicitado, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2021/MDP/GM de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó el expediente técnico de la obra, con un presupuesto de S/831 657,56 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de contratación indirecta por contrata y a precios unitarios.

Posteriormente, el 10 de enero de 2022 (aproximadamente 10 meses después), Clider Glicerio Miguel Palmadera, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, presentó a la Entidad el requerimiento de servicios n.° 0000002, para la contratación del servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico, adjuntando los "Términos de Referencia" elaborados por la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura **(Apéndice n.° 10)**; iniciando así el proceso de contratación directa; por lo cual, con el Contrato de locación de servicios n.° 02-2022-MDP/GM de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad contrató a Ronald David Infantes Sarmiento, proyectista, por un monto de S/4 500,00 y un plazo de 30 días calendario.

Es así que, con carta n.° 002-2022-MDY/RDIS-C de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Ronald David Infantes Sarmiento, presentó la reformulación del expediente técnico a la Entidad[2], el cual fue derivado el 4 de marzo de 2022 a la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura; en atención a ello, Orlandini Edwin Salvador Cano, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos con informe n.° 035-2022-MDP-JUEP/OESC de 14 de junio de 2022[3] **(Apéndice n.° 13)**, remitió a Clider Glicerio Miguel Palmadera, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la aprobación del expediente técnico reformulado de la obra, quien mediante informe n.° 285-2022-MDP/CGMP/ODUeI/JEFE de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, otorgó conformidad al expediente técnico reformulado de la obra y solicitó su aprobación al gerente Municipal.

En virtud a ello, con Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Edith Maribel Paulino Pomiano, gerente Municipal, en representación de la Entidad, aprobó la reformulación del expediente técnico de la obra, con un presupuesto de S/983 715,12 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de contratación indirecta por contrata y a precios unitarios.

CUADRO N° 1
MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO

Ítem	Descripción	Presupuesto (S/)
1	**Costo directo**	**634 493,59**
2	Gastos generales 8.0 %	83 055,21
3	Utilidad 8.0 %	50 759,49
4	**Sub total**	**768 308,29**
5	I.G.V. (18%)	32 637,74
6	**Costo de ejecución de obra**	**906 603,78**
7	Supervisión	32 637,74
8	**Costo total del proyecto**	**939 241,52**

[2] Expediente administrativo n.° 628 de 4 de marzo de 2022
[3] Informe de evaluación n.° 004-2022-MDP/OESC-EVAL MDP-JUEP/OESC, sin fecha

Ítem	Descripción	Presupuesto (S/)
9	Elaboración de expediente técnico de obra	32 473,60
10	Evaluación del expediente técnico	5 000,00
11	Liquidación de obra	2 500,00
12	Reformulación de expediente técnico	4 500,00
	Presupuesto Total de inversión de obra	**983 715,12**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Es así que, de la revisión al expediente técnico reformulado de la obra, se advierte que, fue elaborado con deficiencias e inconsistencias en el diseño del sistema de alcantarillado sanitario que no garantizaban su funcionamiento, sobredimensionamiento de metrados en la subpartida concreto f'c=210 kg/cm2 de los buzones que incrementaron injustificadamente el presupuesto de la obra y sin contar con los ensayos de permeabilidad del suelo, inobservando los términos de referencia establecidos por el área usuaria de la Entidad y la normativa aplicable; no obstante, fue aprobado mediante acto resolutivo; conforme se detalla a continuación:

Inconsistencias en el diseño del sistema de alcantarillado sanitario

Parámetros de diseño:

1.1.1. Población:

En la memoria descriptiva del expediente técnico, indica una población actual de 130 habitantes para el caserío de Shillum integrados en 37 familias, precisando como fuente de información el padrón de beneficiarios adjunto al expediente técnico; sin embargo, se ha verificado que este padrón de beneficiarios cuenta con solo 33 familias, asimismo, se tomó en consideración una tasa de crecimiento de 0% , estimándose una población futura de 123 habitantes para el año 2040; lo cual no corresponde, debido a que este valor es menor a la población actual, tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 1
POBLACIÓN DEL PROYECTO

Tabla 5:Población Actual

POBLACION DE REFERENCIA	N° VIVIENDAS	HAB./FAM	N° PERSONAS
POBLACION SHILLUM	37	3.5	130

Fuente propia: Padrón de Beneficiarios actualizado

Cuadro N° 1: Proyección de la población a lo largo del horizonte del proyecto

Periodo	Año	Población Total
0	2020	123
(...)	(...)	(...)
20	2040	123

Fuente: propia del consultor

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022

Lo descrito anteriormente, contraviene con lo establecido en la Norma OS. 070 "Redes de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: *"Se deberá determinar la población y la densidad poblacional para el periodo de diseño adoptado. La determinación de la población final para el periodo de diseño adoptado se realizará a partir de proyecciones, utilizando la tasa de crecimiento por distritos y/o provincias establecidas por el organismo oficial que regula estos indicadores"*

Asimismo, la Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, señala:

"La población actual del ámbito del proyecto, será definido por el número viviendas y la densidad en (hab./vivienda). Para justificar la población actual, se deberá recurrir a la información del INEI. ***En el ámbito Rural de no haber fuente de información o no coincidir con información del INEI, será***

necesario presentar un padrón de usuarios (aprobado por la unidad ejecutora) debidamente firmada y con el número de documento de identidad del propietario*. Otro factor que se deberá definir es la tasa de crecimiento poblacional, la misma que deberá ser debidamente justificada con información del INEI.* ***Una vez definida la población actual y la tasa de crecimiento poblacional, se deberá realizar un estudio de crecimiento poblacional para determinar de manera adecuada la población de diseño en el horizonte establecido del proyecto*** *(...)"* (El énfasis es nuestro)

1.1.2. Caudal de diseño:

En la **memoria descriptiva** del expediente técnico reformulado, se consideró como resultado de la proyección de la demanda de alcantarillado, un caudal de diseño de 0,23 L/s (litros por segundo); el cual, según la citada norma, debieron calcularse al inicio y al final de cada tramo de la red, siendo el valor mínimo del caudal a considerar de 1,5 L/s.

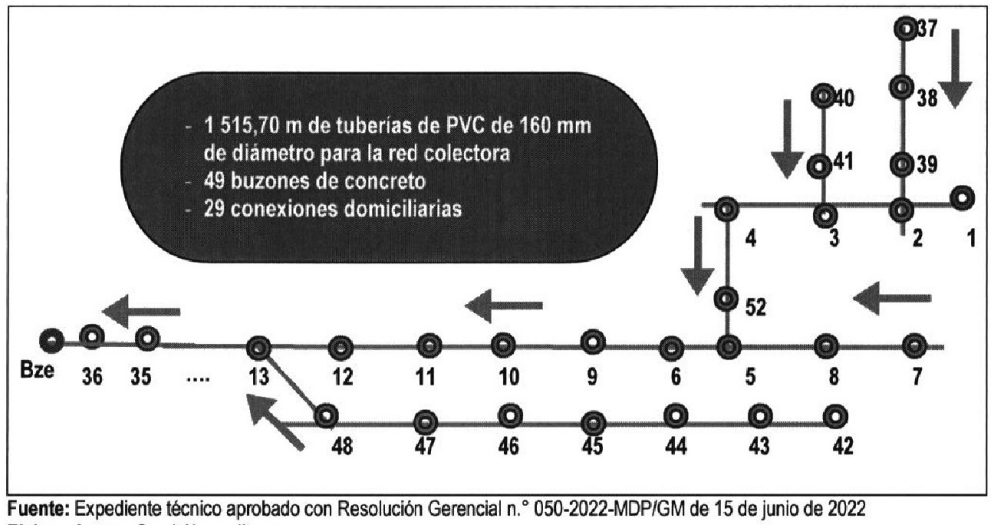
Al respecto, en la Guía para el diseño de tecnologías de alcantarillado, establece que los caudales por tramos deben ser determinados multiplicando el caudal unitario (*caudal máximo horario dividido por el tamaño total de la red*) por el *tamaño de la red aguas arriba;* sin embargo, en la **memoria de cálculo** del expediente técnico, se consideró sin sustento un caudal de diseño de 1,87 L/s, el cual además fue considerado constante para todos los tramos de la red colectora.

Estas inconsistencias identificadas en los parámetros de diseño (población del proyecto y caudal), ocasionaron que se elaboré un diseño hidráulico del sistema de alcantarillado sanitario, con información distinta a la necesidad del servicio de saneamiento de la población, conforme se muestra a continuación:

Diseño hidráulico del sistema de alcantarillado sanitario

En la lámina PRA01 "Plano red de alcantarillado", del expediente técnico reformulado, se proyectó la construcción de un sistema de alcantarillado sanitario convencional, el cual contempló la ejecución de una red colectora de 1 515,70 m con tuberías de PVC UF NTP-ISO 4435, S-25, Ø 160 mm, 49 cámaras de inspección (Buzones de concreto) de alturas variables y 29 conexiones domiciliarias, con la finalidad de que las aguas servidas del sector Shillum sean recolectadas y conducidas por gravedad hasta un buzón existente (Bze), tal como se aprecia en el siguiente esquema:

IMAGEN N° 2
SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

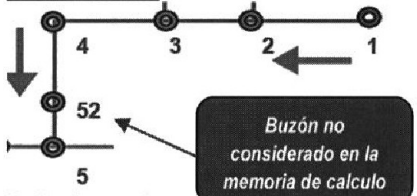
Sin embargo, en la **memoria de cálculo** del citado expediente técnico, se advierten inconsistencias entre los tramos considerados para el cálculo hidráulico y los tramos establecidos en los planos; toda vez que, según los planos se contemplaron siete (7) redes colectoras (***Red 1:*** *1-2-3-4-52-5;* ***Red 2:*** *7-8-5;* ***Red 3:*** *5-6-7-8-9-10-11-12-13,* ***Red 4:*** *13-14-15- 16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-existente;* ***Red 5:*** *37-38-39-2;* ***Red 6:*** *40-41-3 y* ***Red 7:*** *42-43-44-45-46-47-48-13*); mientras que, en la memoria de cálculo, no se consideraron tres (3) redes colectoras (red 5, 6 y 7).

Asimismo, en la red colectora n.° 1 no se consideró el buzón n.° 52 para determinar el cálculo, y en la red colectora n.° 4, se advierte que los tramos sucesivos al tramo Bz-23 al Bz-24 se repiten los datos del citado tramo, tal como se aprecia a continuación:

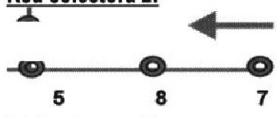
IMAGEN N° 3
INCONSISTENCIAS ENTRE LOS PLANOS Y LA MEMORIA DE CALCULO

Según los planos

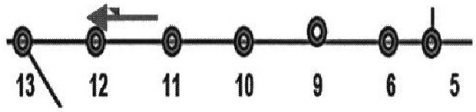
Red colectora 1:



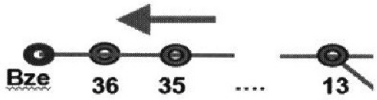
Red colectora 2:



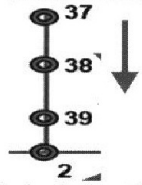
Red colectora 3:



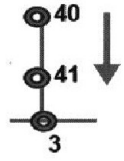
Red colectora 4:



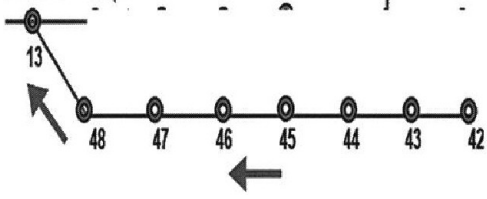
Red colectora 5:



Red colectora 6:



Red colectora 7:



Según la memoria de calculo

Red colectora 1:

Buzón	
A. Arriba	A. Abajo
BZ - 1	BZ – 2
BZ - 2	BZ – 3
BZ - 3	BZ – 4
BZ - 4	BZ – 5
BZ - 5	BZ – 6

Red colectora 2:

Buzón	
A. Arriba	A. Abajo
BZ - 7	BZ -8
BZ - 8	BZ – 6

Red colectora 3:

Buzón	
A. Arriba	A. Abajo
BZ - 6	BZ - 9
BZ - 9	BZ - 10
BZ - 10	BZ - 11
BZ - 11	BZ - 12

Numero de buzones no coindice con las del plano

Red colectora 4:

Buzón	
A. Arriba	A. Abajo
BZ - 13	BZ - 14
BZ - 14	BZ - 15
BZ - 15	BZ - 16
BZ - 16	BZ - 17
BZ - 17	BZ - 18
BZ - 18	BZ - 19
BZ - 19	BZ - 20
BZ - 20	BZ - 21
BZ - 21	BZ - 22
BZ - 22	BZ - 23
BZ - 23	BZ - 24
BZ - 23	BZ - 24
...	...
BZ - 23	BZ - 24

Se repiten el nombre del tramo Bz-23 al Bz-24 hasta el final

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, en la memoria de cálculo no se tomaron en cuenta todos los tramos de la red colectora, lo cual aunado a las inconsistencias identificadas en los parámetros de diseño (población del proyecto y caudal), propiciaron que se elaboré un diseño hidráulico con información distinta a la necesidad del servicio de saneamiento de la población y que no se garantice el funcionamiento de manera integral del sistema de alcantarillado sanitario proyectado; así también, se aprecia que, en los tramos sucesivos al tramo Bz-23 al Bz-24, se consignaron los mismos valores de las cotas topográficas y desniveles del tramo Bz-23 al Bz-24, lo cual no corresponde con lo plasmado en los planos, toda vez que, el drenaje de las aguas servidas del sistema de alcantarillado sanitario se da por gravedad; es decir, de cotas mayores a cotas menores, lo cual, propició que el cálculo de la pendiente en estos tramos sea

erróneo, conforme se desarrolla en el cuadro n.° 5 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16).**

De igual modo, se aprecia que en los tramos sucesivos al tramo Bz-23 al Bz-24, se consideraron diámetros de tubería consecutivos de 161 mm hasta 186 mm, (cuyos valores no existen en tuberías); lo cual aunado a las deficiencias identificadas anteriormente, generaron errores en el cálculo de la velocidad y tensión tractiva[4] media en estos tramos, tal como se aprecia en el cuadro n.° 6 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16).**

Al respecto, con la finalidad de verificar el funcionamiento de este sistema de alcantarillado sanitario, la especialista en ingeniería sanitaria de la comisión auditora, sobre la base la información proveniente de los planos del expediente técnico reformulado, efectuó el modelamiento hidráulico de la red de alcantarillado, obteniendo las pendientes, tensión tractiva y la velocidad en todos los cuarenta y nueve (49) tramos proyectados, según consta en el informe técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/MMDG de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, determinando que existe un (1) tramo de la red de alcantarillado (Bz-8 al Bz-5) que no cumple con la tensión tractiva media igual o mayor a 1 Pascal, establecido en la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales", el cual se presenta a continuación:

CUADRO N° 2
TRAMO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PROYECTADO QUE NO CUMPLE CON LA MÍNIMA TENSIÓN TRACTIVA MEDIA REQUERIDA

Buzón Inicial	Cota de Fondo Bz Inicial (m)	Buzón Final	Cota de Fondo Bz Final (m)	Longitud (m)	Pendiente (%)	Tensión tractiva media (Pascales)	Diámetro interno (mm)	Coeficiente Manning
Bz-8	1,410.34	Bz-5	1,411.14	13.570	-5.895	-22.185	153.6	0.013

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/MMDG de 21 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

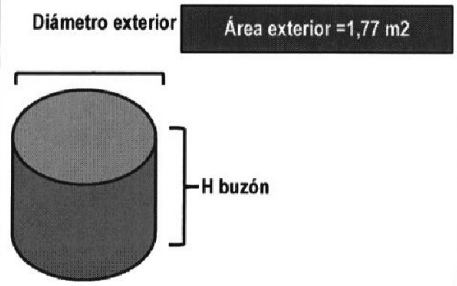
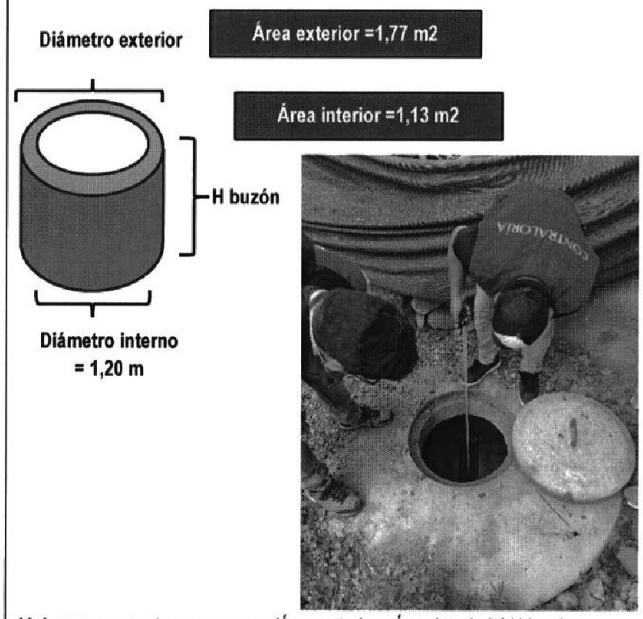
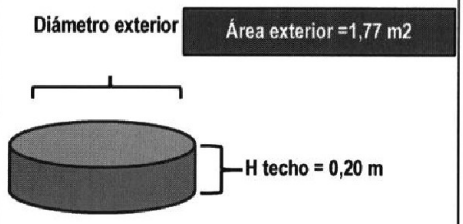
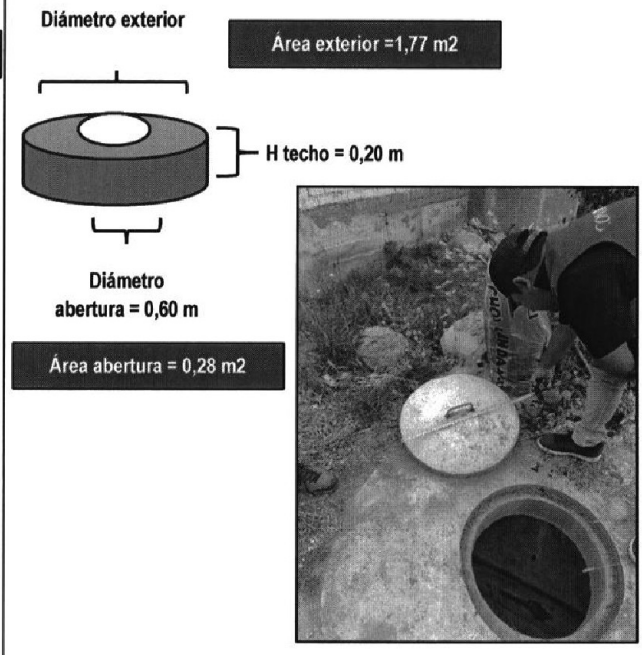
En tal sentido, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha identificado que la memoria de cálculo del sistema de alcantarillado sanitario presenta deficiencias en la determinación del diámetro de tubería, pendiente y tensión tractiva media, en los tramos sucesivos al Bz-23 al Bz-24, lo cual aunado a que un (1) tramo de la red de alcantarillado no cumple con la tensión tractiva media igual o mayor a 1 Pascal, pone de manifiesto que no se garantizó su funcionamiento de manera integral.

<u>Sobredimensionamiento de metrados de la subpartida concreto f'c=210 kg/cm2 de los buzones</u>

En el presupuesto del expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 16)**, se consideró la construcción de cuarenta y nueve (49) Buzones de concreto de alturas variables por un monto total de S/176 454,58; no obstante, se ha identificado que los volúmenes de concreto consignados para la subpartida *"Concreto f'c=210 kg/cm2"* de todos los buzones, fueron sobredimensionados, debido a que, en el volumen de los muros no se descontó el área interna de los buzones de 1,13 m2 y de la misma forma en el volumen de los techos no se descontó el área de la abertura de los buzones de 0,28 m2; tal como se grafica a continuación:

[4] La fuerza tractiva o tensión de arrastre de sedimentos, es aquella tensión tangencial ejercida sobre las paredes del conducto por el escurrimiento del líquido. La verificación se hace tramo por tramo, y se verifica la tensión crítica mínima de arrastre, que es la tensión mínima necesaria para el movimiento inicial de las partículas depositadas dentro el colector.

IMAGEN N° 4
SOBREDIMENSIONAMIENTO DEL VOLUMEN DE CONCRETO

Según planilla de metrados:	Según comisión auditora
Muros del Buzón  **Volumen concreto en muros** = Área exterior * H buzón	**Muros del Buzón**  **Volumen concreto en muros** = (Área exterior - Área interior) * H buzón
Techo del Buzón  **Volumen concreto en tapa** = Área exterior * H techo	**Techo del Buzón**  **Volumen concreto en tapa** = (Área exterior – Área abertura) * H techo

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Como se advierte, se determinó el volumen de concreto de los buzones, con valores que no correspondían; por lo que, el equipo técnico de la comisión auditora, procedió con el cálculo real de estos volúmenes, y se determinó el precio real para la subpartida *"Concreto f'c=210 kg/cm2"* , así como el precio real de los buzones de concreto de cuyo resultado se ha establecido el incrementó injustificado del presupuesto de obra en **S/73 842,09**, debido a que, sobredimensionó metrados en la subpartida "Concreto f'c=210 kg/cm2" de los buzones de concreto, tal como se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Anexo n.° 1);** presentándose el resultado en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
INCREMENTO INJUSTIFICADO EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Según expediente técnico reformulado		Según comisión auditora		
				Precio S/	Parcial S/	Precio S/	Parcial S/	
03.02.02	**BUZONES DE CONCRETO**							
03.02.02.01	Buzón de concreto H=1.20 m	und	6,00	2 595,72	15 574,32	1 907,47	11 444,82	
03.02.02.02	Buzón de concreto H=1.50 m	und	31,00	3 106,03	96 286,93	2 219,47	68 803,57	
03.02.02.03	Buzón de concreto H=1.80 m	und	1,00	3 615,80	3 615,80	2 530,92	2 530,92	
03.02.02.04	Buzón de concreto H=1.90 m	und	2,00	3 887,29	7 774,58	2 633,06	5 266,12	
03.02.02.05	Buzón de concreto H=2.00 m	und	2,00	3 954,12	7 908,24	2 741,11	5 482,22	
03.02.02.06	Buzón de concreto H=2.50 m	und	1,00	4 795,24	4 795,24	3 249,38	3 249,38	
03.02.02.07	Buzón de concreto H=2.60 m	und	1,00	4 974,21	4 974,21	3 364,57	3 364,57	
03.02.02.08	Buzón de concreto H=3.20 m	und	1,00	6 617,82	6 617,82	4 610,98	4 610,98	
03.02.02.09	Buzón de concreto H=3.45 m	und	2,00	7 085,39	14 170,78	4 915,33	9 830,66	
03.02.02.10	Buzón de concreto H=3.50 m	und	1,00	7 177,21	7 177,21	4 972,06	4 972,06	
03.02.02.11	Buzón de concreto H=3.70 m	und	1,00	7 559,45	7 559,45	5 220,34	5 220,34	
					Costo directo	**176 454,58**		**124 775,64**
							Costo directo según expediente técnico - Costo directo según la comisión auditora	**51 678,94**
							Gastos Generales (13,09%)	6 764,78
							Utilidad (8,00%)	4 134,32
							Subtotal	**62 578,04**
							I.G.V (18,00%)	11 264,05
							Incremento injustificado S/	**73 842,09**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

De esta manera, del cuadro anterior se aprecia que, debido a deficiencias en los cálculos de los volúmenes del concreto de los buzones, se incrementó de manera injustificada el presupuesto del expediente técnico reformulado en S/73 842,09; generando un sobre costo en perjuicio de la Entidad.

No se realizaron ensayos de permeabilidad del suelo

En el expediente técnico se proyectó la construcción de ocho (8) unidades básicas de saneamiento (UBS), en las cuales se contempló la construcción de pozos de percolación[5] para la disposición de los efluentes provenientes del biodigestor; sin embargo, en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, no se presentó ningún ensayo de percolación, que permita conocer la permeabilidad del suelo, que garantice la elección y funcionabilidad de estos pozos de percolación para la disposición de los efluentes provenientes del biodigestor; pese a que, en los términos de referencia establecidos por la Entidad para la contratación del proyectista, responsable de la reformulación, sí lo requerían; situación que no permitió

[5] Un pozo de percolación es una estructura que permite que las aguas residuales tratadas se infiltren en el suelo. También se le conoce como pozo de absorción o pozo de drenaje.

garantizar la funcionabilidad de los pozos de absorción y con ello el funcionamiento de la propuesta técnica realizada.

Respecto a los objetivos del servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico de la obra establecidos en los términos de referencia, señala que el expediente técnico estará constituido por planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronogramas de ejecución, memoria descriptiva, memoria de cálculos, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos topográficos y de suelos.

En cuanto a las consideraciones generales del servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico de la obra, previsto en los términos de referencia, correspondía al proyectista realizar visitas de campo a fin de elaborar los estudios definitivos para luego realizar los diseños, precisando además que, debió evaluar integralmente, comprobar y verificar las condiciones en que se encontraba el terreno a fin de establecer cualquier modificación que se haya presentado en las áreas destinadas al proyecto, respecto de la información existente, debiendo actualizar cualquier cambio producido por nuevas instalaciones o construcciones, cambios o variaciones en la topografía o cualquier otra característica o condicionante física que se haya presentado en esas áreas; siendo responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación, logros oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.

Sin embargo, Ronald David Infantes Sarmiento, proyectista, reformuló el expediente técnico con inconsistencias en el diseño del sistema de alcantarillado sanitario, con metrados sobredimensionados en la subpartida concreto f'c=210 kg/cm2 de los buzones, que incrementaron injustificadamente el presupuesto de la obra; y sin contar con los ensayos de permeabilidad del suelo; incumpliendo lo establecido en la norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: *"(...)* ***Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación.*** *(...)"* (El énfasis es nuestro); significando ello, que el expediente técnico no reunía la suficiente información para la adecuada ejecución de la obra.

Pese a ello, Orlandini Edwin Salvador Cano, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, a través del informe n.° 035-2022-MDP-JUEP/OESC de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, le remitió al jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la aprobación del expediente técnico reformulado de la obra; sin advertir que fue elaborado con inconsistencias en el diseño del sistema de alcantarillado sanitario que no garantizaban su funcionamiento, sobredimensionamiento de metrados en la subpartida concreto f'c=210 kg/cm2 de los buzones que incrementaron injustificadamente el presupuesto de la obra y sin contar con los ensayos de permeabilidad del suelo, inobservando su obligación contemplada en la cláusula cuarta del Contrato de locación de servicios n.° 02-2022-MDP/GM de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que señala: *"(...)* ***El área usuaria realizará el seguimiento , monitoreo, evaluación y supervisión del servicio y otorgará la conformidad del servicio prestado al profesional contratado.***" (El énfasis es nuestro); así como, la norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En ese sentido, mediante informe n.° 285-2022-MDP/CGMP/ODUel/JEFE de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Clider Glicerio Miguel Palmadera, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad al expediente técnico reformulado de la obra y solicitó su aprobación al gerente Municipal; quien a su vez, en representación de la Entidad,

contando con el visto bueno de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual aprobó el expediente técnico reformulado de la obra **(Apéndice n.° 16)**, con un presupuesto de S/983 715,12 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de contratación indirecta por contrata y a precios unitarios.

Luego de la aprobación del expediente técnico reformulado de la obra, la Entidad, mediante comprobante de pago n.° 624 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, pagó S/4 500,00 a favor de Ronald David Infantes Sarmiento, proyectista.

En ese contexto, Orlandini Edwin Salvador Cano, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, así como Clider Glicerio Miguel Palmadera, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura; como parte del área usuaria, han incumplido lo previsto en el literal b) del artículo 8, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*, al haber otorgado su conformidad al expediente técnico reformulado, sin haber realizado una verificación técnica minuciosa y detallada, habiendo incumplido lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, pues si bien emitieron su informe de conformidad; sin embargo, como responsables del área usuaria no cumplieron con verificar el contenido del expediente técnico, planos, cálculos y el cumplimiento de los requerido en los términos de referencia.

De manera concordante, los mencionados servidores han incumplido su función establecida en el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

En ese sentido, los mencionados servidores al otorgar la conformidad al expediente técnico reformulado presentado por Ronald David Infantes Sarmiento, el cual contenía inconsistencias, defectos, sobredimensionamientos y que no cumplía con los términos de referencia; permitieron que la Entidad emita la conformidad del servicio a favor del mencionado proyectista y le pague la totalidad del monto contractual; asimismo, posibilitó que el gerente Municipal apruebe el expediente técnico reformulado con la Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; de esta manera, permitió que se prosiga con la etapa de convocatoria y ejecución del procedimiento de selección para la ejecución de la obra.

3.2 Comité de selección no admitió las ofertas de postores, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego otorgar la buena pro al Consorcio Shillum, el mismo que no acreditó cumplir los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato.

3.2.1 Aprobación del expediente de contratación, conformación del comité de selección y convocatoria:

Mediante requerimiento n.° 00000154 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, Clider Gliserio Miguel Palmadera, jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió a la Gerencia Municipal de la

Entidad, los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra; al respecto, mediante el formato n.° 02 - "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, Edith Maribel Paulino Pomiano, gerente municipal, aprobó el expediente de contratación para convocar al proceso de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el caserío de Shillum, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con un valor referencial de S/906 603,78.

Asimismo, mediante el formato n.°4 - "Designación del comité de selección" de 18 de julio de 2022 **(Apendice n.° 21)**, Edith Maribel Paulino Pomiano, gerente municipal, designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección a cargo del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS-1 - primera convocatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 4
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES		DEPENDENCIA
Presidente	Clider Gliserio Miguel Palmadera	Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Primer miembro	Natalia Camila Silva Huerta	Unidad de Logística y Control Patrimonial
Segundo miembro	Thalia Sheena Rodríguez Flores	Unidad de Desarrollo Económico y Agropecuario-Unidad de Gestión Municipal
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES		**DEPENDENCIA**
Suplente del presidente	Orlandini Edwin Salvador Cano	Unidad de Estudios y Proyectos
Suplente del primer miembro	Yoselin Yissel Carbajal Melgarejo	Secretaria General
Suplente del segundo miembro	Karen Charito López Tarazona	Unidad de Servicios Públicos

Fuente: Formato n.° 04 denominado "Designación del comité de selección" de 18 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Acto seguido, mediante el formato n.° 06 - "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Clider Gliserio Miguel Palmadera; Natalia Camila Silva Huerta, Thalía Sheena Rodríguez Flores, presidente y miembros titulares del comité de selección, manifestaron haber tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de ellos, por lo que, en total libertad y conocimiento, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases y elevar al funcionario competente para su aprobación final.

En ese contexto, mediante el formato n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 1 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, los miembros titulares del comité de selección, solicitaron la aprobación de las bases del procedimiento de selección AS n.° 02-2022-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 23)**, siendo aprobado en el mismo formato y el mismo día por Edith Maribel Paulino Pomiano, gerente municipal.

En atención a ello, mediante el formato n.° 08 denominado "Acta para disponer la convocatoria" de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, los miembros titulares del comité de selección, acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), estableciéndose el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 5
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2022-MDP/CS

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/08/2022	02/08/2022
Registro de participantes(Electronica)	03/08/2022 00:01	15/08/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/08/2022 00:01	08/08/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	11/08/2022	11/08/2022
Integración de las Bases OFICINA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO	11/08/2022	11/08/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	16/08/2022 00:01	16/08/2022 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO	17/08/2022	19/08/2022
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO	26/08/2022 08:30	26/08/2022

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

3.2.2 Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro realizado por los miembros del comité de selección:

Mediante "Acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS" de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, los miembros titulares del comité de selección señalaron que se registraron veintisiete (27) participantes[6], de las cuales nueve (9) postores presentaron sus ofertas[7], conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
RELACIÓN DE POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS

N°	N° RUC	Nombre o Razón Social	Integrantes	Fecha de registro en el SEACE
1	20531048432	CONSORCIO CONSTRUMACK	• Vimce S.R.L. • Construmack E.I.R.L.,	16/08/2022
2	20556585874	CONSORCIO MONTECRISTO	• Selmec Perú S.A.C., • Multiservicios La Marginal E.I.R.L	16/08/2022
3	20534656174	CONSORCIO BRESCIA	• Tencias Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. • VER & CAN Contratistas Generales S.R.L.	16/08/2022
4	20571369363	CONSORCIO SHILLUM	• Multiservicios San Jerónimo DPG S.R.L. • Constructores A & G Sociedad Anónima Cerrada.	16/08/2022
5	20605753516	CONSORCIO JEPRI		16/08/2022

[6] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

[7] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

N°	N° RUC	Nombre o Razón Social	Integrantes	Fecha de registro en el SEACE
6	20533975578	CONSORCIO V&M	• DISTRIBUTOR OF THE PRODUCTION TRANSFORMED OF THE AGROFORESTERIA PERUVIAN S.A.C. • W&W CONSTRUCTORES S.A.C.	16/08/2022
7	20506003351	MEJESA S.R.L.	MEJESA S.R.L.	16/08/2022
8	20605123822	CONSORCIO EL MILAGRO		16/08/2022
9	20607375322	CONSORCIO SANTA ROSA	• Inversiones Nununa S.A.C. • Marcasa Proyectos y Construcciones S.A.C.,	16/08/2022

Fuente: Portal Web del SEACE y Acta de Admisibilidad Electrónica de Ofertas y Evaluación: Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDP/CS de 24 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Consiguientemente, conforme a lo señalado en el "Acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS" de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Clider Gliserio Miguel Palmadera, Natalia Camila Silva Huerta y Thalía Sheena Rodríguez Flores, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, realizaron la apertura de los sobres que contenían las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de efectuar la revisión, verificación y determinar si las ofertas correspondían a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases.

Etapa de admisión de ofertas:

Culminada esta etapa, los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de cinco (5) postores, observando aspectos que eran subsanables o no esenciales, los cuales no alteraban el contenido esencial de la oferta o aspectos que correspondían a la siguiente fase de calificación de ofertas; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS

N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección
1	**Consorcio CONSTRUMACK**	• *"Se observa que de acuerdo a las bases integradas del **ANEXO 5 folio 29;** la empresa **VIMCE S.R.L.** acredita con experiencia, pero no cumple con el porcentaje mínimo del 50% de acuerdo al **capítulo III del requerimiento,** en el numeral **3.35 de CONSIDERACIONES ESPECIFICAS,** en el literal **d) condiciones del consorcio;** que se estableció en las bases integradas de conformidad con el numeral 49.5, del artículo 49 del reglamento.* *RESULTADO: NO SE ADMITE*
2	**Consorcio MONTECRISTO**	• *"Se observa que la empresa SELMEC PERÚ SAC., integrante del Consorcio MONTECRISTO, de acuerdo a las bases integradas de la pág. 16, CAPITULO II en la numeración 2.2. contenido de las ofertas, literal 2.2.1.1. documento para la admisión de la oferta, la empresa SELMEC **no está en rubro de ejecución de obras de acuerdo al certificado de vigencia emitido por la SUNARP**".* *RESULTADO: NO SE ADMITE*

N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección
3	**Consorcio BRESCIA**	• *"En el Anexo Nº 05 en el folio (24,25) promesa de consorcio se ha observado que de acuerdo al CAPITULO II, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Numeral 2.2 y numeración 2.2.1 documentos de presentación obligatoria, literal f) indica que la promesa de consorcio presentada en la oferta se presenta con firmas legalizadas; en la cual el consorcio BRECIA no está cumpliendo con lo solicitado de acuerdo a las bases integradas.* ***(FALTA LA LEGALIZACION DE LA PROMESA DE CONSORCIO)"****.* *RESULTADO: NO SE ADMITE*
4	**Consorcio SHILLUM**	*RESULTADO: SE ADMITE*
5	**Consorcio JEPRI**	*RESULTADO: SE ADMITE*
6	**Consorcio VyM** S/815 943,41	• *"En el anexo Nº 05 folio (25) promesa de consorcio se ha observado que de acuerdo CAPITULO II "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", en el numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta, en el literal f), indica que el inciso d)* ***que ambas empresas del consorciado V y M, no precisan cuál de ellas van acreditar la experiencia en la especialidad, por lo tanto, el comité de selección no puede evaluar el porcentaje de participación mínima de cada consorciado". (subrayado y énfasis agregado)*** *RESULTADO: NO SE ADMITE*
7	**MEJESA S.R.L**	*RESULTADO: SE ADMITE*
8	**Consorcio EL MILAGRO**	*RESULTADO: SE ADMITE*
9	**Consorcio SANTA ROSA**	• *"Se observa que el certificado de vigencia de poder del consorcio INVERSIONES NUNUMA S.A.C. es de fecha 20 de junio del 2022 y del consorcio MARCASA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. es de fecha del 4 de julio del 2022, por lo tanto,* ***el comité observa que no está dentro del plazo vigente de 30 días calendarios posteriores a la fecha de emisión".*** *RESULTADO: NO SE ADMITE*

Fuente: Acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: Procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS de 24 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es preciso mencionar que las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP/CS **(Apéndice n.° 23)**, para la ejecución de la obra, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5).***

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)"

Sin embargo, tal como se evidencia en el "Acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS" de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, Clider Gliserio Miguel Palmadera, Natalia Camila Silva Huerta y Thalia Sheena Rodríguez Flores, en calidad de presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, no admitieron las ofertas de los postores: Consorcio Montecristo; Consorcio Brescia, Consorcio VyM y Consorcio Santa Rosa, pese a que las ofertas de cada uno de ellos contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Además, que las ofertas económicas no superaban el valor referencial ni se encontraban por debajo del noventa por ciento (90%), situación que favoreció al postor, Consorcio Shilum, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)						Oferta económica S/	% Valor referencial
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6		
Consorcio CONSTRUMACK (Apéndice n.° 26)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó	872 421,70	96.2%
Consorcio MONTECRISTO (Apéndice n.° 27)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	815 943,41	90%
Consorcio BRESCIA (Apéndice n.° 28)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó	815 943,41	90%
Consorcio SHILLUM (Apéndice n.° 31)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	815 943,41	90%
Consorcio JEPRI (Apéndice n.° 33)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	861 273,60	95%
Consorcio VyM (Apéndice n.° 29)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	815 943,41	90%
MEJESA S.R.L (Apéndice n.° 32)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No corresponde	Presentó	815 943,41	90%
Consorcio EL MILAGRO (Apéndice n.° 34)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	864 283,11	95.2%
Consorcio SANTA ROSA (Apéndice n.° 30)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	906 603,78	100%
Comentario de la comisión auditora	Las ofertas de los ocho (8) postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial **(Valor referencial: S/906 603,78; Límite inferior: S/815 943,41; Límite superior: S/997 264,15)**; por lo que correspondía la admisión y evaluación de las ofertas.							

Fuente: Ofertas presentadas por los postores
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese aspecto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección a las ofertas de los postores: Consorcio Montecristo **(Apéndice n.° 27)**; Consorcio Brescia **(Apéndice n.° 28)**; Consorcio V y M **(Apéndice n.° 29)** y Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 30)**; mediante los cuales fueron declaradas no admitidas, se identificó que, los miembros del comité de selección realizaron una revisión y verificación inequitativa entre las ofertas de los postores, asimismo, efectuaron observaciones que no fueron sujetas a subsanación y/o observaron aspectos irrelevantes o no esenciales que no afectaban el contenido de la oferta, tal como se expone a continuación:

a. <u>Oferta del Consorcio Montecristo:</u>

De acuerdo a lo señalado en el *"Acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDP/CS"* **(Apéndice n.° 25)**, los miembros titulares del comité de selección, no admitieron la propuesta presentada por el

Consorcio Montecristo **(Apéndice n.° 27)**, integrado por las empresas: Selmec Perú S.A.C., con RUC n.° 20556585874 y Multiservicios La Marginal E.I.R.L., con RUC n.° 20489109809, señalando lo siguiente:

"Se observa que la empresa SELMEC PERÚ SAC., integrante del Consorcio MONTECRISTO, de acuerdo a las bases integradas de la pág. 16, CAPITULO II en la numeración 2.2. contenido de las ofertas, literal 2.2.1.1. documento para la admisión de la oferta, la empresa SELMEC ***no está en rubro de ejecución de obras de acuerdo al certificado de vigencia emitido por la SUNARP***".

Al respecto, es de precisar que, el **Certificado de Vigencia**[8], tiene como objetivo, el acreditar el poder otorgado a una persona natural o a una jurídica para la realización de actos válidos que estén contenidos en el referido certificado; concordante, con lo solicitado en el literal b) del sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.1 de las bases integradas, donde se estableció la presentación del documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En ese contexto, el Consorcio Montecristo cumplió con presentar copia del certificado de vigencia de poder del representante legal de la empresa "Multiservicios la Marginal E.I.R.L y de la empresa "SELMEC S.A.C"; pese a ello, los miembros del comité de selección, decidieron no admitir la oferta del Consorcio Montecristo, señalando que, la empresa SELMEC no está en el rubro de ejecución de obras de acuerdo al certificado de vigencia; a pesar que dicha exigencia no estaba prevista como requisito de presentación obligatoria en las bases.

Asimismo, de acuerdo a las partidas registrales emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se verificó que la actividad económica de las empresas Selmec Perú S.A.C., tienen como objeto económico la ejecución de obras civiles, tal como puede observarse en las imágenes siguientes:

[8] De acuerdo a la definición de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP en la página web https://www.sunarp.gob.pe/serviciosenlinea/portal/certificado-de-vigencia-de-poder-de-personas-juridicas-vigencia-de-poder.html:

IMAGEN N° 6
PARTIDA REGISTRAL DE LA EMPRESA SELMEC PERU S.A.C. , INTEGRANTE DEL CONSORCIO MONTECRISTO

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12825966

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SELMEC PERU S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

Por escritura pública del 12/04/2012 otorgada ante notario Ramiro Wenceslao Quintanilla Salinas en la ciudad de Lima.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. JESSICA JULIAN NINA, peruana, soltera, **suscribe 30,000 acciones** empresaria
2. EDGARD AUGUSTO AQUINO CARRILLO, suscribe 30,000 acciones peruano, soltero, empresario

OBJETO: articulo 2.- La sociedad tiene por objeto dedicarse a:
- al servicio integral de proyectos, ampliacion de emulsiones, montaje electrico, montaje de bandejas, montaje de alumbrados y afines.
-al servicio de puesta en marcha de proyectos.
-al servicio de encofrado en carpinteria de metal y madera, construcciones de obras de saneamiento en todas sus partes.
-a la construccion y remodelacion de viviendas de interes social.
-a la comercializacion de productos ferreteros y afines al rubro
- a intervenir en toda clase de licitaciones nacionales publicas y privadas
- a proyectar, ejecutar, contratar y/o subcontratar obras de ingenieria tales como: a la construccion de obras de ingenieria civil, de cualquier clase (edificios, casas, aeropuertos, carreteras, diques, obras de riesgo, puentes, ferrocarriles, de reforzamiento de riveras)
- a la construccion de fabricas, incluyendo la instalacion de maquinarias, equipos para la industria en general.

Fuente: Página https://sigueloplus.sunarp.gob.pe/siguelo/ de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Sin embargo, los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta del Consorcio Montecristo, exigiéndole requisitos no establecidos en las bases; pese a que, el Consorcio cumplió en presentar los requisitos establecidos en las bases y que la empresa Selmec Perú S.A.C. sí tenía como objeto económico la ejecución de obras de ingeniería civil; de esta manera limitaron al postor de continuar en las siguientes etapas del procedimiento de selección, habiendo vulnerado los principios de rigen las Contrataciones del Estado como Igualdad de Trato, Competencia, Eficacia y eficiencia, e Integridad.

b. Oferta del Consorcio Brescia:

De igual forma en el proceso de admisión, evaluación y calificación de ofertas, los miembros titulares del comité de selección, no admitieron la propuesta presentada por el Consorcio Brescia **(Apéndice n.° 28)**, integrado por la empresa TENCIAS Ingenieros Contratistas Generales S.A.C, con RUC n.° 20534656174 y VER & CAN Contratistas Generales S.R.L, con RUC n.° 20495198261, señalando lo siguiente:

"En el Anexo N° 05 en el folio (24,25) promesa de consorcio se ha observado que de acuerdo al CAPITULO II, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Numeral 2.2 y numeración 2.2.1 documentos de presentación obligatoria, literal f) indica que la promesa de consorcio presentada en la oferta se presenta con firmas legalizadas; en la cual el consorcio BRECIA no está cumpliendo con lo solicitado de acuerdo a las bases integradas. ***(FALTA LA LEGALIZACION DE LA PROMESA DE CONSORCIO)"***.

En relación a la observación del comité de selección, referente a que el anexo n.° 5 del postor CONSORCIO BRESCIA, no contaba con firmas legalizadas, fue una observación subsanable según lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que, son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

4. *La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.*

(...)

En ese sentido, lo observado por el comité de selección a la oferta presentada por el postor CONSORCIO BRESCIA, habría sido subsanable; por lo que, correspondía al comité de selección comunicar al postor CONSORCIO BRESCIA, la observación realizada, para que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles pueda subsanar su oferta, al tratarse de aspectos no esenciales; tal como, lo indica el numeral 1.10 Subsanación de las Ofertas, del Capítulo I - de la Sección General de las bases aprobadas y el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, los miembros del comité de selección declararon como no admitida la oferta presentada por el postor, trasgrediendo lo establecido en la normativa citada, vulnerando los principios de rigen las Contrataciones del Estado como Igualdad de Trato, Competencia, Eficacia y eficiencia, e Integridad; y limitando al mencionado consorcio de continuar a la siguiente etapa del procedimiento de selección.

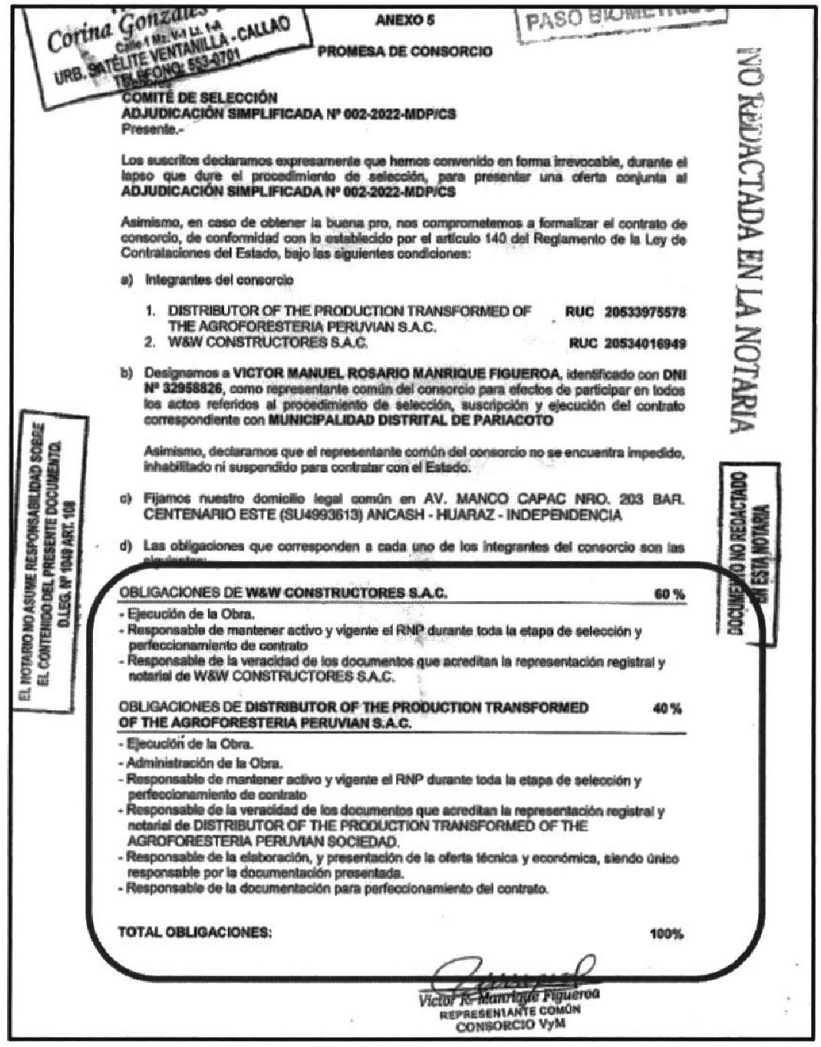
c. <u>Oferta del Consorcio V y M:</u>

Del mismo modo en el proceso de admisión, evaluación y calificación de ofertas, los miembros titulares del comité de selección, no admitieron la propuesta presentada por el Consorcio V y M **(Apéndice n.° 29)**, integrado por las empresas Distributor of the Production Transformed of the Agroforesteria Peruvian S.A.C con RUC n.° 20533975578 y W&W Constructores S.A.C con RUC n.° 20534016949, señalando lo siguiente:

> *"En el anexo N° 05 folio (25) promesa de consorcio se ha observado que de acuerdo CAPITULO II "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", en el numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta, en el literal f), indica que el inciso d)* ***<u>que ambas empresas del consorciado V y M, no precisan cuál de ellas van acreditar la experiencia en la especialidad, por lo tanto, el comité de selección no puede evaluar el porcentaje de participación mínima de cada consorciado"</u>.*** (subrayado y énfasis agregado)

Al respecto, el Consorcio V y M, presentó **el Anexo N° 5 "Promesa de Consorcio"**, según los requisitos establecidos en las bases y en el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD del OSCE, tal como muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
ANEXO Nº 5 "PROMESA DE CONSORCIO" - CONSORCIO V Y M



ANEXO 5

PROMESA DE CONSORCIO

Corina Gonzales Calle 1 Mz. V-1 Lt. 1-A URB. SATÉLITE VENTANILLA - CALLAO TELEFONO: 553-0701

PASO BIOMETRICO

NO REDACTADA EN LA NOTARIA

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. D.LEG. Nº 1049 ART. 108

COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2022-MDP/CS
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2022-MDP/CS

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. DISTRIBUTOR OF THE PRODUCTION TRANSFORMED OF THE AGROFORESTERIA PERUVIAN S.A.C. RUC 20533975578
2. W&W CONSTRUCTORES S.A.C. RUC 20534016949

b) Designamos a **VICTOR MANUEL ROSARIO MANRIQUE FIGUEROA**, identificado con **DNI Nº 32958826**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en AV. MANCO CAPAC NRO. 203 BAR. CENTENARIO ESTE (SU4993613) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

OBLIGACIONES DE **W&W CONSTRUCTORES S.A.C.**	**60 %**
- Ejecución de la Obra. - Responsable de mantener activo y vigente el RNP durante toda la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato - Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de W&W CONSTRUCTORES S.A.C.	
OBLIGACIONES DE **DISTRIBUTOR OF THE PRODUCTION TRANSFORMED OF THE AGROFORESTERIA PERUVIAN S.A.C.**	**40 %**
- Ejecución de la Obra. - Administración de la Obra. - Responsable de mantener activo y vigente el RNP durante toda la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato - Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de DISTRIBUTOR OF THE PRODUCTION TRANSFORMED OF THE AGROFORESTERIA PERUVIAN SOCIEDAD. - Responsable de la elaboración, y presentación de la oferta técnica y económica, siendo único responsable por la documentación presentada. - Responsable de la documentación para perfeccionamiento del contrato.	
TOTAL OBLIGACIONES:	**100%**

Victor R. Manrique Figueroa
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO VyM

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio V y M.

En ese contexto, es de precisar que el literal f) del numeral 2.2.1.1 **"Documentos para la admisión de la oferta"** del Capítulo II "Del procedimiento de selección", de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 02-2022-MDP/CS, estableció la presentación de lo siguiente:

> *f) Promesa de consorcio con firma legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne* ***los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo Nº 5).*** (subrayado y énfasis agregado)

Adicionalmente, es de precisar que en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio, 7.4. Presentación de oferta, VII Disposiciones específicas, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado con la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, se ha establecido el contenido mínimo de la promesa formal de consorcio:

"(...)

1. *Contenido mínimo*

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) *La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda:*
b) *La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.*
(...)
c) *El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas al Consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.*
d) ***Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio**. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
(...)
e) ***El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes**. Los consorciados deben determinar el porcentaje de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.*
El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable."

Estando a lo establecido en las bases y lo dispuesto en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", se advierte que el Consorcio V y M **(Apéndice n.° 29),** sí cumplió con presentar los documentos para la admisión de la oferta, debiendo precisar que el comité de selección exigió un requisito no previsto en las bases; es decir, que las empresas precisen cuál de ellas iba a acreditar la experiencia en la especialidad, debiendo indicar que solo correspondía indicar el porcentaje de obligaciones de cada uno respecto al objeto del contrato.

Adicionalmente, es de mencionar que la acreditación de la experiencia del postor, se evalúa en la etapa de calificación de la oferta y se acredita en la presentación de documentos para la suscripción del contrato, conforme se ha establecido en el numeral 7.5.2. Experiencia del postor, 7.5. Calificación de la oferta, VII Disposiciones específicas, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", que establece:

"1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con los declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. (...)"

Asimismo, el Consorcio V y M **(Apéndice n.° 29)**, dentro de la oferta en el **anexo n.° 10 "Experiencia del postor"**, adjuntó el contrato n.° 001-2014-MDJ/CEP de 11 de noviembre de 2014, por la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la localidad de Jangas, Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz - Ancash", donde la empresa W & W CONSTRUCTORES S.A.C, tuvo una participación del 85%, acreditando experiencia en obras similares por el importe de S/4 839 645,00, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
ANEXO N° 10 "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" - CONSORCIO V Y M

CONSORCIO VyM

ANEXO Nº 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2022-MDP/CS
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH	Nº 001-2014-MDJ/CEP	28/11/2014	09/02/2016	-	NUEVOS SOLES	S/ 693,700.00	-	85% 4'839,645.00
				TOTAL						4'839,645.00

Pariacoto, Agosto del 2022

Victor R. Manrique Figueroa
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO VyM

VICTOR R. MANRIQUE FIGUEROA
Representante Común
CONSORCIO VyM

Fuente: Propuestas presentadas por el consorcio V y M

Al respecto, considerando el porcentaje de participación en el objeto del contrato, de los consorciados, los miembros del comité de selección contaban con suficiente información para advertir que la empresa encargada de brindar la experiencia fue W & W CONSTRUCTORES S.A.C; quien según la promesa de consorcio tenía el 60% de participación en la ejecución de contrato, concordante con lo establecido en el literal d) del numeral 3.35. del Capítulo III de las bases integradas, donde se estableció lo siguiente:

"(...)

5.Condiciones de los consorciados

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria ha incluido las siguientes condiciones para consorciados.
1.El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.
2.El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
3.El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%." (Énfasis y subrayado es nuestro)

En ese sentido, la oferta del Consorcio V y M **(Apéndice n.° 29),** cumplió con el contenido mínimo de la promesa de consorcio[9] y presentó los documentos obligatorios para la admisión de la oferta, establecidos en las bases; asimismo, considerando que la empresa W & W Constructores S.A.C (integrante del Consorcio V y M), tenía el 60 % de participación en el objeto del contrato, acreditó la mayor experiencia en la ejecución de obras, demostrando con ello que cumplía con lo señalado en su promesa de consorcio; por lo que, correspondía ser admitida su oferta y pasar a la siguiente etapa de calificación; sin embargo, los miembros del comité de selección, no admitieron su oferta, exigiéndole requisitos no establecidos en las bases; de esta manera limitaron al postor de continuar en las siguientes etapas del procedimiento de selección, habiendo vulnerado los principio de rigen las Contrataciones del Estado como Igualdad de Trato, Competencia, Eficacia y eficiencia, e Integridad.

[9] *Establecido en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio, 7.4. Presentación de oferta, VII Disposiciones específicas, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado con la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.*

d. **Oferta del Consorcio Santa Rosa:**

Finalmente, en el proceso de admisión, evaluación y calificación de ofertas, los miembros titulares del comité de selección, no admitieron la propuesta presentada por el Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 30)**, integrado por las empresas Inversiones Nununa S.A.C., con RUC n.° 20542038960 y Marcasa Proyectos y Construcciones S.A.C, con RUC n.° 20607375322, señalando lo siguiente:

> *"Se observa que el certificado de vigencia de poder del consorcio INVERSIONES NUNUMA S.A.C. es de fecha 20 de junio del 2022 y del consorcio MARCASA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. es de fecha del 4 de julio del 2022, por lo tanto,* ***el comité observa que no está dentro del plazo vigente de 30 días calendarios posteriores a la fecha de emisión".***

Al respecto, de acuerdo al literal b) del sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, elaborada por los miembros del comité de selección, se estableció la presentación obligatoria de la vigencia de poder, bajo las siguientes condiciones:

> ***"2.2.1 Documentación de presentación obligatoria***
>
> ***2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***
>
> ***b)*** *Documento que* ***acredite la representación de quien suscribe la oferta.***
>
> *En caso de persona jurídica,* ***copia del certificado de vigencia de poder*** *del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
>
> *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del* ***certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario****, según corresponda.*
>
> *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda."*

Conforme es de verse, en las bases del procedimiento de selección no se estableció como documento para la admisión de la oferta la presentación de un certificado de vigencia, expedido dentro de los 30 días calendario; es decir no se determinó que este certificado tenga algún periodo de antigüedad; asimismo, según el sub numeral 2.2.1.1.del numeral 2.2. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[10], "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección[11]", respecto a la presentación del certificado de vigencia de poder, tampoco se establece un plazo de vigencia.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 2648-2022-TCE-S5 de 23 de agosto de 2022, respecto a un hecho similar señaló en el numeral 41 lo siguiente:

> *41. Ahora bien, conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE y las bases integradas del procedimiento de selección, y contrariamente a lo señalado por el Impugnante, el hecho que el citado certificado de vigencia de poder tenga más de 1 año de expedido contados a partir de la fecha de presentación de ofertas, no determina que la oferta del Adjudicatario deba declararse como no*

[10] El numeral 2.2.1.1.del numeral 2.2. Contenido de las ofertas señala: "Documentos para la admisión de la oferta: (...) b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda."

[11] Aprobada mediante Resolución n.° 013- 2019-OSCE/PRE, el 30 de enero de 2019.

admitida, ello debido a que las bases no han señalado que el certificado de vigencia de poder a ser presentado por los postores deba tener un plazo máximo de antigüedad. (Subrayado es nuestro)

Cabe mencionar que el comité de selección al determinar no admitir la propuesta del Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 30)**, no sustentó su decisión en alguna normativa; sino que aplicó un criterio subjetivo; por cuanto no precisó cómo había determinado que el plazo vigente correspondía a *"30 días calendarios posteriores a la fecha de emisión"*.

En tal sentido, los miembros del comité de selección no admitieron la propuesta del Consorcio Santa Rosa, exigiéndole requisitos no establecidos en las bases; a pesar que el consorcio cumplió con presentar el certificado de vigencia de poder, inobservando lo establecido en las bases del procedimiento de selección y las directrices establecidas por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (bases estándar); de esta manera limitaron al postor de continuar en las siguientes etapas del procedimiento de selección, habiendo vulnerado los principios de rigen las Contrataciones del Estado como el de Igualdad de Trato y Competencia.

En consecuencia, considerando una evaluación enmarcada en lo establecido en las bases del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones, correspondía que los miembros del comité de selección admitir las propuestas presentadas por el Consorcio Montecristo **(Apéndice n.° 27)**, Consorcio Brescia **(Apéndice n.° 28)**, Consorcio V y M **(Apéndice n.° 29)** y Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 30)**, para luego continuar con la etapa de calificación del factor de evaluación, señalado en las bases del procedimiento de selección; sin embargo, conforme se detalló anteriormente no fueron admitidos.

Sobre la base de lo expuesto, se evidencia que mediante acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: Procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Clider Gliserio Miguel Palmadera; Natalia Camila Silva Huerta y Thalía Sheena Rodríguez Flores, en calidad de presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, validaron y declararon admitida las ofertas del consorcio Shillum **(Apéndice n.° 31)**; Consorcio JEPRI **(Apéndice n.° 33)**; Mejesa S.R.L **(Apéndice n.° 32)** y Consorcio El Milagro **(Apéndice n.° 349**, a su vez observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de los postores: Consorcio Montecristo **(Apéndice n.° 27)**; Consorcio Brescia **(Apéndice n.° 28)**; Consorcio V y M **(Apéndice n.° 29)** y Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 30)**; señalando como exigencia requisitos que no se encontraban establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos, siendo éste el único factor de evaluación.

De esta manera, las observaciones mediante las cuales sustentaron la no admisión de las ofertas no se encontraban enmarcadas en las bases integradas; y otras no afectaban significativamente la oferta y constituían aspectos subsanables, inobservando las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los miembros del comité de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado - sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

Es así que, uno de estos principios es la **"igualdad de trato"**, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminativo manifestó o encubierto;

asimismo, el principio de "**Eficacia y Eficiencia**", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Además, el principio de "**Competencia**", por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, siendo que, el numeral 3.1 de la opinión n.º 011-2019/DTN concluye que "*La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la* ***necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas*** *y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado*". (Énfasis y subrayado es nuestro).

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado. No obstante, los miembros del comité de selección en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidieron no admitirlas, exigiendo requisitos no establecidos en las bases y sin permitir la subsanación de la legalización de firmas en la promesa de consorcio.

Etapa de evaluación de las ofertas

En el Capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-MDP/CS **(Apéndice n.° 23)**, el comité de selección estableció como único factor de evaluación, el precio; por lo que, correspondía asignar cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto, mientras al resto de ofertas les asignarían un puntaje inversamente proporcional, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
METODOLOGÍA FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de AS n.º 002-2022-MDP/CS
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en caso de producirse empate entre dos o más ofertas, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento:

> *"Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:*

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo (...)"

En ese contexto, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, y declaró como no admitidas las ofertas de cuatro (4) postores[12], y admitir las ofertas del Consorcio Shillum **(Apéndice n.° 31)**, Consorcio JEPRI **(Apéndice n.° 33)**, MEJESA S.R.L. **(Apéndice n.° 32)** y Consorcio Milagro **(Apéndice n.° 34)**, procedió a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Nombre	Monto ofertado	Puntaje	Orden de prelación
1	Consorcio Shillum **(Apéndice N° 31)**	S/815 943,41	100	1er puesto
	Consorcio JEPRI **(Apéndice N° 33)**	S/861 273,60	94.74	3er puesto
	MEJESA S.R.L **(Apéndice N° 32)**	S/815 943,41	100	2do puesto
	Consorcio Milagro **(Apéndice N° 34)**	S/864 283,11	94.41	4to puesto

Fuente: Acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: Procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS de 24 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: Procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Clider Gliserio Miguel Palmadera, Natalia Camila Silva Huerta y Thalía Sheena Rodríguez Flores, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por mayoría[13] la aprobación de los resultados de la evaluación, acordando otorgar la buena pro al Consorcio Shillum, con un valor referencial del 90% que equivale al monto de S/815 943,41, conforme se muestra a continuación:

[12] Consorcio Montecristo, Consorcio Brescia, Consorcio VyM y Consorcio Santa Rosa

[13] De acuerdo al descargo presentado por Thalía Sheena Rodríguez Flores; manifestó lo siguiente: "(...) *mi persona no estuvo de acuerdo con dicho otorgamiento, debido a que la empresa tenía mal enumerado sus anexos establecidos en las bases. Manifesté mi oposición en la evaluación respectiva; sin embargo, no se pudo constar en acta que yo me opuse a tal calificación; ya que en el acta no había un espacio o parte donde poner mi punto de vista, por lo que pusieron sólo por "MAYORÍA."*

IMAGEN N° 9
CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2022-MDP/CS

OFERTA	ADMISION	EVALUACION				
		PRECIO	TOTAL	ORDEN DE PRELACION	CALIFICACION	BUENA PRO
CONSORCIO SHILLUM	SI	100	100	1	si	SI
CONSORCIO JEPRI	SI	94.74	94.74	3	si	
MEJESAS.R.L.	SI	100	100	2	NO	
CONSORCIO MILAGRO	SI	94.41	94.41	4	si	

Fuente: Acta de Admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDP/CS de 24 de agosto de 2024.

Conforme es de verse, los miembros del comité de selección asignaron los puntajes en función a los precios ofertados, otorgando 100 puntos al Consorcio Shillum **(Apéndice n.° 31)** y a la empresa MEJESA SRL **(Apéndice n.° 32)**; es decir, ambas empresas empataron; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el *"Acta de Admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDP/CS"*, de 24 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, los miembros del comité de selección, descalificaron la oferta presentada por el postor MEJESA S.R.L, señalando lo siguiente: *"(….) las partidas contenidas en los documentos del procedimiento de selección han sido modificadas y alteradas en su contexto, en consecuencia,* ***se DESCALIFICA."*** Otorgándole el segundo lugar en el orden de prelación, para lo cual consideraron la siguiente justificación:

> *"El postor MEJESA S.R.L., en el ANEXO N° 6, precio de la oferta, en la columna de la partida del número del ítem* ***04.01.02.01 EXCAVACIÓN*** *MANUAL* ***PARA ESTRUCTURAS EN TERRENO CONGLOMERADO Y 04.01.02.02 REFINE Y COMPACTACIÓN*** *MANUAL* ***EN TERRENO CONGLOMERADO PARA ESTRUCTURA,*** *no corresponden a lo considerado en las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, siendo esta* ***04.01.02.01 EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN TERRENO CONGLOMERADO Y 04.01.02.02 REFINE Y COMPACTACIÓN EN TERRENO CONGLOMERADO PARA ESTRUCTURA.***
> *(…)*

Al respecto, se elaboró un cuadro comparativo de lo establecido en la oferta del postor MEJESA S.R.L y lo establecido en las bases integradas:

CUADRO N° 10
JUSTIFICACIÓN DE DESCALIFICACIÓN DEL POSTOR MEJESA S.R.L.

PROPUESTA DEL POSTOR MEJESA SRL	BASES INTEGRADAS
04.01.02.01 Excavación **manual** para estructuras en terreno conglomerado	**04.01.02.01** Excavación para estructuras en terreno conglomerado
04.01.02.02 Refine y Compactación **manual** en terreno conglomerado para estructura	**04.01.02.02** Refine y Compactación en terreno conglomerado para estructura
04.02.02.01 Excavación **manual** para estructuras en terreno conglomerado	**04.02.02.01** Excavación para estructuras en terreno conglomerado
04.02.02.02 Refine y compactación **manual** en terreno conglomerado para estructuras	**04.02.02.02** Refine y compactación en terreno conglomerado para estructuras
04.03.02.01 Excavación **manual** para estructuras en terreno conglomerado	**04.03.02.01** Excavación para estructuras en terreno conglomerado
04.03.02.02 Refine y compactación **manual** en terreno conglomerado para estructuras	**04.03.02.02** Refine y compactación en terreno conglomerado para estructuras

PROPUESTA DEL POSTOR MEJESA SRL	BASES INTEGRADAS
04.04.02.01 Excavación **manual** para estructuras en terreno conglomerado	**04.04.02.01** Excavación para estructuras en terreno conglomerado
04.04.02.02 Refine y compactación **manual** en terreno conglomerado para estructuras	**04.04.02.02** Refine y compactación en terreno conglomerado para estructuras

Fuente: Acta de Admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDP/CS de 24 de agosto de 2024
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se advierte que los miembros del comité de selección descalificaron al postor MEJESA S.R.L, por haber adicionado la palabra "*Manual*"; señalando que no está considerado en las partidas contenidas en los documentos de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 23)**; sin embargo, en las partidas establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico si estaba considerado el término "Manual", el cual formaba parte del expediente de contratación y sobre la base del cual se convocó el procedimiento de selección, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 11
PARTIDAS ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

DENOMINACIÓN DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN
04.01.02.01 Excavación **manual** para estructuras en terreno conglomerado	La excavación en corte abierto será hecha manualmente con los instrumentos y herramientas necesarias, a trazos, anchos y profundidades necesarios para la construcción, de acuerdo a los planos replanteados en obra.
04.01.02.02 Refine y Compactación **manual** en terreno conglomerado para estructura	**Ídem al ítem 03.03.02.02** La excavación será de dimensión suficiente y solamente de dimensión la suficiente para permitir la construcción adecuada de la obra en la forma y en la dimensión especificada en los planos.
04.02.02.01 Excavación **manual** para estructuras en terreno conglomerado	**Ídem al ítem 04.01.02.01** La excavación en corte abierto será hecha manualmente con los instrumentos y herramientas necesarias, a trazos, anchos y profundidades necesarios para la construcción, de acuerdo a los planos replanteados en obra.
04.02.02.02 Refine y compactación **manual** en terreno conglomerado para estructuras	**Ídem al ítem 03.01.02.02** Para proceder a instalar las tuberías, las zanjas excavadas deberán estar refinadas y niveladas. El refine consiste en el perfilamiento tanto de las paredes como del fondo, teniendo especial cuidado que no quede protuberancias rocosas que hagan contacto con el cuerpo del tubo. La nivelación se efectuará en el fondo de la zanja, con el tipo de cama de apoyo aprobado por el ingeniero supervisor.
04.03.02.01 Excavación **manual** para estructuras en terreno conglomerado	**Ídem al ítem 04.01.02.01** La excavación en corte abierto será hecha manualmente con los instrumentos y herramientas necesarias, a trazos, anchos y profundidades necesarios para la construcción, de acuerdo a los planos replanteados en obra.
04.03.02.02 Refine y compactación **manual** en terreno conglomerado para estructuras	**Ídem al ítem 03.01.02.02** Para proceder a instalar las tuberías, las zanjas excavadas deberán estar refinadas y niveladas. El refine consiste en el perfilamiento tanto de las paredes como del fondo, teniendo especial cuidado que no quede protuberancias rocosas que hagan contacto con el cuerpo del tubo. La nivelación se efectuará en el fondo de la zanja, con el tipo de cama de apoyo aprobado por el ingeniero supervisor.
04.04.02.01 Excavación **manual** para estructuras en terreno conglomerado	**Ídem al ítem 04.01.02.01** La excavación en corte abierto será hecha manualmente con los instrumentos y herramientas necesarias, a trazos, anchos y profundidades necesarios para la construcción, de acuerdo a los planos replanteados en obra.
04.04.02.02 Refine y compactación **manual** en terreno conglomerado para estructuras	**Ídem al ítem 03.01.02.02** Para proceder a instalar las tuberías, las zanjas excavadas deberán estar refinadas y niveladas. El refine consiste en el perfilamiento tanto de las paredes como del fondo, teniendo especial cuidado que no quede protuberancias rocosas que hagan contacto con el cuerpo del tubo. La nivelación se efectuará en el fondo de la zanja, con el tipo de cama de apoyo aprobado por el ingeniero supervisor.

Fuente: Especificaciones técnicas del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, los miembros del comité de selección descalificaron la oferta de la empresa MEJESA S.R.L. **(Apéndice n.° 32)**, otorgándole el segundo lugar de prelación, por el empleo de un término que sí se encontraba en el expediente técnico reformulado, el cual había sido aprobado por Clider Gliserio Miguel Palmadera, en su condición de jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Asimismo, de haberse considerado las ofertas de los cuatro (4) postores que los miembros del comité de selección no admitieron, pese a que cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios contemplados en las bases integradas que ellos mismos elaboraron, se advierte que el orden de prelación hubiese resultado completamente distinto, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

N°	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Bonificación Mype	Puntaje	Orden de prelación
1	Consorcio Montecristo	815 943,41	90%	Si		100	1er lugar
2	Consorcio Brescia.	815 943,41	90%	Si		100	1er lugar
3	Consorcio Shillum	815 943,41	90%	Si		100	1er lugar
4	Consorcio JEPRI	861 273,60	95%	Si		94.74	2do lugar
5	Consorcio VyM	815 943,41	90%	Si		100	1er lugar
6	MEJESA S.R.L	815 943,41	90%	Si		100	1er lugar
7	Consorcio El Milagro	864 283,11	95.2%	Si		94.41	3er lugar
8	Consorcio Santa Rosa	906 603,78	100%	Si		90	4to lugar

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que cinco (5) postores hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos), basándose en el monto ofertado por cada uno de los postores, y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar en orden de prelación, a razón de que ofertaron el mismo precio, el cual representaba el 90% del valor referencial; por lo que, hubiera correspondido verificar los criterios de desempate establecido, en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

> ***"Artículo 91. Solución en caso de empate***
> ***91.1*** *Tratándose de bienes, servicios en general y obras* ***en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten****, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:*
>
> ***a)*** ***Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad*** *o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o*
> ***b)*** *Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o A través de sorteo".*

En ese contexto, se advierte que el postor que acreditó personal discapacitado fue la empresa MEJESA S.R.L. **(Apéndice N° 32)**, por cuanto adjuntó a su oferta el "Certificado de registro de empresas promocionales para personas con discapacidad" emitido por la Subdirección de registros administrativos y de formación profesional y capacitación laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"; aunado a ello; presentó la acreditación de ser pequeña empresa, emitido por el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

De esta manera, Clider Gliserio Miguel Palmadera; Natalia Camila Silva Huerta; y Thalía Sheena Rodríguez Flores, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, observaron

y por ende no admitieron las ofertas de los postores[14]: Consorcio Montecristo **(Apéndice N° 27)**, Consorcio Brescia **(Apéndice N° 28)** y Consorcio VyM **(Apéndice N° 29)**, en la etapa de admisión de ofertas, limitándoles pasar a la etapa de evaluación de ofertas; a pesar de haber ofertado montos convenientes para la Entidad; además luego descalificaron a la empresa MEJESA S.R.L **(Apéndice N° 32)**, micro y pequeña empresa integrada por personas con discapacidad; situación que posibilitó que se otorgue la buena pro al Consorcio Shillum **(Apéndice N° 31)**.

3.2.3 Perfeccionamiento del contrato:

Mediante carta n.° 010-2022-MDP/CGMP/PRESIENTE-C-C/PROCESOS-AS-SM-2-2022-MDP/CS-1 de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Clider Gliserio Miguel Palmadera, presidente del comité de selección, remitió a Natalia Camila Silva Huerta, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial el expediente de contratación con todos los actuados para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2022-CONSORCIO SHILLUM/RC/ de 19 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Edson Ever Ardiles Colonia, representante común del Consorcio Shillum, postor declarado ganador de la buena pro, remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDP/CS.

Acreditación de equipamiento estratégico:

Al respecto, en el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases administrativas de la selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP/CS **(Apéndice N° 24)**, se estableció, la documentación a presentar para perfeccionar el contrato, siendo, entre otros, lo 002-2022-MDP/CS siguiente:

> *2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato*
> *El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *(...)*
> *n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.* ***En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.***
> *p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

En ese contexto, según lo establecido en el literal a) del numeral 3.35 "Consideraciones específicas", del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice 24)**, se señaló, entre otros, que, con la finalidad de garantizar una oportuna logística y correcta ejecución de la obra, se debió acreditar la disponibilidad del equipo y/o maquinaria, según se detalla a continuación:

[14] Postores con ofertas al 90%

CUADRO N° 13
EQUIPOS REQUERIDOS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
1	Estación total	1
2	Nivel de ingeniero	1
3	Plancha compactadora	1
4	Retroexcavadora sobre orugas 115-165HP	1
5	Mezcladora de concreto 11 P3	1
6	Vibrador de concreto de 4HP 1.25	1
7	Pionjar	1
8	Retroexcavadora sobre llantas 58HP 1 yd3	1

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002 – 2022 – MDP/CS
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el Consorcio Shillum, presentó dos compromisos de alquiler de maquinarias y equipos, emitidos por las empresas Grupo Corporativo EXMINCO S.A.C. con RUC n.° 20533745815 e Ingeniería y Construcción Santa Cruz E.I.R.L. con RUC n.° 20534079789 **(Apéndice n.° 37)**, donde se comprometían a proporcionar las siguientes maquinarias:

CUADRO N° 14
EQUIPOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO SHILLUM

EQUIPOS	CANTIDAD	DOCUMENTO QUE LO ACREDITA	COMPROBANTE DE PAGO
Estación total	1	Compromiso de alquiler de maquinaria y equipo suscrito con la empresa Grupo Corporativo EXMINCO S.A.C.	Factura n.° 001-000250 de 7 de agosto de 2016.
Nivel de ingeniero	1		Factura de venta electrónica n.° F001-006504 de 18 de enero de 2022.
Plancha compactadora	1		Factura n.° 001-0000091 de 15 de abril de 2017.
Mezcladora de concreto 11 P3	1		Factura n.° 001-0000091 de 15 de abril de 2017.
Vibrador de concreto de 4HP 1.25	1		Factura n.° 001-0000091 de 15 de abril de 2017.
Retroexcavadora sobre orugas 115-165HP[15]	1		Factura n.° 001-0000059 de 28 de marzo de 2016.
Retroexcavadora sobre llantas 58 HP 1 yd3	1	Compromiso de alquiler de maquinaria pesada con la empresa Ingeniería y Construcción Santa Cruz E.I.R.L.	Factura electrónica FP23 n.° 00000055 de 28 de enero de 2021.
Pionjar	1	No acredita	No acredita

Fuente: Documentación presentada por el Consorcio Shillum para el perfeccionamiento del Contrato
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se muestra, en el expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora, no existe ningún documento que acredite que el Consorcio Shillum, cuente con la disponibilidad del equipo pionjar; sin embargo, Natalia Camila Silva Huerta, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no realizó ninguna observación; inobservando lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[15] Alquiler de una excavadora sobre orugas 172HP

Acreditación de experiencia de personal propuesto:

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato, el "Consorcio Shillum" presentó, entre otros, los documentos que acrediten la experiencia del residente de obra tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO POR EL CONSORCIO SHILLUM

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
1	EDCOSAM SAC	Construcción del sistema de agua y alcantarillado en Quilcapuncu - Puno	**Supervisor de obra**	10/10/2005	14/09/2006	340 días
2	EDCOSAM SAC	Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en Coasa - Puno	**Supervisor de obra**	05/02/2007	08/11/2007	277 días
3	AHJ	Rehabilitación de la red de agua potable en Yuracmarca - Ancash	**Supervisor de obra**	14/01/2008	15/12/2008	338 días
4	AHJ	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en Musga - Ancash	**Supervisor de obra**	06/04/2009	09/02/2010	310 días
5	ALINDOR MARIN CACHAY	Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Distrito de Carhuaz – Carhuaz - Ancash	**Supervisor de obra**	15/03/2012	12/01/2013	304 días
TOTAL SERVICIOS			**TOTAL DIAS:**			**1569 días**
			TOTAL MESES:			**52,300**
			TOTAL AÑOS:			**4,3**

Fuente: Expediente de contratación de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP/CS

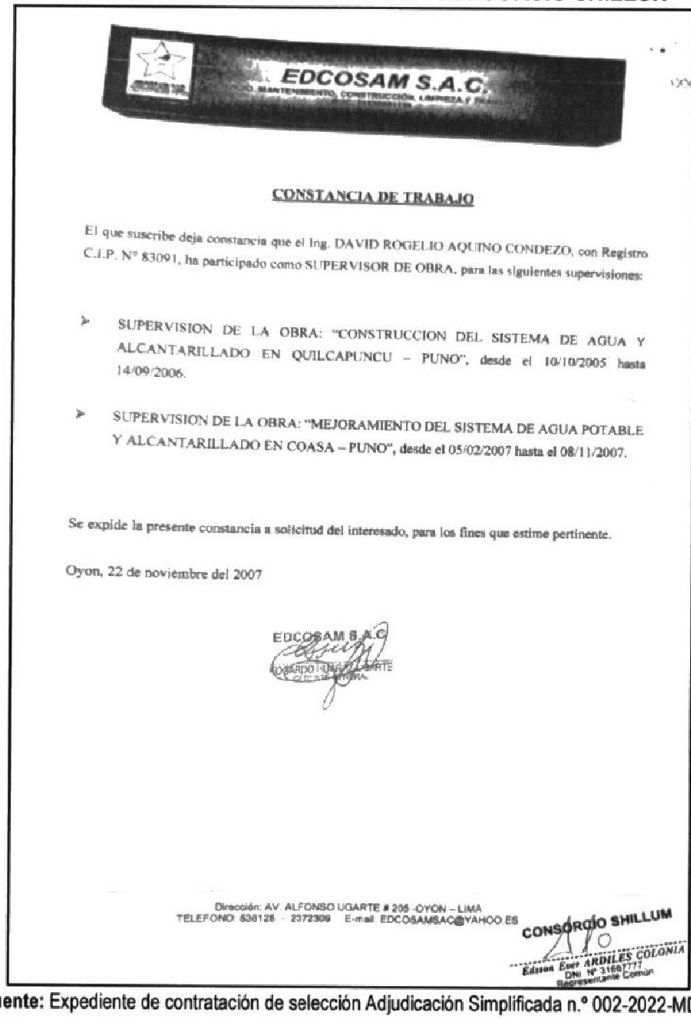
Residente de obra:

Con relación al profesional propuesto por el Consorcio Shillum, el residente de obra propuesto fue el Ing. David Rogelio Aquino Condezo, para lo cual presentó los siguientes documentos:

1. Título profesional de ingeniero civil
2. Diploma del colegio de ingenieros del Perú
3. Certificado de habilidad
4. Constancio y/o certificado de trabajos.

Al respecto, de la revisión efectuada a la constancia de trabajo emitido por la empresa EDCOSAM S.A.C **(Apéndice n.° 38)**, se identificó que las obras antes señaladas no contaron con su código CUI; asimismo, no se señaló el nombre de la Entidad del Estado donde se realizó la obra, conforme de muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
CONSTANCIA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SHILLUN



EDCOSAM S.A.C.

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe deja constancia que el Ing. DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO, con Registro C.I.P. N° 83091, ha participado como SUPERVISOR DE OBRA, para las siguientes supervisiones:

- SUPERVISION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN QUILCAPUNCU – PUNO", desde el 10/10/2005 hasta 14/09/2006.
- SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN COASA – PUNO", desde el 05/02/2007 hasta el 08/11/2007.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinente.

Oyon, 22 de noviembre del 2007

EDCOSAM S.A.C.
EDGARDO HUARAZ UGARTE
GERENTE GENERAL

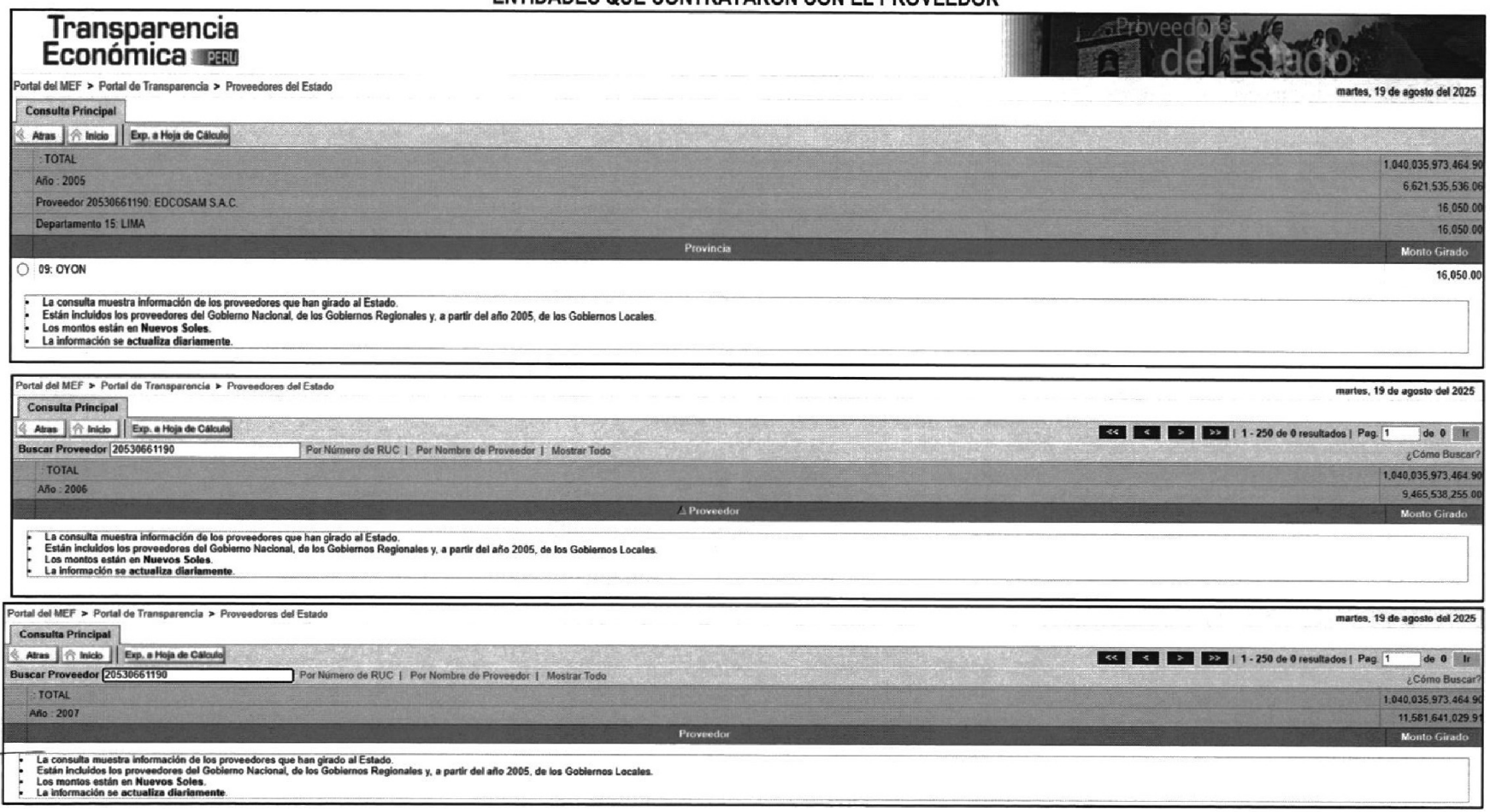
Dirección: AV. ALFONSO UGARTE # 205 -OYÓN – LIMA
TELEFONO: 636128 - 2372309 E-mail: EDCOSAMSAC@YAHOO.ES

CONSORCIO SHILLUM
Edson Ever ARDILES COLONIA
DNI N° 31681777
Representante Común

Fuente: Expediente de contratación de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP/CS

Asimismo, mediante los oficios n.°s 012 y 016-2025-OCI/MPHZ-AC de 2 y 12 de junio de 2025; respectivamente; **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó a Edgardo Huaraz Ugarte, confirmar si su representada emitió los certificados antes señalados; sin embargo, no se obtuvo ninguna respuesta. Igualmente, se realizó la consulta en el Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF, a fin de verificar si en los años 2005, 2006 y 2007 la empresa EDCOSAM S.A.C, brindó servicios en el departamento de Puno; sin embargo, no se evidenció ningún pago efectuado por la municipalidad provincial, distrital y/o Departamental, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
ENTIDADES QUE CONTRATARON CON EL PROVEEDOR



Fuente: Consulta amigable SIAF

De manera similar sucede con la constancia de trabajo emitido por Alexander Primitivo Huertas Jara de 22 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 40)**, donde se identificó que las obras antes señaladas no contaron con su código CUI; asimismo, no se señaló el nombre de la Entidad del Estado donde se realizó la obra, conforme de muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
CONSTANCIA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SHILLUN



CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe deja constancia que el Ing. DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO, con Registro C.I.P. N° 83091, ha participado como SUPERVISOR DE OBRA, para las siguientes supervisiones:

- SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN YURACMARCA – ANCASH", desde el 14/01/2008 hasta 16/12/2008.
- SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN MUSGA – ANCASH", desde el 06/04/2009 hasta el 09/02/2010.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinente.

Puente Piedra, 22 de marzo del 2010

ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA
DNI 40431359
Representante Legal

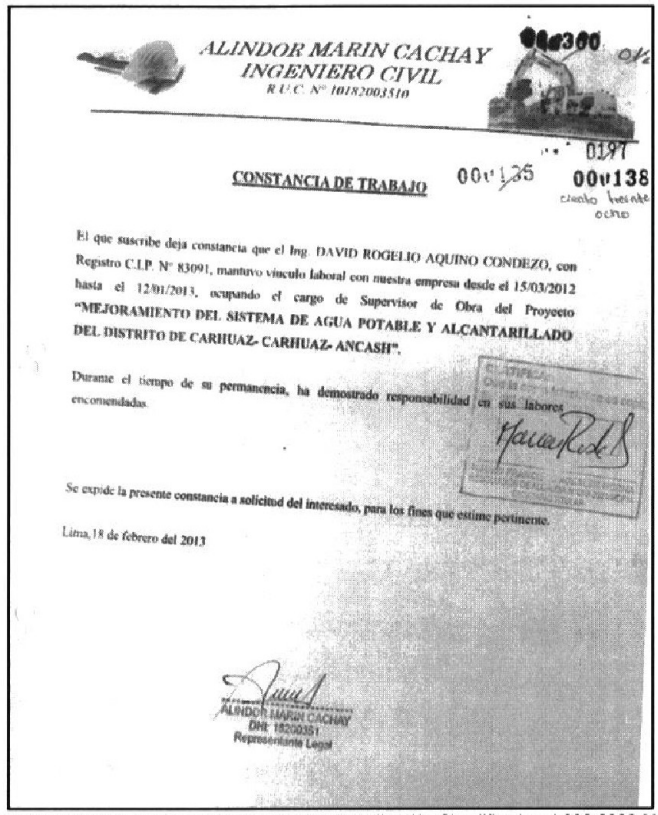
CONSORCIO SHILLUM
Edison Ever ARDILES COLONIA
DNI N° 31667777
Representante Común

Dirección: Cooperativa Residencial La Estancia Mz. O Lote 15 - Puente Piedra- Lima – Perú
Email: supervisionshi.com.pe
Fijo. 491 6919
Web: www.shi.com.pe

Fuente: Expediente de contratación de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP/CS

Asimismo, el Consorcio Shillum, a fin de acreditar la experiencia del Ing. David Rogelio Aquino Condezo; personal clave, adjuntó la constancia de trabajo emitida por Alindor Marin Cachay de 18 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 41)**; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDO POR ALINDOR MARIN CACHAY



ALINDOR MARIN CACHAY
INGENIERO CIVIL
R.U.C. N° 10182003510

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe deja constancia que el Ing. DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO, con Registro C.I.P. N° 83091, mantuvo vínculo laboral con nuestra empresa desde el 15/03/2012 hasta el 12/01/2013, ocupando el cargo de Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE CARHUAZ- CARHUAZ- ANCASH".

Durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado responsabilidad en sus labores encomendadas.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinente.

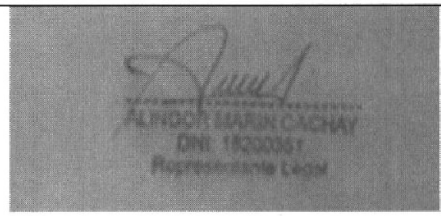
Lima, 18 de febrero del 2013

ALINDOR MARIN CACHAY
DNI: 18200351
Representante Legal

Fuente: Expediente de contratación de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP/CS

Al respecto, de la comparación de la firma que aparece en la constancia y la firma que se muestra en la Ficha extraída del aplicativo de RENIEC, se advierten inconsistencias al visualizarse distintos trazos en las firmas consignadas en dichos documentos; tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 14

FIRMAS CONSIGNADAS EN LA CONSTANCIA DE TRABAJO VS FICHA RENIEC	
	
FIRMA SEGÚN CONSTANCIA DE TRABAJO	**FIRMA SEGÚN FICHA RENIEC**

En este extremo, se advierte que el Consorcio Shillum no cumplió con acreditar el cumplimiento de la disponibilidad del equipamiento estratégico y la experiencia del residente de obra; de esta manera, incumplió lo establecido en el literal n) y p) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP/CS **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, Natalia Camila Silva huerta, jefa de la

Unidad de Logística y Control Patrimonial, encargada de la verificación de la documentación, quien también participó como miembro del comité de selección y tenía conocimiento del contenido de la oferta del postor, no actuó conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *" El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, (...).*

Asimismo, Natalia Camila Silva huerta, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no advirtió que el consorcio Shillum, no cumplió con acreditar los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, posibilitando que la Entidad suscriba contrato con una empresa que no cumplía lo establecido en las bases administrativas y no garantizaba contar con un profesional de experiencia para la ejecución de la obra, ni el equipamiento estratégico completo para la suscripción del contrato, contraviniendo con ello, los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46°, 60° y 64° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y los numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDP/CS.

Finalmente, dichas acciones conllevaron a que el 23 de setiembre de 2022 la Entidad y el Consorcio Shillum, suscriban el contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDP-HZ-ANCASH **(Apéndice n.° 42)**, para la ejecución de la Obra.

DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:

El 22 de setiembre de 2022, Edith Maribel Paulino Pomiano, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pariacoto y Diego Roy Jesús Aranda, suscribieron el contrato de Servicio de Consultoría n.° 007-2022-MDP/GM **(Apéndice n.° 43)**, para la Supervisión de Obra: "Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el sector de Shillum, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", por el importe de S/30 000,00 soles y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

3.3 EL CONSORCIO SHILLUM EJECUTÓ EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, SIN CONTEMPLAR LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NI LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, OCASIONANDO QUE NO FUNCIONE DE MANERA INTEGRAL; ASIMISMO, VALORIZÓ MAYORES METRADOS A LO REALMENTE EJECUTADO Y NO CAUTELÓ LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE, DIRECTA Y EXCLUSIVA DEL RESIDENTE DE OBRA; PESE A ELLO, SE LE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ SUS VALORIZACIONES, PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/291 639,48.

Según lo consignado en el acta de entrega de terreno de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se reunieron por parte de la Entidad, Edith Maribel Paulino Pomiano, gerente Municipal; Clider Glicerio Miguel Palmadera, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura; así como, Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra; David Rogelio Aquino Condezo, residente de obra y Edson Ever Ardiles Colonia, representante común del Consorcio Shillum, procediéndose con la entrega del terreno.

Al respecto, mediante acta de inicio de obra de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, se inició con la ejecución de la obra[16], durante el periodo de ejecución el Consorcio Shillum, presentó cinco (5) valorizaciones de obra correspondientes al periodo octubre 2022 a febrero 2023, reportando un avance acumulado de 93.27%, los mismos que fueron aprobados por la supervisión de la obra y funcionarios de la Entidad, según los documentos, importes y trámites de pago que se muestran en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 16
DETALLE DE MONTOS DE VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA

N°	Concepto	Monto Valorizado	Porcentaje de avance	Comprobantes de pago n.°	Fecha del comprobante
1	Val 01 oct.2022 **(Apéndice n.° 46)**	147 666,30	18.10%	1126 1127 1128	15//11/2022 21/12/2022 15/11/2022
2	Val 02 nov.2022 **(Apéndice n.° 47)**	298 564,57	36.59%	1227 1227 - Detracción	15/12/2022
3	Val 03 dic.2022 **(Apéndice n.° 48)**	169 732,77	20.80%	14	31/01/2023/
4	Val 04 ene.2023 **(Apéndice n.° 49)**	54 077,55	6.63%	129 130	21/03/2023
5	Val 05 Feb.2023 **(Apéndice n.° 50)**	90 960,62	11.15%	OBSERVADA	
Total		**7 171 601.04**	**93.27%**	-	

Fuente: Valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Es así que, durante la ejecución de la obra, Edson Ever Ardiles Colonia, representante común del Consorcio Shillum, presentó cinco (5) valorizaciones de obra; conforme se detalla a continuación:

[16] Acta de inicio de obra, suscrita por Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra; David Rogelio Aquino Condezo, residente de obra y Edson Ever Ardiles Colonia, representante común del Consorcio Shillum.

CUADRO N° 17
VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO EJECUTOR

Valorización N°	Documento de presentación de las valorizaciones Consorcio Shillum	Monto (S/)	Documentos de aprobación de la supervisión	Informe de conformidad de la MD de Pariacoto	% de Avance acumulado
Valorización de obra n.° 1 Del 17 al 31 de octubre de 2022	Carta n.° 0014-2022-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**	147 666,30	Carta n.° 004-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de noviembre de 2022[17] **(Apéndice n.° 47)**	Informe n.°s 0462-2022/MDP/ODUel/CGMP de 8 de noviembre de 2022, de Clider Glicerio Miguel Palmadera **(Apéndice n.° 48)**	18,10%
Valorización de obra n.° 2 Del 1 al 30 de noviembre de 2022	Carta n.° 021-2022-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**	298 564,57	Carta n.° 010-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 13 de diciembre de 2022[18] **(Apéndice n.° 50)**	Informe n.° 0529-2022-MDP/ODUel/CGMP de 14 de diciembre de 2022 de Clider Glicerio Miguel Palmadera **(Apéndice n.° 51)**	54,69%
Valorización de obra n.° 3 Del 1 al 31 de diciembre de 2022	Carta n.° 002-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**	169 732,77	Carta n.° 001-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de enero de 2022[19] **(Apéndice n.° 53)**	Informe n.° 016-2023-MDP/ODUel de 12 de enero de 2023, de Jean Anthony Loyola García **(Apéndice n.° 54)**	75,49%
Valorización de obra n.° 4 Del 1 al 31 de enero de 2023	Carta n.° 007-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 55)**	54 077,45	Carta n.° 007-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 6 de febrero de 2023[20] **(Apéndice n.° 56)**	Informe n.° 0120-2023-MDP/ODUel de 9 de marzo de 2023, de Jean Anthony Loyola García **(Apéndice n.° 57)**	82,12%
Valorización de obra n.° 5 Del 1 al 14 de febrero de 2023	Carta n.° 009-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**	90 960,62	Carta n.° 013-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 1 de marzo de 2023[21] **(Apéndice n.° 59)**	OBSERVADO[22], mediante informe n.° 0217-2023-MDP/ODUel de 17 de mayo de 2024, de Jean Anthony Loyola García. **(Apéndice n.° 60)**	93,27%

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5
Elaborado por: Comisión auditora

Es así que, el gerente Municipal, mediante los memorándums n.°s 0893-2022-MDP/GM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, 1015-2022-MDP/GM de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, 090-2023-MDP/GM de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 63)** y 284-2023-MDP/GM de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64),** solicitó al jefe de la Unidad de Tesorería, se efectué el giro y pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, respectivamente, quien, en atención a ello, ejecutó los pagos conforme se muestra a continuación:

[17] Expediente administrativo n.° 2801 de 4 de noviembre de 2022
[18] Expediente administrativo n.° 3226 de 7 de diciembre de 2022
[19] La fecha del documento debe ser del año 2023, ya que, ingreso a la Entidad con Expediente administrativo n.° 0032 de 5 de enero de 2023
[20] Expediente administrativo n.° 0377 de 16 de febrero de 2023
[21] Expediente administrativo n.° 0483 de 24 de abril de 2023
[22] Presentado el 24 de abril de 2023 (2 meses después del plazo establecido); asimismo; al encontrarse la obra en proceso de resolución; no se atendió dicha valorización, la cual no fue pagada por la Entidad

CUADRO N° 18
COMPROBANTES DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Informes	Concepto	SIAF/AÑO	Comprobante de pago N°	Fecha de emisión	Monto (S/)
Valorización de obra n.° 1	Pago de la valorización	677/2022	1126	15/11/2022	100 962,13
	Detracción al 4%		1128	15/11/2022	5 907,00
	Retención por fiel cumplimiento del 5%		1127-2022 **(Apéndice n.° 65)**	21/12/2022	40 797,17
Valorización de obra n.° 2	Pago de la valorización	677/2022	1227-2022	15/12/2022	286 621,57[23]
	Detracción al 4%		1227-Detracción	15/12/2022	11 943,00
Valorización de obra n.° 3	Pago de la valorización	5/2023	14 **(Apéndice n.° 66)**	31/01/2023	162 943,46
	Detracción al 4%[24]				6 789,31
Valorización de obra n.° 4	Pago de la valorización	94/2023	129	21/03/2023	51 914,45
	Detracción al 4%		130 **(Apéndice n.° 67)**	21/03/2023	2 163,00
Total, pagado al Consorcio Shillum S/					**670 041,09**

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3 y 4
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, mediante asiento n.° 113 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, David Rogelio Aquino Condezo, residente de obra, comunicó al supervisor, que la obra se había culminado el 14 de febrero de 2023; sin embargo, posterior a esta fecha, el personal de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura verificó que la obra estaba inconclusa y abandonada, lo cual propició la resolución total del contrato de ejecución de obra a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2024/MDP/GM de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

Cabe mencionar que, Edson Ever Ardiles Colonia, representante común del Consorcio Shillum, durante el proceso electoral realizado durante el año 2022, fue elegido por votación popular como "Alcalde" de la Municipalidad Distrital de Pampas Grande, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; conforme se señala en la Resolución n° 4204-2022-JNE, de 29 de diciembre de 2022, suscrita por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, quienes declararon concluido el proceso de Elecciones Municipales 2022, precisando la relación de alcaldes provinciales y distritales, proclamados por los Jurados Electorales Especiales competentes, para el periodo 2023-2026. Es decir, durante el periodo en el que se estuvo ejecutando la obra hasta la fecha, el mencionado ciudadano se encuentra desempeñando el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas Grande. Al respecto, de acuerdo al literal d) del artículo 11.1 del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal:*
> *(...)*

[23] Se ha verificado que Jhovana Melissa Bernabé Ramírez; jefa de la Unidad de Tesorería, no efectuó la retención total por concepto de garantía de fiel cumplimiento, pese a que, fue instada previamente a realizar esta retención al momento de pagar dicha valorización por Clider Gliserio Migel Palmadera, jefe de la oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura y por Edith Maribel Paulino Pomiano, gerente Municipal.

[24] Mediante oficio n.° 367-2024/MDP/A de 12 de noviembre de 2024, el gerente Municipal, remitió a este OCI, el Informe n.° 006-2024-MDP/ODUeI/UOL/JEAC de 11 de noviembre de 2024 del responsable de la Unidad de Obras y Liquidaciones, en el cual indica que se pagó el monto de S/6 789,31 por la detracción del 4% de la valorización de obra n.° 03.

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

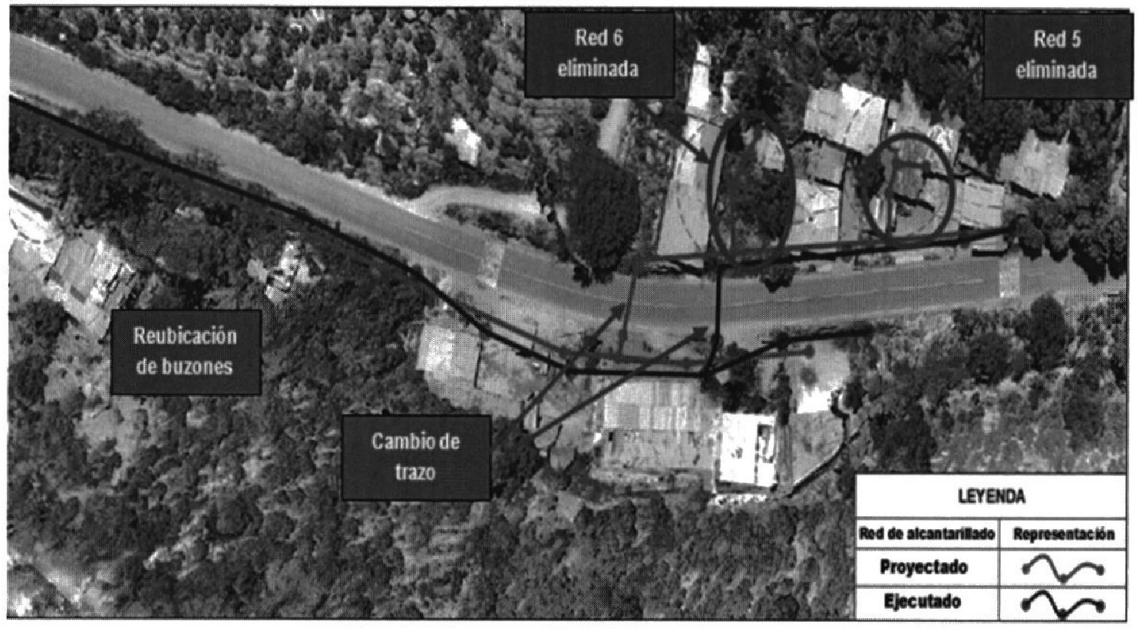
Al respecto, es de precisar que el equipo técnico de la comisión auditora ha elaborado el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16)**; en cuyo contenido se desarrollan los hechos expuestos, según se muestra a continuación:

3.3.1 El Consorcio Shillum ejecutó la obra, sin contemplar lo establecido en los planos del expediente técnico ni la normativa técnica aplicable, ocasionando que el sistema de alcantarillado sanitario no funcione de manera integral, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad por S/291 639,48.

- **Del levantamiento topográfico**

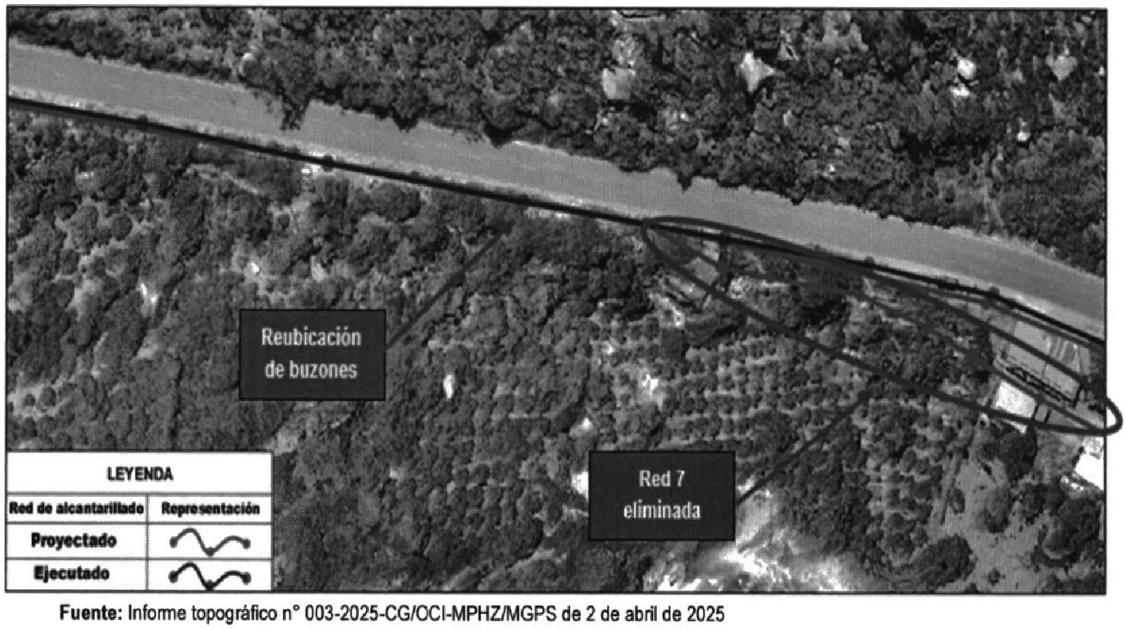
Como resultado del levantamiento topográfico realizado por la comisión auditora, plasmado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16)**, se ha evidenciado que el Consorcio Shillum, ejecutó el sistema de alcantarillado sanitario sin contemplar los planos del expediente técnico reformulado, toda vez que, de las siete (7) redes colectoras (***Red 1:*** *1-2-3-4-52-5;* ***Red 2:*** *7-8-5;* ***Red 3:*** *5-6-7-8-9-10-11-12-13,* ***Red 4:*** *13-14-15- 16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-existente;* ***Red 5:*** *37-38-39-2;* ***Red 6:*** *40-41-3 y* ***Red 7:*** *42-43-44-45-46-47-48-13*) consideradas en el expediente técnico reformulado, se eliminaron 3 redes colectoras (***Red 5:*** *37-38-39-2;* ***Red 6:*** *40-41-3 y* ***Red 7:*** *42-43-44-45-46-47-48-13*); así como se han variado los trazos de la redes colectoras; y se han adicionado y reubicado cámaras de inspección a lo largo de la red de alcantarillado, tal como selectivamente se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 15
COMPARATIVO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PROYECTADO VS EJECUTADO



Fuente: Informe topográfico n° 003-2025-CG/OCI-MPHZ/MGPS de 2 de abril de 2025

IMAGEN N° 16
COMPARATIVO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PROYECTADO VS EJECUTADO



Fuente: Informe topográfico n° 003-2025-CG/OCI-MPHZ/MGPS de 2 de abril de 2025

CUADRO N° 19
COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PROYECTADO VS EL EJECUTADO

Proyectado								Ejecutado							
Tramo		Altura de buzón		Cota Fondo		Longitud tramo (m)	Pendiente (%)	Tramo		Altura de buzón		Cota Fondo		Longitud tramo (m)	Pendiente (%)
Bz Inicial	Bz Final	Bz Inicial	Bz Final	Bz Inicial	Bz Final			Bz Inicial	Bz Final	Bz Inicial	Bz Final	Bz Inicial	Bz Final		
1	2	1,20	1,50	1 417,32	1 415,15	24,99	8,683%	1	2	1,25	1,60	1419,42	1417,04	10,21	23,291%
37	**38**	**1,20**	**1,50**	**1 419,43**	**1 417,98**	**5,84**	**24,829%**	2	3	1,60	1,25	1417,04	1414,11	23,54	12,447%
38	**39**	**1,50**	**1,50**	**1 417,98**	**1 415,75**	**4,75**	**46,947%**	3	4	1,25	1,30	1414,11	1412,67	25,36	5,686%
39	**2**	**1,50**	**1,50**	**1 415,75**	**1 415,15**	**6,98**	**8,596%**	4	5	1,3	1,92	1412,67	1412,65	10,89	0,230%
2	3	1,50	1,50	1 415,15	1 413,20	31,11	6,268%	5	6	1,92	1.30	1412,65	1411,02	5,54	29,386%
40	**41**	**1,20**	**1,50**	**1 416,80**	**1 414,99**	**9,53**	**18,993%**	52	51	1,18	1,30	1413,87	1413,04	17,13	4,851%
41	**3**	**1,50**	**1,50**	**1 414,99**	**1 413,20**	**9,53**	**18,783%**	51	6	1,30	1,30	1413,04	1411,02	16,27	12,403%
3	4	1,50	1,50	1 413,20	1 412,59	19,16	3,184%	6	7	1,30	1.23	1411,02	1410	26,71	3,796%
4	52	1,50	1,80	1 412,59	1 411,73	11,73	7,332%	7	8	1,23	1.30	1410	1409,46	17,93	3,051%
52	5	1,80	1,09	1 411,73	1 411,14	3,35	17,612%	8	9	1,30	1.23	1409,46	1408,63	16,45	5,033%
7	**8**	**1,20**	**1,50**	**1 412,60**	**1 410,34**	**24,60**	**9,187%**	9	10	1.23	1.54	1408,63	1406,46	24,57	8,840%
8	**5**	**1,50**	**1,09**	**1 410,34**	**1 411,14**	**13,57**	-5,895%	10	11	1.54	1.30	1406,46	1404,34	38,87	5,446%
5	6	1,09	1,40	1 411,14	1 408,82	10,94	21,207%	11	12	1.30	0.83	1404,34	1402,17	46,05	4,706%
6	9	1,40	1,50	1 408,82	1 407,13	59,93	2,820%	12	13	0.83	1.28	1402,17	1400,72	25,6	5,684%
9	10	1,50	1,50	1 407,13	1 403,72	57,10	5,972%	13	14	1.28	1.34	1400,72	1399,95	29,49	2,611%
10	11	1,50	1,50	1 403,72	1 402,15	25,01	6,277%	14	15	1.34	1.55	1399,95	1398,46	41,27	3,593%
11	12	1,50	1,50	1 402,15	1 400,98	34,16	3,425%	15	16	1.55	1.30	1398,46	1397,71	40,14	1,883%
12	13	1,50	3,45	1 400,98	1 398,10	35,95	8,011%	16	17	1.30	1.30	1397,71	1396,53	37,96	3,101%
42	**43**	**1,20**	**1,50**	**1 402,30**	**1 400,85**	**23,24**	**6,239%**	17	18	1.30	1.20	1396,53	1394,79	39,74	4,381%
43	**44**	**1,50**	**1,50**	**1 400,85**	**1 399,89**	**15,40**	**6,234%**	18	19	1.20	0.92	1394,79	1393,01	38,19	4,664%
44	**45**	**1,50**	**1,50**	**1 399,89**	**1 398,86**	**9,57**	**10,763%**	19	20	0.92	1.15	1393,01	1391,96	8,9	11,775%
45	**46**	**1,50**	**2,00**	**1 398,86**	**1 398,69**	**14,62**	**1,163%**	20	21	1.15	1.20	1391,96	1391,24	9,73	7,400%
46	**47**	**2,00**	**1,90**	**1 398,69**	**1 398,45**	**18,53**	**1,295%**	21	22	1.20	2.05	1391,24	1390,93	35,48	0.888%
47	**48**	**1,90**	**2,50**	**1 398,45**	**1 398,31**	**10,21**	**1,371%**	22	23	2.05	2.82	1390,93	1390,77	38,94	0,390%
48	**13**	**2,50**	**3,45**	**1 398,31**	**1 398,10**	**16,53**	**1,270%**	23	24	2.82	3.09	1390,77	1390,36	17,41	2,378%
13	14	3,45	3,20	1 398,10	1 397,27	47,54	1,746%	24	25	3.09	3.16	1390,36	1389,83	15,7	3,357%
14	15	3,20	2,60	1 397,27	1 395,99	59,23	2,161%	25	26	3.16	2.85	1389,83	1389,84	19,87	-0,020%
15	16	2,60	1,21	1 395,99	1 394,45	58,65	2,626%	26	27	2.85	2.20	1389,84	1389,52	40,18	0,786%
16	17	1,21	1,50	1 394,45	1 391,75	32,95	8,194%	27	28	2.20	1.44	1389,52	1388,94	26,61	2,187%
17	18	1,50	1,50	1 391,75	1 391,44	28,09	1,104%	28	29	1.44	1.48	1388,94	1387,09	24,7	7,470%
18	19	1,50	3,45	1 391,44	1 390,21	59,79	2,057%	29	30	1.48	1.12	1387,09	1386,25	25,31	3,327%
19	20	3,45	3,70	1 390,21	1 389,53	29,98	2,268%	30	31	1.12	1.60	1386,25	1383,86	29,02	8,229%
20	21	3,70	3,50	1 389,53	1 389,10	28,73	1,497%	31	32	1.60	1.40	1383,86	1382,27	13,43	11,906%
21	22	3,50	2,00	1 389,10	1 388,21	59,94	1,485%	32	33	1.40	1.83	1382,27	1382,89	3,15	-19,683%
22	23	2,00	1,50	1 388,21	1 387,11	32,12	3,425%	33	34	1.83	1.20	1382,89	1381,8	24,92	4,366%
23	24	1,50	1,50	1 387,11	1 386, 07	13,15	7,909%	34	35	1.20	1.25	1381,8	1378,76	39,77	7,626%
24	25	1,50	1,50	1 386,07	1 383,30	32,05	8,643%	35	36	1.25	1.25	1378,76	1376,66	36,51	5,768%
25	26	1,50	1,50	1 383,30	1 380,47	42,29	6,692%	36	37	1.25	1.30	1376,66	1374,54	36,57	5,792%

Red 1, eliminada

Red 2, eliminada

Red 3, eliminada

Proyectado								Ejecutado							
Tramo		Altura de buzón		Cota Fondo		Longitud tramo (m)	Pendiente (%)	Tramo		Altura de buzón		Cota Fondo		Longitud tramo (m)	Pendiente (%)
Bz Inicial	Bz Final	Bz Inicial	Bz Final	Bz Inicial	Bz Final			Bz Inicial	Bz Final	Bz Inicial	Bz Final	Bz Inicial	Bz Final		
26	27	1,50	1,50	1 380,47	1 378,98	18,61	8,006%	37	38	1.30	1.10	1374,54	1373,55	23,95	4,146%
27	28	1,50	1,50	1 378,98	1 374,92	58,83	6,901%	38	39	1.10	1.17	1373,55	1372,85	18,8	3,707%
28	29	1,50	1,50	1 374,92	1 374,04	38,86	2,265%	39	40	1.17	1.22	1372,85	1371,89	19,79	4,831%
29	30	1,50	1,50	1 374,04	1 370,77	57,96	5,642%	40	41	1.22	1.38	1371,89	1371,28	14,15	4,311%
30	31	1,50	1,90	1 370,77	1 369,95	59,34	1,382%	41	42	1.38	1.19	1371,28	1370,48	39,64	2,031%
31	32	1,90	1,50	1 369,95	1 368,53	57,88	2,453%	42	43	1.19	2.10	1370,48	1368,56	33,99	5,658%
32	33	1,50	1,50	1 368,53	1 365,97	55,72	4,594%	43	44	2.10	1.40	1368,56	1368,6	21,85	-0,178%
33	34	1,50	1,50	1 365,97	1 361,66	56,29	7,657%	44	45	1.40	1.05	1368,6	1367,94	18,34	3,577%
34	35	1,50	1,50	1 361,66	1 360,81	59,91	1,419%	45	46	1.05	0.92	1367,94	1366,52	45,03	3,149%
35	36	1,50	1,50	1 360,81	1 357,85	59,76	4,953%	46	47	0.92	1.25	1366,52	1364,13	44,02	5,432%
36	Bze	1,50		1 357,85	1 357,50	13,02	2,688%	47	48	1.25	0.95	1364,13	1363,13	26,23	3,812%
					Total	1557,02		48	49	0.95	0.95	1363,13	1362,58	14,57	3,768%
								49	Bze	0.95	2,50	1362,58	1359,05	51,75	6,829%
													Total	1350,22	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/MMDG de 21 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Alturas no consideradas en el expediente

Estas modificaciones, conllevaron a reducir la longitud total de la red colectora de 1 557,02 a **1 350,22 ml**, generando con ello que, al reducir la red colectora, también se redujo la cantidad de beneficiarios; por lo que, no se habría cumplido con la finalidad de beneficiar a todos los pobladores.

Así también, la reubicación y adición de cámaras de inspección a lo largo de la red de alcantarillado, generó que se modifiquen las longitudes de los tramos, cotas y alturas de las cámaras de inspección consideradas en el expediente técnico reformulado, propiciando con ello que los **tramos n.°s *25-26, 32-33 y 43-44*** tengan una pendiente negativa, lo cual no garantizan la autolimpieza de las tuberías conllevando a la acumulación de las aguas residuales y residuos en esos tramos; *asimismo,* tomando en consideración el caudal mínimo de 1.5 L/s[25] establecido en el numeral 4.6 de la Norma OS 0.70 Redes de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones, se realizó un recálculo de la pendiente mínima con este caudal de 1,5 L/s, obteniendo como resultado un valor de 0.0045[26] para el sistema

[25] *"En todos los tramos de la red deben calcularse los caudales inicial y final (Qi y Qf). **El valor mínimo del caudal a considerar será de 1,5 L /s."***

[26] *Aplicando la fórmula prevista en el numeral 4.6 de la Norma OS0.70 Redes de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones tendría el siguiente resultado:*

$$S_o min = 0{,}0055\ Q_i^{-0.47}$$

Donde:
$S_o min.$ = Pendiente mínima (m/m)
Q_i = Caudal inicial (L/s)

S= 0.0055 (1.5) ^(-0.47) = ***0.45% (0.0045)***

de alcantarillado sanitario ejecutado; es así que, en base a ello, en los tramos **n.°s *4-5, y 22-23***, tampoco garantizan la autolimpieza de las tuberías.

Lo descrito anteriormente, evidencia que el Consorcio Shillum ejecutó la obra sin considerar los planos y el diseño del sistema de alcantarillado contemplado en el expediente técnico reformulado, conforme lo establece el numeral 4.7 de la Norma Técnica OS.070, que señala: *"(...) **En todos los casos, el proyectista tiene libertad para ubicar las tuberías principales, los ramales colectores de alcantarillado** y los elementos que forman parte de la conexión domiciliaria de agua potable y alcantarillado, **de forma conveniente**, respetando los rangos establecidos y adecuándose a las condiciones del terreno; (...)".* (El énfasis es nuestro), afectando la finalidad de beneficiar a todos los pobladores y que el sistema de alcantarillado funcione de manera integral.

Asimismo, modificó el diseño previsto en el expediente técnico reformulado, sin realizar consultas y sin contar con las autorizaciones correspondientes; modificaciones que ocasionaron que el sistema de alcantarillado no funcione de manera integral y no cumpla con su finalidad.

- **Del modelamiento hidráulico del sistema de alcantarillado sanitario ejecutado**

La comisión auditora, a partir de la información proveniente del levantamiento topográfico, efectuó el **modelamiento hidráulico del sistema de alcantarillado sanitario ejecutado** empleando el software SEWERCAD, aplicando el criterio de tensión tractiva media establecido en las disposiciones de dimensionamiento hidráulico para redes de aguas residuales de la Norma OS.070 "Redes de Aguas Residuales", el cual consiste en verificar en cada tramo si la tensión tractiva media es igual o mayor a 1 Pascal, valor que garantiza la autolimpieza de las tuberías y los siguientes datos:

- Caudal mínimo Qi = 1,5 L/s
- Coeficiente de Manning n = 0,013
- Pendiente mínima o pendiente (m/m): $S_o\min = 0{,}0055Q_i^{-0{,}47}$

Es así que, como resultado del modelamiento hidráulico, se obtuvieron datos de pendientes, tensión tractiva y la velocidad en todos los tramos ejecutados, los cuales se detallan en el (**Anexo 1**) del informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16)**, donde se observó que cinco (5) tramos del sistema de alcantarillado sanitario presentan valores de tensión tractiva media menores a 1 Pascal, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 20
TRAMOS NO CUMPLEN CON LA MÍNIMA TENSIÓN TRACTIVA MEDIA REQUERIDA

N°	Buzón Inicial	Cota de Fondo Bz Inicial (m)	Buzón Final	Cota de Fondo Bz Final (m)	Longitud (m)	Pendiente (%)	Tensión tractiva media (Pascal)	Diámetro interno (mm)	Coeficiente Manning
1	Bz-4	1,412.67	Bz-5	1,412.65	10.89	0.23	**0.588**	153.6	0.013
2	Bz-22	1,390.93	Bz-23	1,390.77	38.94	0.39	**0.891**	153.6	0.013
3	Bz-25	1,389.83	Bz-26	1,389.84	19.87	-0.02	**-0.076**	153.6	0.013
4	Bz-32	1,382.27	Bz-33	1,382.89	3.15	-19.683	**-74.069**	153.6	0.013
5	Bz-43	1,368.56	Bz-44	1,368.60	21.85	-0.178	**-0.672**	153.6	0.013

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/MMDG de 21 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de los resultados obtenidos se tiene que cinco (5) tramos del sistema de alcantarillado sanitario no disponen de una fuerza mínima requerida para favorecer la autolimpieza de las tuberías, por cuanto presentan valores menores a 1 Pascal, lo que conllevaría a la acumulación de las aguas residuales y residuos en esos tramos; y en consecuencia, ello generaría el retroceso de las aguas residuales hacia las cajas de registro domiciliarias y hacia los buzones aguas arriba.

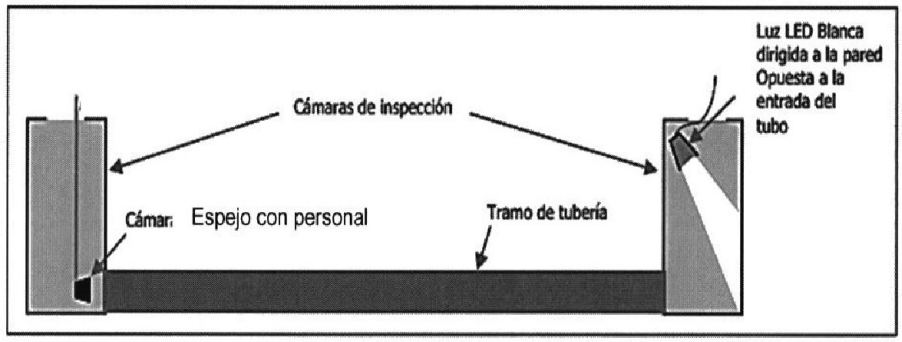
En torno a ello, y con la finalidad de verificar el funcionamiento del sistema de alcantarillado ejecutado por el Consorcio Shillum, la especialista en ingeniería sanitaria de la comisión auditora, realizó pruebas de alineamiento a zanja tapada[27] y pruebas de bola[28] in situ, según consta en el (**Anexo 1**) del informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16)**, a efectos de corroborar físicamente que las redes de alcantarillado cumplan con la pendiente mínima para generar una tensión tractiva de un (1) Pascal, los cuales de detallan a continuación:

- **De la prueba de alineamiento a zanja tapada realizado al sistema de alcantarillado ejecutado**

La prueba de alineamiento se realiza mediante un espejo y luz, por ello también suele denominarse, "Prueba de Luz"[29] o prueba de espejo:

"Esta prueba de inspección visual a zanja tapada permite verificar la alineación de cada tramo de la red de alcantarillado (sección comprendida entre dos cámaras de inspección) (...)"

IMAGEN N° 17
PRUEBA DE LUZ O ESPEJO



Fuente: CTPS-ET-002 Pruebas en Redes y en estructuras de almacenamiento del sistema de agua potable y alcantarillado, publicado el 23 de mayo de 2023

Es así que, los días 21 y 22 de octubre de 2024 la especialista en ingeniería sanitaria de la comisión auditora, efectuó la prueba de alineamiento en los tramos ejecutados empleando un espejo una linterna:

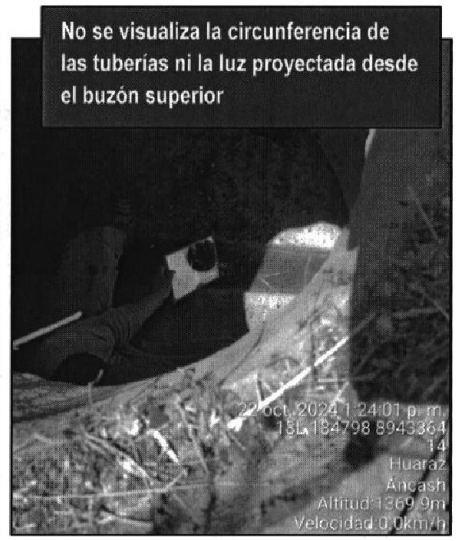
[27] **Prueba de alineamiento a zanja tapada**: La prueba tuvo como objetivo visualizar, mediante el espejo, toda la circunferencia de la tubería y el interior de la red (unión de las tuberías). Esta prueba permitió verificar si las tuberías que conforman la red de alcantarillado se encontraban alineadas y rectas, lo cual indicaría que las aguas residuales podrían recorrer con normalidad los tramos entre buzón y buzón hasta su disposición final.

[28] **Prueba de bola o canica:** La prueba tuvo como objetivo verificar si en el interior de las tuberías existen obstrucciones que impidan el adecuado desplazamiento de las aguas residuales de buzón a buzón

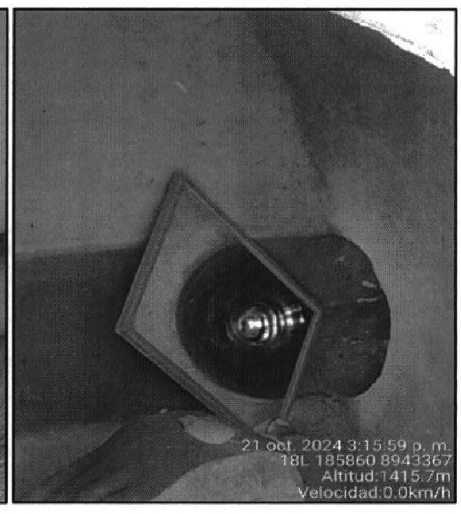
[29] CTPS-ET-002 Pruebas en Redes y en estructuras de almacenamiento del sistema de agua potable y alcantarillado, publicado el 23 de mayo de 2023

IMAGENES N°s 18, 19, 20 y 21
PRUEBA DE ALINEAMIENTO EFECTUADA EN LOS TRAMOS EJECUTADOS









Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/MMDG de 21 de febrero de 2025

Al respecto, como resultado de la **prueba de alineamiento a zanja tapada**, se verificó que, diez (10) tramos[30] de la red de alcantarillado ejecutado no cumplieron con esta prueba, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

[30] Longitud de tubería que se encuentra comprendido entre dos buzones

CUADRO N° 21
TRAMOS QUE NO PASARON LA PRUEBA DE ALINEAMIENTO

N°	Buzón inicial	Buzón final	Resultados de la prueba de alineamiento
1	21	22	No se visualizó en el espejo la circunferencia de la tubería con la luz reflejada del buzón n.° 21, solo la tubería hasta aproximadamente dos (2) metros, por lo que no se pudo verificar el alineamiento de las tuberías, también se observó presencia de arenilla.
2	22	23	No se visualizó en el espejo la luz ni la circunferencia reflejada en el buzón n.° 22, por lo que la prueba demuestra que las tuberías no se encuentran alineadas, y que existiría aplastamiento o bloqueo en la red de alcantarillado, asimismo en la entrada y salida de los buzones se observa sedimentos como arenilla.
3	24	25	Se observó en el espejo que la tubería no se encuentra alineada, hay puntos en las uniones que demuestran aplastamiento de la tubería en la parte superior e inferior, asimismo existe agua estancada y sedimentos como arena en el interior de la tubería.
4	25	26	Se observó en el espejo que la tubería no se encuentra alineada, hay puntos en las uniones que demuestran aplastamiento de la tubería en la parte superior e inferior, asimismo existe agua estancada y sedimentos como arena en la tubería.
5	41	42	Durante la prueba se verificó que las tuberías no se encuentran alineada, ya que no se observó toda la circunferencia de la tubería, debido a que en las uniones existe pandeo o aplastamiento, asimismo existe arenilla y estancamiento de agua en el interior de la tubería.
6	42	43	Durante la prueba se verificó que las tuberías no se encuentran alineadas, ya que no se observó toda la circunferencia de la tubería, ya que en las uniones existe pandeo o aplastamiento, asimismo existe arenilla y estancamiento de agua en el interior.
7	43	44	Durante la prueba se verificó que las tuberías no se encuentran alineadas, ya que no se observó toda la circunferencia de la tubería, ya que en las uniones existe pandeo o aplastamiento, asimismo existe arenilla y estancamiento de agua en el interior.
8	44	45	No se logró visualizar la circunferencia de la tubería mediante el reflejo de la luz, lo cual indicaría que existe material que obstruye el paso de la luz, pero se logró verificar parcialmente el alineamiento de la tubería, la cual se mostraba recta, aproximadamente 2 metros desde el buzón n.° 45.
9	45	46	Durante la prueba se verificó que la tubería no se encuentra alineada, ya que no se observó toda la circunferencia de la tubería, ya que en las uniones existe pandeo o aplastamiento, asimismo existe arenilla y estancamiento de agua en su interior.
10	46	47	Durante la prueba se verificó que la tubería no se encuentra alineada, ya que no se observó toda la circunferencia de la tubería, ya que en las uniones existe pandeo o aplastamiento, asimismo existe arenilla y estancamiento de agua en el interior.

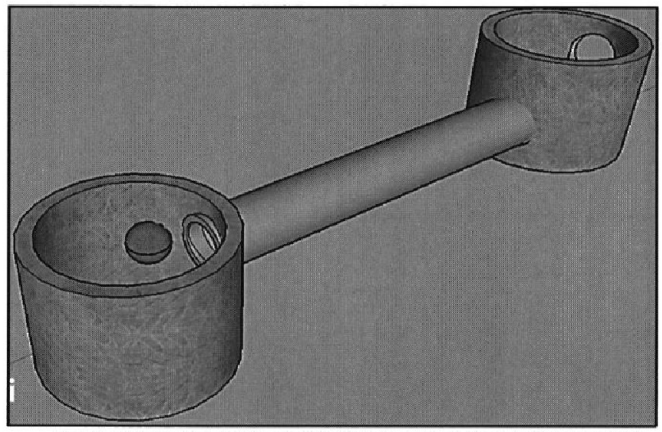
Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/MMDG de 21 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Esta situación pone de manifiesto que, las tuberías en esos tramos no se encuentran alineadas y que existe acumulación de residuos, lo que impide el funcionamiento adecuado del sistema de alcantarillado, permitiendo con ello el retroceso de las aguas residuales (desagüe) por las cajas de registro, o inundación de los buzones y por ende generando la contaminación del ambiente y poniendo en riesgo la salubridad de los pobladores.

- **De la prueba de bola realizada al sistema de alcantarillado ejecutado**

La prueba de bola o también conocida como prueba de canica, puesto que para su ejecución se suele emplear canicas de 12 mm de diámetro, consiste en hacer pasar una canica de buzón a buzón en dirección descendente; es decir desde el buzón aguas arriba hacia el buzón aguas abajo, lo cual permite determinar obstrucciones u otros impedimentos en las tuberías.

IMAGEN N° 22
PRUEBA DE BOLA



Fuente: https://prezi.com/ojgyuqivfjbd/prueba-de-la-bola-y-prueba-de-la-luz/

En base a ello, la especialista en ingeniería sanitaria de la comisión auditora, los días 21 y 22 de octubre de 2024, efectuó la prueba de bola en los tramos ejecutados empleando una canica de 12 mm de diámetro, cuyos resultados se detallan en el (**Anexo 1**) del informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16)**.

IMAGENES N°s 23 Y 24
PRUEBA DE BOLA EFECTUADA EN LOS TRAMOS EJECUTADOS



Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/MMDG de 21 de febrero de 2025

Es así que, como resultado de la **prueba de bola**, se determinó que, un total de diecinueve (19) tramos de la red de alcantarillado ejecutado no cumplieron con esta prueba, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
TRAMOS QUE NO PASARON LA PRUEBA DE BOLA

N°	Buzón inicial	Buzón final	Pendiente S (m/m) %	Tensión tractiva media (Pascales)	Resultados de la prueba de bola
1	6	7	3.796	5.254	Se efectuó la prueba de bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual tuvo dificultad en pasar por las tuberías debido a la presencia de sedimentos, por lo que se añadió a la prueba un caudal 1.5 litros de agua para favorecer su arrastre, no logrando el paso de la canica, por lo que añadió 9 litros para favorecer, no logrando el paso de la canica, asimismo se verificó en el medio de la tubería estancamiento del agua, lo que indicaría que la pendiente no favorece la tensión tractiva para la autolimpieza de sólidos, ya que con un caudal de 9 litros se debió realizar la autolimpieza, teniendo en cuenta que es solo arenilla y los buzones no están en funcionamiento.
2	11	12	4.706	6.201	Se efectuó la prueba de bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual tuvo dificultad en pasar por el tramo debido a la presencia de sedimentos, por lo que se añadió a la prueba un caudal 1.5 litros de agua para favorecer su arrastre, no logrando el paso de la canica, por lo que añadió 9 litros para favorecer el arrastre logrando llegar al buzón n.° 12, lo que indicaría que la pendiente favorece la tensión tractiva para la autolimpieza de sólidos, pero que la alta cantidad de sedimentos obstaculizó el desplazamiento de la canica, ya que se observó arenilla y piedrecilla pequeñas.
3	12	13	5.684	7.181	Se efectuó la prueba de bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual tuvo dificultad en pasar por el tramo debido a la presencia de sedimentos, por lo que se añadió a la prueba un caudal 1.5 litros de agua para favorecer su arrastre, no logrando el paso de la canica, por lo que añadió 9 litros para favorecer el arrastre quedándose estancada en la mitad del tramo, asimismo se observó agua estancada en el medio de la tubería, lo que indicaría que la pendiente es inadecuada para la tensión tractiva y la autolimpieza de la red.
4	13	14	2.611	3.926	Se efectuó la prueba de bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual tuvo dificultad en pasar por el tramo debido a la presencia de sedimentos, por lo que se añadió a la prueba un caudal 1.5 litros de agua para favorecer su arrastre, no logrando el paso de la canica, por lo que añadió 9 litros para favorecer el arrastre quedándose estancada en la mitad del tramo, asimismo se observó agua estancada en el medio de la tubería, lo que indicaría que la pendiente es inadecuada para la tensión tractiva y la autolimpieza de la red.
5	14	15	3.593	5.032	Se efectuó la prueba de bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual tuvo dificultad en pasar por el tramo debido a la presencia de sedimentos, por lo que se añadió a la prueba un caudal 1.5 litros de agua para favorecer su arrastre, no logrando el paso de la canica, por lo que añadió 9 litros para favorecer el arrastre quedándose estancada en la mitad del tramo, asimismo se observó agua estancada en el medio de la tubería, lo que indicaría que la pendiente es inadecuada para la tensión tractiva y la autolimpieza de la red.
6	15	16	1.883	3.044	Se efectuó la prueba de bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual tuvo dificultad en pasar por el tramo debido a la presencia de sedimentos, por lo que se añadió a la prueba un caudal 1.5 litros de agua para favorecer su arrastre, no logrando el paso de la canica, por lo que añadió 9 litros para favorecer el arrastre quedándose estancada en la mitad del tramo, asimismo se observó agua estancada en el medio de la tubería, lo que indicaría que la pendiente es inadecuada para la tensión tractiva y la autolimpieza de la red.
7	16	17	3.101	4.487	Se efectuó la prueba de bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual tuvo dificultad en pasar por el tramo debido a la presencia de sedimentos, por lo que se añadió a la prueba un caudal 1.5 litros de agua para favorecer su arrastre, no logrando el paso de la canica, por lo que añadió 9 litros para favorecer el arrastre quedándose estancada en la mitad del tramo, asimismo se observó agua estancada en el medio de la tubería, lo que indicaría que la pendiente es inadecuada para la tensión tractiva y la autolimpieza de la red.
8	20	21	7.400	8.806	Se efectuó la prueba de bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual tuvo dificultad en pasar por el tramo debido a la presencia de sedimentos, por lo que se añadió a la prueba un caudal 1.5 litros de agua para favorecer su arrastre, no logrando el paso de la canica, por lo que añadió 9 litros para favorecer el arrastre logrando llegar al buzón n.° 12, lo que indicaría que la pendiente favorece la tensión tractiva para la autolimpieza de sólidos, pero

N°	Buzón inicial	Buzón final	Pendiente S (m/m) %	Tensión tractiva media (Pascales)	Resultados de la prueba de bola
					que la alta cantidad de sedimentos obstaculizó el desplazamiento de la canica, ya que se observó arenilla y piedrecilla pequeñas.
9	21	22	0.888	1.694	Se efectuó la prueba de bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual no logro llegar del buzón n.° 21 al buzón n.° 22, se añadió hasta 8 litros de agua y tampoco logró desplazarse, es decir no hay una pendiente adecuada o existe obstrucción en la red que impide el arrastre hidráulico en la red.
10	22	23	0.390	0.891	Se efectuó la prueba de la bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual no logro llegar del buzón n.° 22 al buzón n.° 23, se añadió hasta 8 litros de agua y tampoco logró desplazarse, es decir no hay una pendiente adecuada o existe obstrucción en la red que impide el arrastre hidráulico en la red, pasa el agua, pero con dificultad.
11	24	25	3.357	4.772	Se efectuó la prueba de la bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual no logro llegar del buzón n.° 24 al buzón n.° 25, se añadió hasta 12 litros de agua y tampoco logró desplazarse, es decir no hay una pendiente adecuada para generar la tensión tractiva, dado que tampoco llega la cantidad de agua vaciada.
12	25	26	-0.02	-0.076	Se efectuó la prueba de la bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual no logro llegar del buzón n.° 25 al buzón n.° 26, se añadió hasta 12 litros de agua y tampoco logró desplazarse, es decir no hay una pendiente adecuada para generar la tensión tractiva, dado que tampoco llega todo el volumen de agua vaciada.
13	26	27	0.786	1.541	Se efectuó la prueba de bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual tuvo dificultad en pasar por el tramo debido a la presencia de sedimentos, por lo que se añadió a la prueba un caudal 1.5 litros de agua para favorecer su arrastre, no logrando el paso de la canica, por lo que añadió 4 litros para favorecer el arrastre logrando pasar por la red, lo que indicaría que la pendiente es inadecuada para la tensión tractiva y la autolimpieza de la red.
14	27	28	2.187	3.419	Se efectuó la prueba de la bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual no logro llegar del buzón n.° 27 al buzón n.° 28, se añadió hasta 12 litros de agua y tampoco logró desplazarse, es decir no hay una pendiente adecuada para generar la tensión tractiva, dado que tampoco llega todo el volumen de agua vaciada.
15	31	32	11.906	12.747	Se efectuó la prueba de la bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual no logro llegar del buzón n.° 31 al buzón n.° 32, se añadió hasta 12 litros de agua y tampoco logró desplazarse, es decir no hay una pendiente adecuada para generar la tensión tractiva, dado que tampoco llega todo el volumen de agua vaciada.
16	41	42	2.031	3.228	Se efectuó la prueba de la bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual no logro llegar del buzón n.° 41 al buzón n.° 42, se añadió hasta 12 litros de agua y tampoco logró desplazarse, es decir no hay una pendiente adecuada para generar la tensión tractiva, dado que tampoco llega todo el volumen de agua vaciada.
17	42	43	5.658	7.156	Se efectuó la prueba de la bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual no logro llegar del buzón n.° 42 al buzón n.° 43, se añadió hasta 12 litros de agua y tampoco logró desplazarse, es decir no hay una pendiente adecuada para generar la tensión tractiva, dado que tampoco llega todo el volumen de agua vaciada.
18	43	44	-0.178	-0.672	Se efectuó la prueba de la bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual no logro llegar del buzón n.° 43 al buzón n.° 44, se añadió hasta 12 litros de agua y tampoco logró desplazarse, es decir no hay una pendiente adecuada para generar la tensión tractiva, dado que tampoco llega todo el volumen de agua vaciada.
19	45	46	3.149	4.541	Se efectuó la prueba de la bola con una canica de 12 mm de diámetro, la cual no logro llegar del buzón n.° 45 al buzón n.° 46, se añadió hasta 12 litros de agua y tampoco logró desplazarse, es decir no hay una pendiente adecuada para generar la tensión tractiva, dado que tampoco llega todo el volumen de agua vaciada.

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/MMDG de 21 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se observa que, de los diecinueve (19) tramos, diecisiete (17) de ellos (tramos n.°s 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19); presentan tuberías deformadas internamente o asentamiento de la cama de apoyo por deficiencias en el proceso constructivo de instalación de las tuberías; debido a que, durante la realización de esta prueba, se observó la acumulación del agua y la canica en la parte media del tramo evaluado, revelando que no se cuenta con la pendiente requerida que satisfaga la condición de una tensión tractiva media igual a un (1) Pascal, ello con el fin de favorecer el desplazamiento gravitatorio del agua por esos tramos.

Por tanto, como resultado de las pruebas realizadas se evidenció deficiencias en el proceso constructivo en la instalación de las tuberías de desagüe, la nivelación de la cama de apoyo, unión de las tuberías y compactación de las zanjas; asimismo, no se tomó en cuenta las condiciones de pendiente mínima para favorecer el tránsito del fluido o aguas residuales por acción de la gravedad, es decir de manera descendente, desde un punto alto a un punto bajo, a continuación se presenta un resumen de los resultados de las pruebas realizadas:

CUADRO N° 23
RESULTADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Tramo	Buzón inicial	Buzón final	Cota de Fondo buzón inicial (m)	Cota de Fondo buzón final (m)	Pendiente S (m/m) %	Tensión tractiva media (Pascales)	Resultados de la prueba de espejo o alineamiento	Resultados de la prueba de bola
1	4	5	1,412.67	1,412.65	0.230	0.588	Si cumple	Si cumple, pero la canica pasó con dificultad
2	6	7	1,411.02	1,410.00	3.796	5.254	Si cumple	No cumple
3	11	12	1,404.34	1,402.17	4.706	6.201	Si cumple	No cumple
4	12	13	1,402.17	1,400.72	5.684	7.181	Si cumple	No cumple
5	13	14	1,400.72	1,399.95	2.611	3.926	Si cumple	No cumple
6	14	15	1,399.95	1,398.46	3.593	5.032	Si cumple	No cumple
7	15	16	1,398.46	1,397.71	1.883	3.044	Si cumple	No cumple
8	16	17	1,397.71	1,396.53	3.101	4.487	Si cumple	No cumple
9	20	21	1,391.96	1,391.24	7.400	8.806	Si cumple	No cumple
10	21	22	1,391.24	1,390.93	0.888	1.694	No cumple	No cumple
11	22	23	1,390.93	1,390.77	0.390	0.891	No cumple	No cumple
12	24	25	1,390.36	1,389.83	3.357	4.772	No cumple	No cumple
13	25	26	1,389.83	1,389.84	-0.02	-0.076	No cumple	No cumple
14	26	27	1,389.84	1,389.52	0.786	1.541	Si cumple	No cumple
15	27	28	1,389.52	1,388.94	2.187	3.419	Si cumple	No cumple
16	31	32	1,383.86	1,382.27	11.906	12.747	Si cumple	No cumple
17	32	33	1,382.27	1,382.89	-19.683	-74.069	No se realizó las pruebas correspondientes.	
18	41	42	1,371.28	1,370.48	2.031	3.228	No cumple	No cumple
19	42	43	1,370.48	1,368.56	5.658	7.156	No cumple	No cumple
20	43	44	1,368.56	1,368.60	-0.178	-0.672	No cumple	No cumple
21	44	45	1,368.60	1,367.94	3.577	5.014	No cumple	Si cumple
22	45	46	1,367.94	1,366.52	3.149	4.541	No cumple	No cumple

Tramo	Buzón inicial	Buzón final	Cota de Fondo buzón inicial (m)	Cota de Fondo buzón final (m)	Pendiente S (m/m) %	Tensión tractiva media (Pascales)	Resultados de la prueba de espejo o alineamiento	Resultados de la prueba de bola
23	46	47	1366.524	1364.133	5.431%	20.439	No cumple	Si cumple

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/MMDG de 21 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, de los resultados obtenidos, el sistema de alcantarillado ejecutado por el Consorcio Shillum, no cumple con las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento de manera integral; toda vez que se identificaron observaciones de carácter constructivo (deficiencias) **en veintitrés (23)**, de cincuenta y un (51) tramos de la red de alcantarillado, cuyas correcciones implicaría modificar los buzones y tuberías, las cuales han sido dimensionadas tomando en consideración los valores reportados en las valorizaciones de obra, detallados en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, se advierte que mediante las cartas n.°s 004 y 010-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de noviembre y 13 de diciembre de 2022; así como las cartas n.° 001 y 007-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de enero y 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47; 50; 53 y 56)**, respectivamente; Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, presentó a la Entidad la conformidad de las valorizaciones de obra n.°s **1, 2, 3 y 4**, sin observar que el Consorcio Shillum modificó el diseño del sistema de alcantarillado sanitario, que no contaban con su autorización y sin el sustento técnico que garantice su funcionamiento; y sin observar la presencia de deficiencias en el proceso constructivo, las que posteriormente propiciaron que no funcione de manera integral el sistema de alcantarillado sanitario, incumpliendo sus funciones como supervisor de obra según lo establecido en los artículos 187°[31] y 194[32]° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante los informes n.°s 0462 y 0529-2022/MDP/ODUel/CGMP de 8 de noviembre y 14 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 48 y 51)**, Clider Glicerio Miguel Palmadera, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s **1 y 2,** respectivamente; mientras que, con los informes n.°s 016 y 0120-2023-MDP/ODUel de 12 de enero y 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54 y 57)**, respectivamente; Jean Anthony Loyola García, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s **3 y 4**; pese a que el Consorcio Shillum ejecutó y valorizó partidas, modificando el diseño del sistema de alcantarillado sanitario, sin las autorizaciones respectivas, sin el sustento técnico que garantice su funcionamiento; y sin considerar la presencia de deficiencias constructivas, las que posteriormente propiciaron que el sistema de alcantarillado sanitario no funcione de

[31] *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).*

[32] *194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. " (El énfasis es nuestro)

manera integral, **perjudicando económicamente a la Entidad por S/291 639,48,** tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 24
PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS

Ítem	Descripción	Und	Precio S/	Metrado	Monto S/
03.01	**RED COLECTORA**				
03.01.01	**Trabajos preliminares**				
03.01.01.02	Trazo nivelación y replanteo	m	1,89	664,16	1 255,26
03.01.02	**Movimiento de tierras**				
03.01.02.01	Excavación de roca suelta	m3	152,05	119,55	18 177,40
03.01.02.02	Excavación con equipo en terreno conglomerado Hprom=1.50 m, A=0.60m	m	23,93	664,16	15 893,35
03.01.02.03	Refine y nivelación de zanja, a=0.60 m	m	1,78	664,16	1 182,20
03.01.02.04	Cama de apoyo para tubería , e=0.10m, A=0.60m, con arena	m	12,67	664,16	8 414,91
03.01.02.05	Primer relleno y compactado de zanjas con material propio seleccionado / zarandeado Hprom=1.50 m, A=0.60 e=0.60 m	m	29,98	664,16	19 911,52
03.01.02.06	Segundo relleno y compactado de zanjas con material propio Hprom=1.50 m, A=0.60m, e=0.80 m	m	29,84	664,16	19 818,53
03.01.02.07	Eliminación de material excedente Dmax=3.0 km	m3	67,68	15,14	1 024,95
03.01.03	**Suministro e instalación de tuberías**				
03.01.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC UF NTP-ISO 4435, S-25, ø 160 mm	m	33,17	664,16	22 030,19
03.01.04	**Prueba hidráulica**				
03.01.04.01	Prueba hidráulica de desagüe	m	3,26	664,16	2 165,16
03.02	**CÁMARAS DE INSPECCIÓN**				
03.02.02	**Buzones de concreto**				
03.02.02.01	Buzón de concreto H=1.20 m	und	2 595,72	15,00	38 935,80
03.02.02.02	Buzón de concreto H=1.50 m	und	3 106,03	6,00	18 636,18
03.02.02.03	Buzón de concreto H=1.80 m	und	3 615,80	1,00	3 615,80
03.02.02.05	Buzón de concreto H=2.00 m	und	3 954,12	3,00	11 862,36
03.02.02.06	Buzón de concreto H=2.50 m	und	4 795,24	2,00	9 590,48
03.02.02.07	Buzón de concreto H=2.60 m	und	4 974,21	1,00	4 974,21
03.02.02.08	Buzón de concreto H=3.20 m	und	6 617,82	1,00	6 617,82
				Costo directo	**204 106,12**
				Gastos Generales (13,09%)	26 717,49
				Utilidad (8,00%)	16 328,49
				Subtotal	**247 152,10**
				I.G.V (18,00%)	44 487,38
				Presunto perjuicio económico S/	**291 639,48**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 e Informe topográfico n° 003-2025-CG/OCI-MPHZ/MGPS de 2 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

3.4 Servidores de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra del Consorcio Shillum, pese a existir metrados no ejecutados, perjudicando económicamente a la Entidad por S/68 835,51.

Como resultado de la visita de constatación física y en contraste con los metrados valorizados del Consorcio Shillum durante la ejecución de la obra, se ha identificado que adicionalmente se otorgó conformidad y se pagaron partidas concernientes a las cámaras de inspección,

conexiones domiciliarias, biodigestores y pozos percoladores; pese a existir metrados no ejecutados.

Al respecto, es de indicar que los metrados no ejecutados se encuentran detallados en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16)**; resaltándose -entre otros- los siguientes:

3.4.1 Metrados no ejecutados en las partidas de cámaras de inspección, ocasionó perjuicio económico por S/46 566,52.

En las valorizaciones de obra n.°s **1, 2 y 3 (Apéndice n.° 46, 49 y 52),** se advierte que el Consorcio Shillum, valorizó el 100% de los metrados correspondientes a las partidas de: *"Buzón de concreto H=1.20 m", "Buzón de concreto H=1.50 m", "Buzón de concreto H=1.80 m", "Buzón de concreto H=1.90 m", "Buzón de concreto H=2.00 m", "Buzón de concreto H=2.50 m", "Buzón de concreto H=2.60 m", "Buzón de concreto H=3.20 m", "Buzón de concreto H=3.45 m", "Buzón de concreto H=3.50 m" y "Buzón de concreto H=3.70 m"*, para las cámaras de inspección (buzones), por un monto de S/243 982,24, incluido el IGV; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
METRADOS REPORTADOS EN LAS CÁMARAS DE INSPECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Ítem	Descripción	Unidad	Precio S/	Metrado reportado en:				Monto valorizado S/
				Val n.° 1	Val n.° 2	Val n.° 3	Total	
03.02	**CÁMARAS DE INSPECCIÓN (49 UND)**							
03.02.02	**Buzones de concreto**							
03.02.02.01	Buzón de concreto H=1.20 m	und	2 595,72	5,00			5,00	12 978,60
03.02.02.02	Buzón de concreto H=1.50 m	und	3 106,03	14,00	13,00	3,00	30,00	93 180,90
03.02.02.03	Buzón de concreto H=1.80 m	und	3 615,80	1,00			1,00	3 615,80
03.02.02.04	Buzón de concreto H=1.90 m	und	3 887,29	1,00	1,00		2,00	7 774,58
03.02.02.05	Buzón de concreto H=2.00 m	und	3 954,12	1,00	1,00		2,00	7 908,24
03.02.02.06	Buzón de concreto H=2.50 m	und	4 795,24	1,00			1,00	4 795,24
03.02.02.07	Buzón de concreto H=2.60 m	und	4 974,21	1,00			1,00	4 974,21
03.02.02.08	Buzón de concreto H=3.20 m	und	6 617,82	0,35	0,65		1,00	6 617,82
03.02.02.09	Buzón de concreto H=3.45 m	und	7 085,39		2,00		2,00	14 170,78
03.02.02.10	Buzón de concreto H=3.50 m	und	7 177,21	0,32	0,68		1,00	7 177,21
03.02.02.11	Buzón de concreto H=3.70 m	und	7 559,45		1,00		1,00	7 559,45
							Costo directo	**170 752,83**
							Gastos Generales (13,09%)	22 351,55
							Utilidad (8,00%)	13 660,23
							Subtotal	**206 764,61**
							I.G.V (18,00%)	37 217,63
							Monto valorizado total S/	**243 982,24**

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, conforme lo descrito en el numeral 3.1, sobre la existencia de tramos que fueron ejecutados sin cumplir con las condiciones técnicas requeridas para su

funcionamiento de manera integral (red colectora y cámaras de inspección) se determinó un perjuicio económico de S/291 639,48; tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 26
PRESUNTO PERJUICIO POR SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEFICIENTE

Ítem	Descripción	Monto S/
03.01	Red colectora	156 994,03
03.02	Cámaras de inspección	134 645,45
	Presunto perjuicio económico S/	**291 639,48**

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, del monto total valorizado, respecto a las cámaras de inspección (S/243 982,24); se descontó el perjuicio respecto a la citada partida (S/134 645,45), quedando el monto de S/109 336,79, de las cuales se advierte que los volúmenes de concreto consignados para la subpartida *"Concreto f'c=210 kg/cm2"* de todos los buzones, fueron sobredimensionados, toda vez que, en el volumen de los muros no se descontó el área interna de los buzones de 1,13 m2 y de la misma forma, en el volumen de las tapas no se descontó el área de la abertura los buzones de 0,28 m2.

Por lo que, tomando en consideración los precios reales de las cámaras de inspección detallados en el numeral 1.2 del presente, se obtuvo un monto de S/62 770,27, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 27
MONTO REALMENTE EJECUTADO EN LOS BUZONES RESTANTES

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado **	Precio real *** S/	Parcial S/
03.02.02	**BUZONES DE CONCRETO**				
03.02.02.01	Buzón de concreto H=1.20 m	und	19,00	1 907,47	36 241,93
03.02.02.02	Buzón de concreto H=1.50 m	und	2,00	2 219,47	4 438,94
03.02.02.06	Buzón de concreto H=2.50 m	und	1,00	3 249,38	3 249,38

Sustento de los metrados

Tramo		Según levantamiento topográfico		Según valorizaciones	
Buzón inicio	Buzón fin	Altura Buzón inicio (m)	Altura Buzón fin (m)	Altura Buzón inicio (m)	Altura Buzón fin (m)
1	2	1,25	1,6	1,20	1,50
2	3		1,25		1,20
3	4*				
5*	6*				
7	8		1,3		1,20
8	9		1,23		1,20
9	10		1,54		1,50
10	11*				
17	18		1,2		1,20
18	19		0,92		1,20
19	20*				
23*	24*				
28	29		1,48		1,20
29	30		1,12		1,20
30	31*				
33	34		1,2		1,20
34	35		1,25		1,20
35	36		1,25		1,20
36	37		1,3		1,20
37	38		1,1		1,20
38	39		1,17		1,20
39	40		1,22		1,20
40	41*				
47	48		0,95		1,20
48	49		0,95		1,20
49	50		2,5		2,50
52	51	1,18	1,3	1,20	1,20
51	6*				
Altura total (m)		**28,3**			**28,3**

(*) Estos buzones ya han sido considerados en el cálculo del perjuicio

Costo directo	**43 930,25**
Gastos Generales (13,09%)	5 750,47
Utilidad (8,00%)	3 514,42
Subtotal	**53 195,14**
I.G.V (18,00%)	9 575,13
Total	**62 770,27**

(*) Estos metrados se determinaron considerando los buzones establecidos en el expediente técnico reformulado, cautelando que la sumatoria total en ellos, sea igual a las de los buzones realmente ejecutados, ya que, todos los buzones presentan el mismo diámetro, pero diferente altura.

() Valores determinados en el numeral 1.2 del presente informe técnico**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022

Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, el Consorcio Shillum en las valorizaciones de obra n.°s **1, 2 y 3 (Apéndice n.° 46, 49 y 52),** reportó metrados no ejecutados, en la subpartida "Concreto f'c=210 kg/cm2" de los buzones restantes, lo cual generó, una diferencia entre lo valorizado y lo realmente ejecutado, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 28
PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO POR MAYORES METRADOS EN CÁMARAS DE INSPECCIÓN

Descripción	Monto (S/)
Monto valorizado en cámaras de inspección que habrían cumplido con las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento de manera integral	109 336,79
Monto realmente ejecutado en cámaras de inspección que habrían cumplido con las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento de manera integral (-)	62 770,27
Presunto perjuicio económico S/	**46 566,52**

Elaborado por: Comisión auditora

Valorizaciones, aprobadas, tramitadas y pagadas

Ahora, de la revisión de los documentos puestos a disposición de la comisión auditora, se observa que las partidas relacionadas a las cámaras de inspección, se valorizaron y pagaron en las valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3 **(Apéndice n.° 46, 49 y 52)**, pese a los metrados no ejecutados; no obstante, Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, otorgó su conformidad; a su vez, Clider Glicerio Miguel Palmadera y Jean Anthony Loyola García, jefes de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente, otorgaron su conformidad, conforme los porcentajes de avance, documentos y fechas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 29
DETALLE DE VALORIZACIONES APROBADAS, TRAMITADAS Y PAGADAS

Valorización N°	Documento de presentación de las valorizaciones Consorcio Shillum	Monto (S/)	Documentos de aprobación de la supervisión	Informe de conformidad de la MD de Pariacoto	% de Avance acumulado
Valorización de obra n.° 1 Del 17 al 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**	Carta n.° 0014-2022-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**	147 666,30	Carta n.° 004-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de noviembre de 2022[33] **(Apéndice n.° 47)**	Informe n.°s 0462-2022/MDP/ODUeI/CGMP de 8 de noviembre de 2022, de Clider Glicerio Miguel Palmadera **(Apéndice n.° 48)**	18,10%
Valorización de obra n.° 2 Del 1 al 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**	Carta n.° 021-2022-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**	298 564,57	Carta n.° 010-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 13 de diciembre de 2022[34] **(Apéndice n.° 50)**	Informe n.° 0529-2022-MDP/ODUeI/CGMP de 14 de diciembre de 2022 de Clider Glicerio Miguel Palmadera **(Apéndice n.° 51)**	54,69%
Valorización de obra n.° 3	Carta n.° 002-2023-CONSORCIO SHILLUM-	169 732,77	Carta n.° 001-2023-MDP-	Informe n.° 016-2023-MDP/ODUeI de 12 de	75,49%

[33] Expediente administrativo n.° 2801 de 4 de noviembre de 2022
[34] Expediente administrativo n.° 3226 de 7 de diciembre de 2022

Del 1 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**	MDP/RL de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**		DJA/SUPERVISION de 4 de enero de 2022[35] **(Apéndice n.° 53)**	enero de 2023, de Jean Anthony Loyola García **(Apéndice n.° 54)**	

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3
Elaborado por: Comisión auditora

3.4.2 Metrados no ejecutados en las partidas de las conexiones domiciliarias, ocasionó perjuicio económico de S/15 586,87.

En las valorizaciones de obra n.°s **2, 3 y 4 (Apéndice n.° 49, 52 y 55)**, se advirtió que el Consorcio Shillum, reportó y valorizó las partidas *"Excavación de zanja en terreno normal Hprom=0.70, a=0.50 m", "Refine y nivelación de zanja, a=0.50 m", "Cama de apoyo para tubería , e=0.10m, A=0.50m, con material seleccionado/zarandeado", "Primer relleno y compactado con material propio seleccionado, a=0.50 m, h=0.30 m por encima de tubería (1era capa)", "Segundo relleno y compactado con material propio seleccionado, a=0.50 m, h=0.50 m (Segunda capa)", "Eliminación de material excedente Dmax=3.0 km", "Caja de registro de desagüe 12" x 24" y "Suministro e instalación de conexión domiciliaria, Tub. PVC ISO 4435 S-25 DN 110 MM"*, para las conexiones domiciliarias, los mismos que económicamente representan el monto de S/37 426,56 incluido el IGV; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
METRADOS REPORTADOS EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA PAGADAS

Ítem	Descripción	Und	Precio S/	Metrado reportado en:				Monto valorizado total S/
				Val n.° 2	Val n.° 3	Val n.° 4	Total	
03.03	**CONEXIONES DOMICILIARIAS (29 Und)**							
03.03.02	**Movimiento de tierras**							
03.03.02.01	Excavación de zanja en terreno normal Hprom=0.70, a=0.50 m	m	15,82	50,79	113,21		**164,00**	2 594,48
03.03.02.02	Refine y nivelación de zanja, a=0.50 m	m	1,42	50,79	113,21		**164,00**	232,88
03.03.02.03	Cama de apoyo para tubería , e=0.10m, A=0.50m, con material seleccionado/zarandeado	m	6,14	50,79	113,21		**164,00**	1 006,96
03.03.02.04	Primer relleno y compactado con material propio seleccionado, a=0.50 m, h=0.30 m por encima de tuberia (1era capa)	m	8,80	50,79	113,21		**164,00**	1 443,20
03.03.02.05	Segundo relleno y compactado con material propio seleccionado, a=0.50 m, h=0.50 m (Segunda capa)	m	8,80	32,42	131,50		**163,92**	1 442,50
03.03.02.06	Eliminación de material excedente Dmax=3.0 km	m3	67,68		113,21		**113,21**	7 662,05
03.03.03	**Caja de registro**							
03.03.03.01	Caja de registro de desagüe 12" x 24"	und	223,71		13,00	10,00	**23,00**	5 145,33
03.03.04	**Suministro e instalación de conexión domiciliaria**							

[35] La fecha del documento debe ser del año 2023, ya que, ingreso a la Entidad con Expediente administrativo n.° 0032 de 5 de enero de 2023

Ítem	Descripción	Und	Precio S/	Metrado reportado en:				Monto valorizado total S/
				Val n.° 2	Val n.° 3	Val n.° 4	Total	
03.03.04.01	Suministro e instalación de conexión domiciliaria, Tub. PVC ISO 4435 S-25 DN 110 MM	und	289,82	16,00	4,00	3,00	**23,00**	6 665,86
							Costo directo	**26 193,26**
							Gastos Generales (13,09%)	3 428,70
							Utilidad (8,00%)	2 095,46
							Subtotal	**31 717,42**
							I.G.V (18,00%)	5 709,14
							Monto valorizado total S/	**37 426,56**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 4,
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, como resultado de la inspección física realizada a la obra, el 18 de julio de 2024[36] efectuado por los miembros de la comisión auditora y representantes de la Entidad, se verificó que el "Consorcio Shillum" solo construyó veinte (20) conexiones domiciliarias en todo el trayecto de la obra.

De manera concordante con lo expuesto, se pronunció Deysi Roxana Villafranca Flores, jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones con el informe n.° 0001-2023-MDP/UOL/DRVF de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual comunicó a Cesar Gabriel Moreno Vergara, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que durante la inspección física, realizada a la obra, el 24 de agosto de 2023, detectó que varias viviendas no contaban con conexiones domiciliarias; asimismo, mediante el informe n.° 019-2023-MDP/ODUel/UOyL/PKBR-J de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones informó al jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que el 5 de octubre de 2023, su persona en compañía del personal del Departamento Desconcertado de Investigación Contra la Corrupción PNP Huaraz, del Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash y de autoridades locales, realizaron una constatación en el lugar donde se ejecutó la obra, verificando entre otros aspectos que solo se habían construido veinte (20) conexiones domiciliarias.

Igualmente; mediante Acta de Constatación de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, la señora Hilda Elena Mercedes Bautista, pobladora beneficiaria del proyecto, señaló que, en su sector, varias viviendas no contaban con conexiones domiciliarias.

[36] Acta de Inspección física n.° 10-2024-MPHZ-OCI de 18 de julio de 2024 **(Anexo 7)**

IMAGENES N°s 25 y 26
VISTA DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS CONSTRUIDAS



Fuente: Acta de Inspección física n.° 10-2024-MPHZ-OCI de 18 de julio de 2024

En ese sentido, se procedió a determinar los metrados realmente ejecutados en las partidas de las conexiones domiciliarias, los mismos que se aprecian a continuación:

CUADRO N° 31
METRADOS REALMENTE EJECUTADOS EN LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

Ítem	Descripción	Und	N° Veces	Dimensiones			Total
				Largo	Ancho	Alto	
03.03	**CONEXIONES DOMICILIARIAS**						
03.03.02	**Movimiento de tierras**						
03.03.02.01	Excavación de zanja en terreno normal Hprom=0.70, a=0.50 m	m	20,00	6,00			**120,00**
03.03.02.02	Refine y nivelación de zanja, a=0.50 m	m	20,00	6,00			**120,00**
03.03.02.03	Cama de apoyo para tubería , e=0.10m, A=0.50m, con material seleccionado/zarandeado	m	20,00	6,00			**120,00**
03.03.02.04	Primer relleno y compactado con material propio seleccionado, a=0.50 m, h=0.30 m por encima de tubería (1era capa)	m	20,00	6,00			**120,00**
03.03.02.05	Segundo relleno y compactado con material propio seleccionado, a=0.50 m, h=0.50 m (Segunda capa)	m	20,00	6,00			**120,00**
03.03.02.06	Eliminación de material excedente Dmax=3.0 km	m3	1,25	Área =	0,01	120,00	**1,43**
03.03.03	**Caja de registro**						
03.03.03.01	Caja de registro de desagüe 12" x 24"	und	20,00				**20,00**
03.03.04	**Suministro e instalación de conexión domiciliaria**						
03.03.04.01	Suministro e instalación de conexión domiciliaria, Tub. PVC ISO 4435 S-25 DN 110 MM	und	20,00				**20,00**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 4, y Acta de Inspección física n.° 10-2024-MPHZ-OCI de 18 de julio de 2024
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, el Consorcio Shillum en las valorizaciones de obra n.°s **2, 3 y 4 (Apéndice n.° 49, 52 y 55)**, reportaron mayores metrados a lo realmente ejecutados concernientes a

las partidas de conexiones domiciliarias, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/15 586,42** conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 32
MONTO REALMENTE EJECUTADO EN CONEXIONES DOMICILIARIAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado Valorizado y pagado	Metrado recalculado	Diferencia de metrados	Precio unitario ofertado S/	Parcial S/
03.03	**CONEXIONES DOMICILIARIAS**						
03.03.02	**Movimiento de tierras**						
03.03.02.01	Excavación de zanja en terreno normal Hprom=0.70, a=0.50 m	m	164.00	120,00	44,00	15,82	696,08
03.03.02.02	Refine y nivelación de zanja, a=0.50 m	m	164.00	120,00	44,00	1,42	62,48
03.03.02.03	Cama de apoyo para tubería, e=0.10m, A=0.50m, con material seleccionado/zarandeado	m	164.00	120,00	44,00	6,14	270,16
03.03.02.04	Primer relleno y compactado con material propio seleccionado, a=0.50 m, h=0.30 m por encima de tubería (1era capa)	m	164.00	120,00	44,00	8,80	387,20
03.03.02.05	Segundo relleno y compactado con material propio seleccionado, a=0.50 m, h=0.50 m (Segunda capa)	m	163.92	120,00	43,92	8,80	386,50
03.03.02.06	Eliminación de material excedente Dmax=3.0 km	m3	113.21	1,43	111,78	67,68	7 565,27
03.03.03	**Caja de registro**						
03.03.03.01	Caja de registro de desagüe 12" x 24"	und	23.00	20,00	3,00	223,71	671,13
03.03.04	**Suministro e instalación de conexión domiciliaria**						
03.03.04.01	Suministro e instalación de conexión domiciliaria, Tub. PVC ISO 4435 S-25 DN 110 MM	und	23.00	20,00	3,00	289,82	869,46
Costo directo							**10 908,28**
Gastos Generales (13,09%)							1 427,89
Utilidad (8,00%)							872,66
Subtotal							**13 208,83**
I.G.V (18,00%)							2 377,59
Monto realmente ejecutado S/							**15 586,42**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 4, y Acta de Inspección física N° 10-2024-MPHZ-OCI de 18 de julio de 2024
Elaborado por: Comisión auditora

Valorizaciones, aprobadas, tramitadas y pagadas

Ahora, de la revisión de los documentos puestos a disposición de la comisión auditora, se observa que las partidas relacionadas a conexiones domiciliarias, se valorizaron y pagaron en las valorizaciones de obra n.° 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 49, 52 y 55)**, pese a los metrados no ejecutados; no obstante, Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, otorgó su conformidad; a su vez, Clider Glicerio Miguel Palmadera y Jean Anthony Loyola García, jefes de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente, otorgaron su

conformidad, conforme los porcentajes de avance, documentos y fechas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 33
DETALLE DE VALORIZACIONES APROBADAS, TRAMITADAS Y PAGADAS

Valorización N°	Documento de presentación de las valorizaciones Consorcio Shillum	Monto (S/)	Documentos de aprobación de la supervisión	Informe de conformidad de la MD de Pariacoto	% de Avance acumulado
Valorización de obra n.° 2 Del 1 al 30 de noviembre de 2022	Carta n.° 021-2022-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**	298 564,57	Carta n.° 010-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 13 de diciembre de 2022[37] **(Apéndice n.° 50)**	Informe n.° 0529-2022-MDP/ODUel/CGMP de 14 de diciembre de 2022 de Clider Glicerio Miguel Palmadera **(Apéndice n.° 51)**	54,69%
Valorización de obra n.° 3 Del 1 al 31 de diciembre de 2022	Carta n.° 002-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**	169 732,77	Carta n.° 001-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de enero de 2022[38] **(Apéndice n.° 53)**	Informe n.° 016-2023-MDP/ODUel de 12 de enero de 2023, de Jean Anthony Loyola García **(Apéndice n.° 54)**	75,49%
Valorización de obra n.° 4 Del 1 al 31 de enero de 2023	Carta n.° 007-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 55)**	54 077,45	Carta n.° 007-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 6 de febrero de 2023[39] **(Apéndice n.° 56)**	Informe n.° 0120-2023-MDP/ODUel de 9 de marzo de 2023, de Jean Anthony Loyola García **(Apéndice n.° 57)**	82,12%

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 4,
Elaborado por: Comisión auditora

3.4.3 Metrados no ejecutados en las partidas de los biodigestores, ocasionó un perjuicio económico de S/3 433,33.

En las valorizaciones de obra n.°s **3 y 4 (Apéndice n.° 52 y 55)**, se advirtió que el Consorcio Shillum, reportó y valorizó las partidas *"Excavación manual para estructuras en terreno conglomerado", "Refine y compactación manual en terreno conglomerado para estructuras", "Relleno compactado con material propio seleccionado", "Eliminación de material excedente en carretilla (30m)", "Encofrado y desencofrado", "Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2"* y *"Concreto f'c= 175 kg/cm2"*, para lo biodigestores, los mismos que económicamente representan el monto de S/3 433,33 incluido el IGV; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
METRADOS REPORTADOS EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA PAGADAS

Ítem	Descripción	Und	Precio S/	Metrado reportado en:			Monto valorizado total
				Val n.° 3	Val n.° 4	Total	
04.02	**CONSTRUCCIÓN DE BIODIGESTORES**						
04.02.02	**Movimiento de tierras**						
04.02.02.01	Excavación manual para estructuras en terreno conglomerado	m3	58,07	8,37	5,58	13,95	810,08
04.02.02.02	Refine y compactación manual en terreno conglomerado para estructuras	m2	4,87		6,76	6,76	32,92
04.02.02.03	Relleno compactado con material propio seleccionado	m3	38,63		1,65	1,65	63,74
04.02.02.04	Eliminación de material excedente en carretilla (30m)	m3	24,19		12,35	12,35	298,75
04.02.03	**Concreto armado**						
04.03.03.01	Encofrado y desencofrado	m2	54,19		9,39	9,39	508,84
04.03.03.02	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	Kg	5,98		16,80	16,80	100,46

[37] Expediente administrativo n.° 3226 de 7 de diciembre de 2022
[38] La fecha del documento debe ser del año 2023, ya que, ingreso a la Entidad con Expediente administrativo n.° 0032 de 5 de enero de 2023
[39] Expediente administrativo n.° 0377 de 16 de febrero de 2023

Ítem	Descripción	Und	Precio S/	Metrado reportado en:			Monto valorizado total
				Val n.° 3	Val n.° 4	Total	
04.03.03.03	Concreto f'c= 175 kg/cm2	m3	482,00		1,22	1,22	588,04
						Costo directo	**2 402,83**
						Gastos Generales (13,09%)	314,54
						Utilidad (8,00%)	192,23
						Subtotal	**2 909,60**
						I.G.V (18,00%)	523,73
						Monto valorizado total S/	**3 433,33**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 3 y 4
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, como resultado de la inspección física[40] a la obra de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, los miembros de la comisión auditora y representantes de la Entidad, verificaron que el "Consorcio Shillum" solo excavó unos orificios de diámetros irregulares de poca profundidad, conforme se muestra a continuación:

IMAGENES N°s 27 y 28
VISTA DE LAS EXCAVACIONES DONDE SE IBA A CONSTRUIR LOS BIODIGESTORES



Fuente: Acta de Inspección física N° 10-2024-MPHZ-OCI. De 18 de julio de 2024

Concordante, con el informe n.° 0001-2023-MDP/UOL/DRVF de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, mediante el cual Deysi Roxana Villafranca Flores, jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, comunicó al jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura que, durante la inspección física realizada a la Obra de 24 de agosto de 2023, verificó que ninguna UBS contaba con biodigestores.

Asimismo, mediante actas de constatación de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, el señor Marino Flores Ramos y el señor Miguel Alexander Rodríguez, ambos pobladores de la localidad de Shillum, indicaron que, ninguna de las UBS construidas en sus terrenos contó con biodigestores.

En consecuencia, el Consorcio Shillum, a través de las valorizaciones de obra n.°s **3 y 4 (Apéndice n.° 52 y 55),** valorizó partidas no ejecutadas concernientes a los biodigestores, generando un perjuicio economico a la Entidad por **S/3 433,33,** tal como se aprecia a continuación:

[40] Acta de Inspección física N° 10-2024-MPHZ-OCI. De 18 de julio de 2024

CUADRO N° 35
PRESUNTO PERJUICIO POR MAYORES METRADOS EN BIODIGESTORES

Descripción	Monto (S/)
Monto valorizado en biodigestores	3 433,33
Monto realmente ejecutado en biodigestores	0,00
Presunto perjuicio económico S/	**3 433,33**

Elaborado por: Comisión auditora

Valorizaciones, aprobadas, tramitadas y pagadas

Ahora, de la revisión de los documentos puestos a disposición de la comisión auditora, se observa que las partidas relacionadas a los biodigestores, se valorizaron y pagaron en las valorizaciones de obra n.° 3 y 4 **(Apéndice n.° 52 y 55)**, pese a los metrados no ejecutados; no obstante, Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, otorgó su conformidad; a su vez, Jean Anthony Loyola García, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgaron su conformidad, conforme los porcentajes de avance, documentos y fechas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 36
DETALLE DE VALORIZACIONES APROBADAS, TRAMITADAS Y PAGADAS

Valorización N°	Documento de presentación de las valorizaciones Consorcio Shillum	Monto (S/)	Documentos de aprobación de la supervisión	Informe de conformidad de la MD de Pariacoto	% de Avance acumulado
Valorización de obra n.° 3 Del 1 al 31 de diciembre de 2022	Carta n.° 002-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**	169 732,77	Carta n.° 001-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de enero de 2022[41] **(Apéndice n.° 53)**	Informe n.° 016-2023-MDP/ODUel de 12 de enero de 2023, de Jean Anthony Loyola García **(Apéndice n.° 54)**	75,49%
Valorización de obra n.° 4 Del 1 al 31 de enero de 2023	Carta n.° 007-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 55)**	54 077,45	Carta n.° 007-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 6 de febrero de 2023[42] **(Apéndice n.° 56)**	Informe n.° 0120-2023-MDP/ODUel de 9 de marzo de 2023, de Jean Anthony Loyola García **(Apéndice n.° 57)**	82,12%

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 3 y 4,
Elaborado por: Comisión auditora

3.4.4 Metrados no ejecutados en las partidas de los pozos percoladores, ocasionó un perjuicio económico de S/3 248,79.

En las valorizaciones de obra n.°s **3 y 4 (Apéndice n.° 52 y 55)**, se advierte que el Consorcio Shillum, valorizó las partidas *"Excavación manual para estructuras en terreno conglomerado", "Refine y compactación manual en terreno conglomerado para estructuras", "Relleno compactado con material propio seleccionado", "Eliminación de material excedente en carretilla (30m)", "Concreto f'c=140 kg/cm2 para cimiento", "Encofrado y desencofrado", "Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2", "Concreto f'c= 175 kg/cm2", "Muro de ladrillo k.k.18h 9x13x24 cm – cabeza" y "Filtro de grava"*, para los pozos percoladores, por un monto de S/14 757,80, tal como se muestra a continuación:

[41] La fecha del documento debe ser del año 2023, ya que, ingreso a la Entidad con Expediente administrativo n.° 0032 de 5 de enero de 2023
[42] Expediente administrativo n.° 0377 de 16 de febrero de 2023

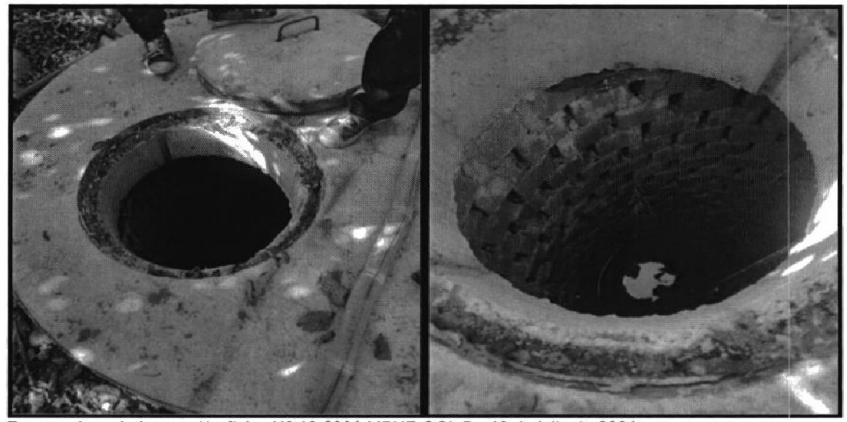
CUADRO N° 37
METRADOS REPORTADOS EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA PAGADAS

Ítem	Descripción	Und	Precio S/	Metrado reportado en:			Monto valorizado total
				Val n.° 3	Val n.° 4	Total	
04.04	**CONSTRUCCIÓN DE POZOS PERCOLADORES**						
04.04.02	**Movimiento de tierras**						
04.04.02.01	Excavación manual para estructuras en terreno conglomerado	m3	58,07	22,15	7,38	29,53	1 714,81
04.04.02.02	Refine y compactación manual en terreno conglomerado para estructuras	m2	4,87		11,36	11,36	55,32
04.04.02.03	Relleno compactado con material propio seleccionado	m3	38,63		3,41	3,41	131,73
04.04.02.04	Eliminación de material excedente en carretilla (30m)	m3	24,19		33,97	33,97	821,73
04.04.03	**Concreto simple**						
04.04.03.01	Concreto f'c=140 kg/cm2 para cimiento	m3	446,98		2,70	2,70	1 206,85
04.04.04	**Concreto armado**						
04.04.04.01	Encofrado y desencofrado	m2	54,19		9,91	9,91	537,02
04.04.04.02	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	5,98		69,22	69,22	413,94
04.04.04.03	Concreto f'c= 175 kg/cm2	m3	482,00		0,89	0,89	428,98
04.04.05	**Muros y tabiques**						
04.04.05.01	Muro de ladrillo k.k.18h 9x13x24 cm - cabeza	m2	109,54		34,85	34,85	3 817,47
04.04.06	**Filtro de grava**						
04.04.06.01	Filtro de grava	m3	143,60		8,36	8,36	1 200,50
						Costo directo	**10 328,35**
						Gastos Generales (13,09%)	1 351,99
						Utilidad (8,00%)	826,27
						Subtotal	**12 506,61**
						I.G.V (18,00%)	2 251,19
						Monto valorizado total S/	**14 757,80**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 3 y 4.
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, como resultado de la inspección física realizada por los miembros de la comisión auditora y representantes de la Entidad a la obra el 15 de julio de 2024[43] **(Apéndice n.° 73)**, se verificó la existencia de tres (3) pozos percoladores, tal como se aprecia a continuación:

IMAGENES N°s 29 y 30
VISTA DE LOS POZOS PERCOLADORES CONSTRUIDOS



Fuente: Acta de Inspección física N° 10-2024-MPHZ-OCI. De 18 de julio de 2024

[43] Acta de Inspección física n.° 10-2024-MPHZ-OCI de 15 de julio de 2024 **(Anexo 7)**

En ese sentido, se procedió a calcular los metrados realmente ejecutados los cuales se encuentran detallados en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 38
MONTO REALMENTE EJECUTADO

Ítem	Descripción	Und	Metrado valorizado y pagado	Metrado recalculado	Diferencia de metrados	Precio unitario ofertado (S/)	Parcial S/
04.04	**CONSTRUCCIÓN DE POZOS PERCOLADORES**						
04.04.02	**Movimiento de tierras**						
04.04.02.01	Excavación manual para estructuras en terreno conglomerado	m3	29,53	22,16	7,37	58,07	427,98
04.04.02.02	Refine y compactación manual en terreno conglomerado para estructuras	m2	11,36	8,52	2,84	4,87	13,83
04.04.02.03	Relleno compactado con material propio seleccionado	m3	3,41	2,56	0,85	38,63	32,84
04.04.02.04	Eliminación de material excedente en carretilla (30m)	m3	33,97	25,47	8,5	24,19	205,62
04.04.03	**Concreto simple**						
04.04.03.01	Concreto f'c=140 kg/cm2 para cimiento	m3	2,70	2,03	0,67	446,98	299,48
04.04.04	**Concreto armado**						
04.04.04.01	Encofrado y desencofrado	m2	9,91	7,43	2,48	54,19	134,39
04.04.04.02	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	69,22	51,93	17,29	5,98	103,39
04.04.04.03	Concreto f'c= 175 kg/cm2	m3	0,89	0,67	0,22	482,00	106,04
04.04.05	**Muros y tabiques**						
04.04.05.01	Muro de ladrillo k.k.18h 9x13x24 cm – cabeza	m2	34,85	26,15	8,7	109,54	953,00
04.04.06	**Filtro de grava**						
04.04.06.01	Filtro de grava	m3	8,36	8,38	-0,02	143,60	-2,87
						Costo directo	**2 273,69**
						Gastos Generales (13,09%)	297,63
						Utilidad (8,00%)	181,89
						Subtotal	2 753,21
						I.G.V (18,00%)	495,58
						Monto Total Valorizado	**3 248,79**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 3 y 4, y Acta de Inspección física N° 10-2024-MPHZ-OCI de 18 de julio de 2024

Al respecto, el Consorcio Shillum en sus valorizaciones de obra n.°s **3 y 4 (Apéndice n.° 52 y 55),** valorizaron metrados no ejecutados en las partidas concernientes a los pozos percoladores, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/3 248,79.**

Valorizaciones, aprobadas, tramitadas y pagadas

Ahora, de la revisión de los documentos puestos a disposición de la comisión auditora, se observa que las partidas relacionadas a los pozos percoladores, se valorizaron y pagaron en las valorizaciones de obra n.° 3 y 4 **(Apéndice n.° 52 y 55)**, pese a los metrados no ejecutados; no obstante, Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, otorgó su conformidad; a su vez, Jean Anthony Loyola García, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgaron su conformidad, conforme los porcentajes de avance, documentos y fechas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 39
DETALLE DE VALORIZACIONES APROBADAS, TRAMITADAS Y PAGADAS

Valorización N°	Documento de presentación de las valorizaciones Consorcio Shillum	Monto (S/)	Documentos de aprobación de la supervisión	Informe de conformidad de la MD de Pariacoto	% de Avance acumulado
Valorización de obra n.° 3 Del 1 al 31 de diciembre de 2022	Carta n.° 002-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**	169 732,77	Carta n.° 001-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de enero de 2022[44] **(Apéndice n.° 53)**	Informe n.° 016-2023-MDP/ODUel de 12 de enero de 2023, de Jean Anthony Loyola García **(Apéndice n.° 54)**	75,49%
Valorización de obra n.° 4 Del 1 al 31 de enero de 2023	Carta n.° 007-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 55)**	54 077,45	Carta n.° 007-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 6 de febrero de 2023[45] **(Apéndice n.° 56)**	Informe n.° 0120-2023-MDP/ODUel de 9 de marzo de 2023, de Jean Anthony Loyola García **(Apéndice n.° 57)**	82,12%

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 3 y 4,
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se advierte que, Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra; Clider Glicerio Miguel Palmadera y Jean Anthony Loyola García, jefes de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente, cada uno durante el ejercicio de su cargo, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 46, 49, 52 y 55)**, con mayores metrados a lo realmente ejecutado de partidas concernientes a las cámaras de inspección, conexiones domiciliarias, biodigestores y pozos percoladores; perjudicando económicamente a la Entidad por S/68 835,51, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 40
PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO POR REPORTAR MAYORES METRADOS A LO REALMENTE EJECUTADO

n.°	Descripción	Monto S/
1	Pago por mayores metrados en cámaras de inspección	46 566,52
2	Pago por mayores metrados en conexiones domiciliarias	15 586,87
3	Pago por mayores metrados en biodigestores	3 433,33
4	Pago por mayores metrados en pozos percoladores	3 248,79
Presunto perjuicio económico S/		**68 835,51**

Elaborado por: Comisión auditora

3.5 Se ejecutó la obra sin el control técnico requerido, toda vez que se ha identificado la no permanencia del residente de obra; afectándose la funcionalidad, vida útil y calidad de la obra.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o*

[44] La fecha del documento debe ser del año 2023, ya que, ingreso a la Entidad con Expediente administrativo n.° 0032 de 5 de enero de 2023
[45] Expediente administrativo n.° 0377 de 16 de febrero de 2023

arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)". Asimismo, en el numeral 179.3 del mismo cuerpo normativo se dispone que "*El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)*". (El subrayado es agregado).

Al respecto, el Consorcio Shillum, contratada para la ejecución de la obra, en el procedimiento de selección propuso como residente de obra al ingeniero David Rogelio Aquino Condezo; cuya firma y sello figura en la documentación relacionada a las valorizaciones de obra y asientos del cuaderno de obra.

Sin embargo, David Rogelio Aquino Condezo, no habría realizado las labores inherentes a su labor de residente de obra, toda vez que durante el periodo de ejecución de la Obra (17 de octubre de 2022 al 14 de febrero de 2023) mantuvo vínculo con otras entidades, según se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB **(Apéndice n.° 16)**:

Municipalidad Distrital de Aucallama:

David Rogelio Aquino Condezo, mantuvo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Aucallama, conforme a lo informado por Luis Quintana Mendoza, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien mediante carta n.° 131-2025-MDA-OGACGD de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, adjuntó el informe n.° 0630-2025-MDA-GDTI de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 75)** del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien adjuntó el contrato, acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra y acta de recepción de obra, mencionando además que:

"(...) el profesional David Rogelio Aquino Condezo, participó con el cargo de ingeniero supervisor de Obra (...) de la Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Red De Alcantarillado en el AA.HH. San Juan De Dios del Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima" III etapa."

CUADRO N° 41
INFORMACIÓN REMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Ítem	Descripción
Inicio de obra	18 de agosto de 2022
Termino programado	15 de diciembre de 2022
Culminación real de obra	14 de diciembre de 2022
Residente	Celestino Javier Alvarado Solís, con Reg. CIP n.° 104856
Supervisor	David Rogelio Aquino Condezo con Reg. CIP n.° 083091

Fuente: Carta n.° 131-2025-MDA-OGACGD de 12 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Siendo esta información corroborada mediante el cuaderno de obra de la Municipalidad Distrital de Aucallama, suscrito por David Rogelio Aquino Condezo como supervisor de obra, (ver Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB) **(Apéndice n.° 16)**.

En ese contexto, se tiene que, durante la ejecución de la obra a cargo de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, el ingeniero David Rogelio Aquino Condezo también prestó servicios como supervisor en la obra de la Municipalidad Distrital de Aucullama, desde el 17 de octubre al 14 de diciembre de 2022, por un total de cincuenta y nueve (59) días calendario.

Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga:

De igual modo, de la búsqueda realizada al portal electrónico del INFOBRAS, se ha identificado que David Rogelio Aquino Condezo, residente de obra, participó como jefe de supervisión en la obra: "Mejoramiento del servicio de tránsito peatonal en la localidad de Casca

Viejo del distrito de Casca provincia de Mariscal Luzuriaga departamento de Áncash" en el periodo 12 de diciembre de 2022 al 9 de febrero de 2023, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 42
REPORTE DE OBRAS A CARGO DE DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO

Entidad	Nombre de la obra	Fecha de inicio	Fecha de fin
Municipalidad Distrital de Casca	Mejoramiento del servicio de tránsito peatonal en la localidad de Casca Viejo del distrito de Casca provincia de Mariscal Luzuriaga departamento de Áncash	12/12/2022	09/02/2023

Fuente: Información registrada en el INFOBRAS
Elaborado por: Comisión auditora

Lo indicado fue corroborado, mediante oficio n.° 0104-2025/MDC/A de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, donde Mario Vidal Moreno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Casca, remitió a la comisión auditora el informe n.°152-2025-MDC-FJC/SGIDUR de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, elaborado por Fidel Javiliano Cueva, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en la cual informó lo siguiente:

"(...) el profesional ING. DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO, quien presto sus servicios como jefe de supervisión de obra ejecutada MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE CASCA VIEJO DISTRITO DE CASCA, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" según el CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISOR N°045-2022-MDC/GM de fecha 02 de diciembre del 2022 (...)"

CUADRO N° 43
INFORMACIÓN REMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA

Ítem	Descripción
Inicio de obra	12 de diciembre de 2022
Termino programado	9 de febrero de 2023
Culminación real de obra	9 de febrero de 2023
Residente	Juan Córdova Flores, con Reg. CIP n.° 86042
Supervisor	David Rogelio Aquino Condezo con Reg. CIP n.° 083091

Fuente: Oficio n.° 0104-2025/MDC/A de 13 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, se tiene que, durante la ejecución de la obra a cargo de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, el ingeniero David Rogelio Aquino Condezo, también prestó servicios como jefe de supervisión en la obra de la Municipalidad Distrital de Casca, desde el 12 de diciembre de 2022 al 9 de febrero de 2023, por un total de sesenta (60) días calendario.

Municipalidad Distrital de Paucas

Asimismo, en la búsqueda realizada al portal electrónico del INFOBRAS, se ha identificado que David Rogelio Aquino Condezo, participó como residente de la obra: "Creación del servicio del sistema de riego desde Socorro a Juraq en la localidad de Paucas - distrito de Paucas - provincia de Huari - departamento de Áncash", en el periodo de 23 de setiembre de 2022 al 15 de noviembre de 2022, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 44
REPORTE DE OBRAS A CARGO DE DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO

Entidad	Nombre de la obra	Fecha de inicio	Fecha de fin
Municipalidad Distrital de Paucas	Creación del servicio del sistema de riego desde Socorro a Juraq en la localidad de Paucas - distrito de Paucas - provincia de Huari - departamento de Áncash	23/09/2022	15/11/2022

Fuente: Información registrada en el INFOBRAS
Elaborado por: Comisión auditora

Información que fue corroborada, mediante oficio n.° 019-2025-MDP/GM de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, por Javier Martínez Padilla, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Paucas, quien remitió a la comisión auditora el informe n.°314-2025-MDP/GADUR/AGV-G. de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, emitido por Abdon Gabriel Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien adjuntó el acta de inicio de obra y recepción de obra, donde se pudo constatar que David Rogelio Aquino Condezo se desempeñó como residente en la obra de la obra ejecutada por dicha entidad, desde el 23 de septiembre al 15 de noviembre de 2022, según se aprecia a continuación:

CUADRO N° 45
INFORMACIÓN REMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAS

Ítem	Descripción
Inicio de obra	23 de septiembre de 2022
Termino programado	21 de diciembre de 2022
Culminación real de obra	15 de noviembre de 2022
Residente	David Rogelio Aquino Condezo con Reg. CIP n.° 083091
Supervisor	Yofre Donato Figueroa Alvarado con Reg. CIP n.° 100018

Fuente: Oficio n.° 019-2025-MDP/GM de 15 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, se tiene que, durante la ejecución de la obra a cargo de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, el ingeniero David Rogelio Aquino Condezo, también prestó servicios simultáneamente como residente en la obra de la Municipalidad Distrital de Paucas, desde el 23 de septiembre al 15 de noviembre de 2022 por un total de treinta (30) días calendario.

Municipalidad Provincial de Huari

De la misma manera, de la revisión al portal electrónico del INFOBRAS, se advirtió que, David Rogelio Aquino Condezo, participó como supervisor de la obra "Creación del sistema de riego tecnificado de las localidades de Vista Alegre y Resana del centro poblado de Huamparan del distrito de Huari provincia de Huari departamento de Áncash" - CUI n.° 2536618 a cargo de la Municipalidad Provincial de Huari, en el periodo de 6 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 46
REPORTE DE OBRAS A CARGO DE DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO

Entidad	Nombre de la obra	Fecha de inicio	Fecha de fin
Municipalidad Provincial de Huari	Creación del sistema de riego tecnificado de las localidades de Vista Alegre y Resana del centro poblado de Huamparan del distrito de Huari provincia de Huari departamento de Áncash	06/12/2022	19/02/2023

Fuente: Información registrada en el INFOBRAS

Información que ha sido corroborada, mediante el oficio n.° 186.2025-MPHi/GM de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Huari, confirmó que David Rogelio Aquino Condezo se desempeñó como residente de la obra ejecutada por dicha entidad, desde el 6 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023, según se aprecia a continuación:

CUADRO N° 47
INFORMACIÓN REMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

Ítem	Descripción
Inicio de obra	6 de diciembre de 2022
Termino programado	5 de marzo de 2023
Culminación real de obra	19 de febrero de 2023
Residente	David Rogelio Aquino Condezo con Reg. CIP n.° 083091
Supervisor	Celestino Javier Alvarado Solís, con Reg. CIP n.° 104856

Fuente: Oficio n.° 186.2025-MPHI/GM de 28 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Siendo esta información validada mediante el cuaderno de obra de la Municipalidad Provincial de Huari, suscrito por David Rogelio Aquino Condezo como residente de obra, (ver Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB) **(Apéndice n.° 16).**

En ese contexto, durante la ejecución de la obra a cargo de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, el ingeniero David Rogelio Aquino Condezo también prestó servicios como residente en la obra de la Municipalidad Provincial de Huari, desde el 6 de diciembre de 2022 al 14 de febrero de 2023, por un total de setenta y un (71) días calendario.

Gobierno Regional de Ancash

Igualmente, de la revisión al portal electrónico del INFOBRAS, se advirtió que, David Rogelio Aquino Condezo, participó como residente de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua para riego en los canales: Lapitoc, Minas y Ramales de la localidad de Huacanhuasi, Distrito de Mato – provincia de Huaylas – Departamento de Ancash", CUI n.° 2491022 a cargo del Gobierno Regional de Ancash, en el periodo de 24 de noviembre de 2022 al 22 de abril de 2023, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 48
REPORTE DE OBRAS A CARGO DE DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO

Entidad	Nombre de la obra	Fecha de inicio	Fecha de fin
Gobierno Regional de Ancash	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua para riego en los canales: Lapitoc, Minas y Ramales de la localidad de Huacanhuasi, Distrito de Mato – provincia de Huaylas – Departamento de Ancash	24/11/2022	22/04/2023

Fuente: Información registrada en el INFOBRAS
Elaborado por: Comisión auditora

Lo expuesto ha sido corroborado, mediante el oficio n.° 715-2025-GRA/SG recibido el 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, mediante el cual Jaquelyne Robles Zarzosa, secretaria general de Gobierno Regional de Ancash, remitió el informe n.° 0021-2025-REGIÓN ANCASH/GRI-AS de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, donde se informó que David Rogelio Aquino Condezo se desempeñó como residente de la obra ejecutada por dicha

entidad, desde el 24 de noviembre de 2022 al 22 de abril de 2023, según se aprecia a continuación:

CUADRO N° 49
INFORMACIÓN REMITIDA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ítem	Descripción
Inicio de obra	24 de noviembre de 2022
Termino programado	22 de abril de 2023
Residente	David Rogelio Aquino Condezo con Reg. CIP n.° 083091

Fuente: Oficio n.° 186.2025-MPHI/GM de 28 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, durante la ejecución de la obra a cargo de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, el ingeniero David Rogelio Aquino Condezo también prestó servicios como residente en la obra del Gobierno Regional de Ancash, desde el 24 de noviembre de 2022 al 22 de abril de 2023, por un total de ciento cincuenta (150) días calendario.

De lo expuesto, se colige que, durante la ejecución de la obra "Creación del Sistema de Alcantarillado sanitario en el sector de Shillum, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", David Rogelio Aquino Condezo, prestó servicios simultáneamente en otras obras a cargo de la Municipalidad Distrital de Aucallama, Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, Municipalidad Distrital de Paucas; Municipalidad Provincial de Huari y Gobierno Regional de Ancash, por un total de ciento veinte (120) días calendario; es decir todo el periodo de ejecución de la Obra; Incumpliendo lo previsto en el numeral 32.5 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de Ley n.° 302256, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez."*; así como, el numeral 179.3 del artículo 179° del Reglamento de la citada ley, que señala: "*El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez (...)*".

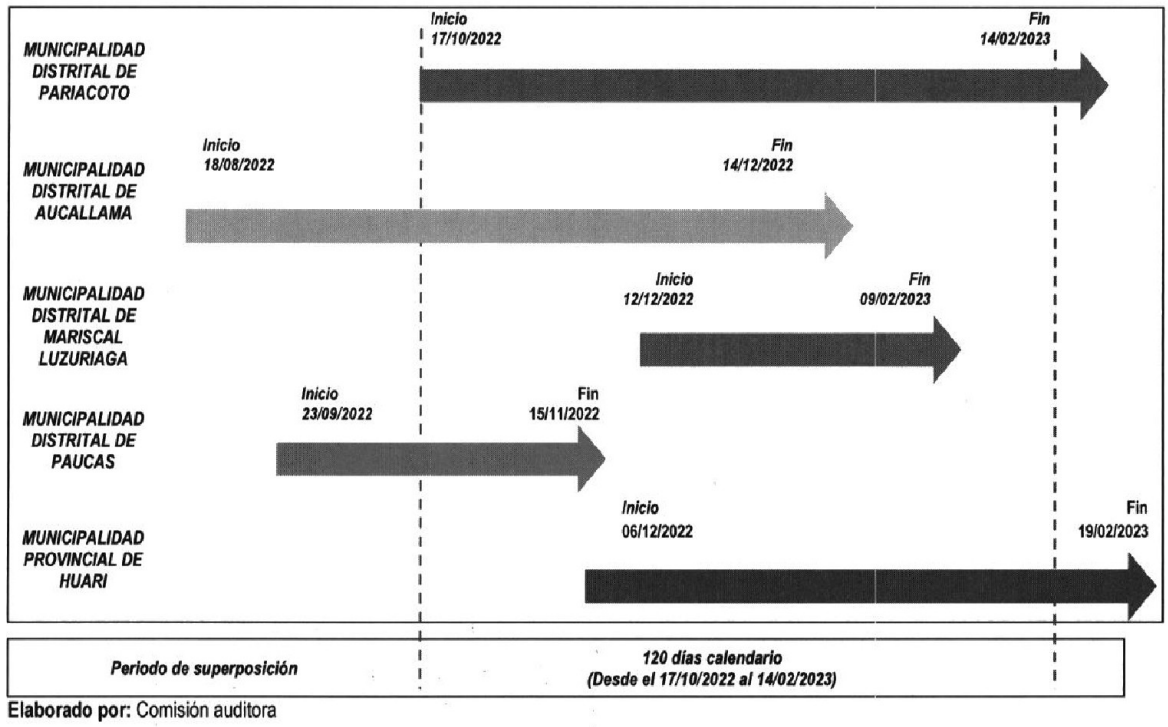
Afectándose además la calidad de la obra por falta de dirección técnica; debido a que no cauteló que el sistema de alcantarillado sanitario cumpla con las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento de manera integral; no obstante, se pagó el importe de S/12 526,78[46].

Al respecto, dicha ausencia no fue observada, ni alertada por Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, tampoco fue advertida por Clider Glicerio Miguel Palmadera y Jean Anthony Loyola García, jefes de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente, cada uno durante el ejercicio de su cargo, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 46, 49, 52 y 55)**, sin considerar que la obra fue ejecutada incumpliendo lo dispuesto en el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos* (...)". Asimismo, en el numeral 179.3 del mismo cuerpo normativo se dispone que "*El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)".* (El subrayado es agregado).

Adicionalmente, Clider Glicerio Miguel Palmadera y Jean Anthony Loyola García, jefes de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente, cada uno durante el ejercicio de su cargo, como representantes del área usuaria incumplieron los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[46] En los gastos generales se consideró un monto de S/15 254,24 para el pago del residente de obra, por lo que, considerando un avance de obra del 82,12%, el monto pagado al residente fue de S/12 526,78.

IMAGEN N° 31
PERIODO DE SUPERPOSICIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA DE MANERA SIMULTANEA EN MAS DE UNA OBRA



Elaborado por: Comisión auditora

3.6 Servidores de la Entidad inaplicaron penalidades al Consorcio Shillum por retrasos injustificados en la ejecución de la obra y otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/94 448,06

De acuerdo a lo establecido en la cláusula decima cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Shillum, se estableció que en el supuesto el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso y adicionalmente por otras penalidades; señalando además que, estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cabe precisar que, mediante carta n.°s 005-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, Edson Ever Ardiles Colonia, representante común del Consorcio Shillum, solicitó a Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, la ampliación de plazo n.° 01, argumentando la falta de libre disponibilidad de terreno y a la presencia de rocas a lo largo de la red colectora; en atención a ello, mediante carta n.° 004-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, presentó a la Entidad[47], la solicitud de ampliación de plazo n.° 01.

En ese contexto, mediante Resolución Gerencial n.° 005-2023-MDP/GM de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, el gerente Municipal, en representación de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.° 01, por un periodo de 30 días calendario, sin reconocimiento de

[47] Expediente administrativo n.° 0101 de 13 de enero de 2023

mayores gastos generales, estableciéndose como nuevo término contractual el 14 de febrero de 2023.

Al respecto, de acuerdo a la revisión efectuada a las valorizaciones de obra n.°s 1,2,3 y 4 presentadas por el Consorcio Shillum y de las inspecciones físicas realizadas a la obra, se identificó que, servidores de la Entidad no aplicaron penalidades por retraso injustificado y otras penalidades al consorcio ejecutor, tal como se detalla a continuación:

3.6.1 Penalidad por mora:

La ejecución de la Obra se inició el 17 de octubre de 2022, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, teniendo previsto su culminación el 14 de enero de 2023; no obstante, debido a la falta de libre disponibilidad de terreno y a la presencia de rocas a lo largo de la red colectora, el gerente Municipal, en representación de la Entidad aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 005-2023-MDP/GM de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, una ampliación de plazo por un periodo de 30 días calendario, estableciéndose como nuevo término contractual el 14 de febrero de 2023.

Pese a ello, mediante el asiento n.° 111 de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 83)** (fecha prevista de culminación), David Rogelio Aquino Condezo, residente de obra, consignó que la obra continuaba en ejecución, y que se estaban realizando trabajos como excavación de zanjas, refine y nivelación de fondo de zanjas, colocación de cama de apoyo, instalación de tuberías y rellenos; solicitando además autorización a la supervisión para continuar con los trabajos, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 32
ASIENTO N° 111 DEL CUADERNO DE OBRA



Fuente: Cuaderno de obra digital

Posterior a ello, mediante el asiento n.° 113 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, David Rogelio Aquino Condezo, residente de obra, anotó en el cuaderno de obra -entre otros- lo siguiente:

> *"(...) por medio del presente asiento, se comunica que con fecha 14 de febrero se ha culminado con los trabajos en la obra; es decir con todas las partidas que contempla el expediente técnico. así mismo en merito al art. n°208: recepción de obra y plazos; de la ley de contrataciones del estado y su reglamento. se está solicitando la recepción de la obra."*

Sin embargo, pese al registro efectuado en el asiento n.° 113 de cuaderno de obra de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, mediante informe n.° 0001-2023-MDP/UOL/DRVF de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, la jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, comunicó al jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que durante la inspección física realizada a la obra el 24 de agosto de 2023, identificó que la obra estaba inconclusa y abandona; de la misma manera, mediante informe n.° 019-2023-MDP/ODUeI/UOyL/PKBR-J de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, Paul Koch Bonilla Rivera, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, informó a Edwin Percy Tahua Barrenechea, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que de la inspección realizada a la obra el 5 de octubre de 2023, verificó que no se había culminado con la ejecución de la obra y que estaba abandonada.

Lo cual fue corroborado por los miembros de la comisión auditora y representantes de la Entidad, en la inspección física realizada a la obra el 18 de julio de 2024[48], donde se verificó que la obra no estaba culminada.

En ese sentido, considerando la ampliación de plazo otorgado por la Entidad, la obra debió de culminarse el 14 de febrero de 2023; no obstante, como se evidenció líneas arriba, la obra no fue culminada y fue abandonada; en ese contexto, el 3 de marzo de 2023, se alcanzó la máxima penalidad por mora, por un monto de **S/81 594,34** , equivalente al 10% del monto contratado, conforme lo establece la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

CUADRO N° 50
PENALIDAD POR RETRASOS INJUSTIFICADOS

Penalidad diaria	Penalidad por mora
Penalidad diaria = 0,10 x monto vigente / F x plazo en días	**Penalidad diaria**
Donde F tiene los siguientes valores:	Penalidad diaria = 0,10 x 81 5943,41 / 0,15 x 120 [49]
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.	Penalidad diaria = S/4 533,02
	Penalidad por mora
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:	Penalidad mora = Penalidad diaria x días de retraso (*)
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0,25	Penalidad mora = S/4 533,02 x 18
B.2) Para obras: F = 0.15.	**Penalidad total = S/81 594,34**

(*) Es el plazo considerado para alcanzar la máxima penalidad por mora, el cual equivale a 18 días calendario, siendo contabilizado desde el 14 de febrero de 2023 al 3 de marzo de 2023.
Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de septiembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

[48] Acta de Inspección física n.° 10-2024-MPHZ-OCI de 18 de julio de 2024 **(Anexo 7)**
[49] Plazo contractual de 90 días calendario más el plazo de ampliación de plazo de 30 días calendario

3.6.2 Otras penalidades:

- **Inaplicación de penalidad por la ausencia del residente de obra, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 748,86.**

En la cláusula decima cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Shillum, se estableció adicionalmente a la penalidad por mora, otras penalidades, siendo -entre otras- la siguiente:

CUADRO N° 51
OTRAS PENALIDADES DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

OTRAS PENALIDADES			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
14	*PERMANENCIA DEL RESIDENTE Cuando el ing. Residente de la Obra no se encuentre en forma permanente en la obra*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento*	Según informe del Supervisor y/o ODUel

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de septiembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, en los gastos generales del expediente técnico reformulado, se tiene que la participación del residente de obra era del **100%**; sin embargo, conforme se expuso anteriormente, se ha evidenciado que, durante la ejecución de la obra, no se contó de modo permanente, directa y exclusiva la participación del residente de obra.

Lo cual fue advertido por representantes de la Entidad, a través de las inspecciones físicas a la obra, realizada los días 17, 23, 24 de noviembre de 2022, y 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, donde advirtieron que durante estas inspecciones no se encontraba presente el residente de la obra; por lo que, correspondía aplicar una penalidad por estos 4 días de ausencia del residente de obra, equivalente a **S/4 748,86**, conforme lo establece la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, obteniéndose dicho resultado del cálculo siguiente:

CUADRO N° 52
PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

Forma de cálculo	Mes / año	Monto Valorizado S/ (a)	Penalidad diaria S/ (b) =5*(a)/1000	Días de ausencia del residente d.c. (c)	Penalidad total S/ (b)*(c)
Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Noviembre / 2022	298 564,57	= 5*298 564,57 / 1000 = 1 492,82	3	4 478,47
	Enero / 2023	54 077,45	= 5*54 077,45 / 1000 = 270,39	1	270,39
Total					**4 748,86**

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH y valorizaciones de obra n.°s 2 y 4
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, mediante las cartas n.°s 010-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 13 de diciembre de 2022, y 007-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 6 de febrero de 2023, Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, presentó a la Entidad la conformidad de las valorizaciones de obra n.°s **2 y 4 (Apéndice n.° 50 y 56)**, respectivamente, sin la aplicación de penalidades, pese a la ausencia del residente de obra durante la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en los artículos 163° [50] y 187° [51] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, Clider Glicerio Miguel Palmadera, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través del informe n.° 0529-2022-MDP/ODUeI/CGMP de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° **2,** mientras que, con informe n.° 0120-2023/MDP/ODUeI/CGMP de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, Jean Anthony Loyola García, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad a las valorización de obra n.° **4**; pese a tener conocimiento de la ausencia del residente de obra durante la ejecución de la obra, incumpliendo el artículo 163° y 168° [52]del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/4 748,86.**

- **Inaplicación de penalidades por la presentación de valorizaciones con metrados no ejecutados, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/8 104,87.**

En la cláusula decima cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Shillum, se estableció adicionalmente a la penalidad por mora, otras penalidades aplicables al contratista, por valorizar metrados no ejecutados, según se muestra a continuación.

CUADRO N° 53
OTRAS PENALIDADES DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

OTRAS PENALIDADES			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
11	*VALORIZAR METRADOS NO EJECUTADOS Cuando el contratista ejecutor valorice metrados no ejecutados y los presente para su revisión y tramite de pago*	*Uno por mil (1/1000) por cada partida de la valorización que presente esta deficiencia*	Según informe del Supervisor y/o ODUeI

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de septiembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

De conformidad con lo descrito anteriormente, respecto a que, durante la ejecución de la obra, el Consorcio Shilum reportó en cuatro **(4)** valorizaciones de obra, la ejecución

[50] *163.1. **Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación**. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar (...).*

[51] *187.1. **La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor**, según corresponda, quien es el **responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato** (...)"* (El énfasis es nuestro).

[52] *168.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."* (El énfasis es nuestro).

de partidas concernientes a las cámaras de inspección, conexiones domiciliarias, biodigestores y pozos percoladores; con mayores metrados a lo realmente ejecutado; por lo que, correspondía aplicar una penalidad por haber valorizado metrados no ejecutados por un monto de **S/8 104,87**, conforme lo establece la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, obteniéndose dicho resultado del cálculo siguiente:

CUADRO N° 54
PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

Mes / año	Monto Valorizado S/ (a)	Penalidad diaria S/ (b) =5*(a)/1000	Numero de partidas con metrados no ejecutados (c)				Penalidad total S/ (b)*(c)
			C. de inspección	C. domiciliarias	Biodigestores	Pozos percoladores	
Octubre / 2022	147 666,30	= 1*147 666,30 / 1000 = 147,67	9				1 329,00
Noviembre / 2022	298 564,57	= 1*298 564,57 / 1000 = 298,56	7	6			3 881,34
Diciembre / 2022	169 732,77	= 1*169 732,77 / 1000 = 169,73	1	8	1	1	1 867,06
Enero / 2023	54 077,45	= 5*54 077,45 / 1000 = 54,08		2	7	10	1 027,47
Total							**8 104,87**

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH y valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4
Elaborado por: Comisión auditora

Pese a ello, mediante la carta n.° 004-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**; carta n.° 010-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, carta n.° 001-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de enero de 2022[53] **(Apéndice n.° 52)** y carta n.° 007-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, presentó a la Entidad la conformidad de las valorizaciones de obra n.°s **1, 2, 3 y 4**, respectivamente, sin la aplicación de penalidades, pese a que, el Consorcio Shillum valorizó metrados no ejecutados.

Así también, Clider Glicerio Miguel Palmadera, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través de los informes n.°s 0462-2022/MDP/ODUeI/CGMP de 8 de noviembre de 2022 y 0529-2022-MDP/ODUeI/CGMP de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48 y 51)**, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s **1 y 2,** respectivamente, mientras que, con informes n.°s 016-2023-MDP/ODUeI de 12 de enero de 2023 y 0120-2023/MDP/ODUeI/CGMP de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54 y 57)**, Jean Anthony Loyola García, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s **3 y 4**; respectivamente; sin la aplicación de penalidades, pese a que, el Consorcio Shillum, valorizó metrados no ejecutados, incumpliendo el artículo 163° y 168° del Reglamento

[53] Debe ser de 2023, ya que el documento fue recibido el 5 de enero de 2023

de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/8 104,87**, que no puedan ser cobrados por la Entidad.

En ese contexto, los servidores de la Entidad inaplicaron penalidades al Consorcio Shillum por retrasos injustificados en la ejecución de la obra y otras penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/94 448,06**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 55
PERJUICIO TOTAL POR PENALIDADES

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Penalidad por atrasos injustificados	81 594,34
2	Penalidad por ausencia del residente de obra	4 748,86
3	Penalidad por la presentación de valorizaciones con metrados no ejecutados,	8 104,87
Total		**94 448,06**

Elaborado por: Comisión auditora

Servidores de la Entidad resolvieron el contrato de ejecución de Obra con el Consorcio Shillum:

Mediante carta n.° 009-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, Edson Ever Ardiles Colonia, representante común del Consorcio Shillum, remitió a Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, la valorización de obra n.° 05; en atención a ello, mediante carta n.° 013-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, Diego Roy Jesús Aranda, supervisor de obra, remitió a la Entidad con atención a Jean Anthonny Loyola García, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de la valorización de la obra n.° 05.

En ese contexto, mediante informe n.° 0217-2023-MDP/ODUel de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, Jean Anthonny Loyola García, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura remitió a Cancio Mavilo Cordero Cuisano, gerente municipal, opinión correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 05, señalando -entre otros- lo siguiente:

> *"(...) el supervisor de obra remite la valorización de obra N° 05 correspondiente al mes de febrero, con fecha 24 de abril de 2023, fuera del plazo regular administrativo para solicitar la valorización de obra. Por lo tanto es factible mencionar que a la fecha la obra (....), se encuentra en proceso de resolución de contrato, por motivos de acumulación de penalidad por retraso de ejecución de obra. (...)"*

Es así que, mediante carta n.° 0337-2023-MDP/GM de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, Cancio Mavilo Cordero Cuisano, gerente municipal, solicitó a Héctor Alberto Figueroa, asesor legal externo de la Entidad, un informe legal en atención al informe n.° 0217-2023-MDP/ODUel de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**.

Al respecto, mediante informe legal n.° 029-2024-MDP/ALE-HFL de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, se recomendó emitir la Resolución de Gerencia Municipal con la resolución del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

Finalmente; mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2024/MDP/GM de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, en el artículo primero declaró resuelto de forma total el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de setiembre de 2022, suscrito por la Entidad y el contratista Consorcio Shillum.

Por todo lo expuesto, se advierte que, servidores de la Entidad

Criterio:

Los servidores de la Entidad incumplieron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 32. El Contrato
(...)
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba "El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", publicado 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 34. Valor referencial
(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad."

"Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo.
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15"

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento." (El énfasis es nuestro)

Artículo 179. Residente de Obra
179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda

a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 190. Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

(...)

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...).

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Anexo N° 1
Definiciones

(...)

Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."*

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 23 de mayo de 2006, vigente del 24 de mayo de 2006.**

"Norma técnica G.040 Definiciones

(...)

Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios,*

cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren."
Norma técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales"

3. DEFINICIONES
(...)
Tensión Tractiva. *Es el esfuerzo tangencial unitario asociado al escurrimiento por gravedad en la tubería de alcantarillado, ejercido por el líquido sobre el material depositado.*

Pendiente Mínima. *Valor mínimo de la pendiente determinada utilizando el criterio de tensión tractiva que garantiza la autolimpieza de la tubería.*

1. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS
(...)

4.6 Dimensionamiento Hidráulico

- *En todos los tramos de la red deben calcularse los caudales inicial y final (Qi y Qf). El valor mínimo del caudal a considerar será de 1,5 L /s.*
 Las pendientes de las tuberías deben cumplir la condición de autolimpieza aplicando el criterio de tensión tractiva. Cada tramo debe ser verificado por el criterio de Tensión Tractiva Media (σt) con un valor mínimo σt = 1,0 Pa, calculada para el caudal inicial (Qi), valor correspondiente para un coeficiente de Manning n = 0,013. La pendiente mínima que satisface esta condición puede ser determinada por la siguiente expresión aproximada:

$$S_o min = 0{,}0055 Q_i^{-0{,}47}$$

Donde:
Somin. = Pendiente mínima (m/m)
Qi = Caudal inicial (L/s)

(...)"

- **Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobada con Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 13 de mayo de 2018 y modificatorias**

"(...)
3. SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN

3.1. ZONA DE INFILTRACIÓN
4 *Para determinar el tipo de sistema de percolación, ya sea Pozo de Absorción o Zanja de Percolación, debe considerarse la Tabla N° 04.08, en donde, en los suelos clasificados como rápidos o medios se considera el Pozo de Absorción como solución, y en un suelo de filtración lenta se considera Zanja de Percolación.*

Tabla N° 04.08. *Tiempo de infiltración según el tipo de filtración del suelo*

TIPO DE FILTRACIÓN DEL SUELO	TIEMPO DE INFILTRACIÓN PARA EL DESCENSO DE 1 cm
Rápidos	De 0 a 4 minutos
Medios	De 4 a 8 minutos
Lentos	De 8 a 12 minutos

(...)

5 *Para el diseño de la zona de infiltración, se debe calcular el área útil de las paredes internas del sistema de infiltración, considerando para ello, el fondo y las paredes por debajo del tubo perforado que dispone el agua en esta zona, para ello debe considerarse lo siguiente:*

$$A = {}^{Q}/_{R}$$

Donde:
A = Área de absorción (m²)
Q = Caudal promedio efluente de los servicios de ducha y lavadero multiusos (l/d)
R = Coeficiente de infiltración (l/m².d)

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 23 de mayo de 2006, vigente del 24 de mayo de 2006.**

"Norma GE.030 Calidad de la construcción
Artículo 1.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.*
Artículo 10.- *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.*

Norma técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales"

3. DEFINICIONES
(...)
Tensión Tractiva. *Es el esfuerzo tangencial unitario asociado al escurrimiento por gravedad en la tubería de alcantarillado, ejercido por el líquido sobre el material depositado.*
Pendiente Mínima. *Valor mínimo de la pendiente determinada utilizando el criterio de tensión tractiva que garantiza la autolimpieza de la tubería.*

1. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS
(...)
4.6 Dimensionamiento Hidráulico

- *En todos los tramos de la red deben calcularse los caudales inicial y final (Qi y Qf). El valor mínimo del caudal a considerar será de 1,5 L /s.*
 Las pendientes de las tuberías deben cumplir la condición de autolimpieza aplicando el criterio de tensión tractiva. Cada tramo debe ser verificado por el criterio de Tensión Tractiva Media (σt) con un valor mínimo σt = 1,0 Pa, calculada para el caudal inicial (Qi), valor correspondiente para un coeficiente de Manning n = 0,013. La pendiente mínima que satisface esta condición puede ser determinada por la siguiente expresión aproximada:

$$S_o min = 0{,}0055 Q_i^{-0{,}47}$$

Donde:
Somin. = Pendiente mínima (m/m)
Qi = Caudal inicial (L/s) (...)"

- **Contrato de ejecución de obra n.° 0001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de septiembre de 2022**

"CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurren en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que al mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningun tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
11	*VALORIZAR METRADOS NO EJECUTADOS Cuando el contratista ejecutor valorice metrados no ejecutados y los presente para su revisión y tramite de pago*	*Uno por mil (1/1000) por cada partida de la valorización que presente esta deficiencia*	Según informe del Supervisor y/o ODUel
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
14	*PERMANENCIA DEL RESIDENTE Cuando el ing. Residente de la Obra no se encuentre en forma permanente en la obra*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento*	Según informe del Supervisor y/o ODUel

(...)"

Las situaciones expuestas, **han perjudicado económicamente a la Entidad por el importe de S/454 923,05,** debido a que se pagó S/291 639,48 por un sistema de alcantarillado sanitario que no cumplía con las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento de manera integral y S/68 835,51 por mayores metrados de partidas concernientes a las cámaras de inspección, conexiones domiciliarias, biodigestores y pozos percoladores, pese a que el sistema de ejecución fue a precios unitarios e inaplicación de penalidades al consorcio ejecutor por S/94 448,06, según el siguiente detalle

CUADRO N° 54
MONTO TOTAL DEL PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

N°	Descripción	Monto S/
1	Sistema de alcantarillado sanitario que no cumplía con las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento de manera integral	291 639,48
2	Mayores metrados a lo realmente ejecutado	68 835,51
3	Penalidades no aplicadas	94 448,06
Total		**454 923,05**

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar irregular de los servidores de la Entidad, terceros partícipes intervinientes, así como de los miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el adecuado uso de los recursos de la Entidad para el logro de los objetivos previstos; por cuanto – entre otros- aprobaron un expediente técnico con deficiencias y sobredimensionamiento de metrados, perfeccionaron un contrato para la ejecución de obra no obstante que la empresa contratista no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos y presentar información inexacta; otorgando conformidad a sus valorizaciones de obra pese a que, no cautelaron la correcta ejecución de la obra, a razón de haber aprobado valorizaciones de obra, por un sistema de alcantarillado sanitario que no cumplía con las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento de manera integral, por mayores metrados de partidas y sin haber cautelado la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable; afectándose la funcionalidad, vida útil y calidad de la obra.

.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, parcialmente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 87** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, Clider Miguel Palmadera, Jean Loyola García y Natalia Camila Silva huerta, comprendidos en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 88** del Informe de Auditoría; considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Clider Miguel Palmadera,** identificado con DNI n.° 70459201, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión del 23 de agosto de 2021 al 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MDP/A de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 89)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDP/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 90)**; como presidente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDP/CS, designado mediante Formato n.° 04: "Designación del comité de selección" de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG /OCI-AC-MPHZ, notificado el 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

Durante la aprobación del expediente técnico reformulado:

Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 285-2022-MDP/CGMP/ODUeI/JEFE de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual otorgó conformidad al expediente técnico reformulado de la obra y solicitó al gerente Municipal, la aprobación del mismo; asimismo por haber visado la Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que aprobó el expediente técnico reformulado; a pesar que este contenía inconsistencias en la memoria descriptiva respecto a los parámetros de diseño (a. población del proyecto, por incongruencias en la cantidad de beneficiarios y la tasa de crecimiento; y, b. Caudal de diseño, pues se consideró sin sustento un caudal de diseño de 1,87 L/s, el cual además fue considerado como constante para todos los tramos de la red colectora).

Adicionalmente, no observó la presencia de inconsistencias en el diseño hidráulico del sistema de alcantarillado sanitario, es así que en la memoria de cálculo del expediente técnico reformulado, la comisión auditora evidenció incongruencias entre los tramos considerados para el cálculo hidráulico y los tramos establecidos en los planos; asimismo, en la red colectora n.° 1 no se consideró el buzón n.° 52 para determinar el cálculo; además, en la red colectora n.° 4, se advierte que en los tramos sucesivos al tramo Bz-23 al Bz-24 se repiten los datos del citado tramo, habiendo consignado los mismos valores de las cotas topográficas y desniveles; lo cual aunado a las deficiencias identificadas anteriormente, generaron errores en el cálculo de la velocidad y tensión tractiva[54] media en estos tramos. De esta manera no se garantizó el funcionamiento integral del diseño hidráulico.

De igual manera, otorgó su conformidad; a pesar de la existencia de un sobredimensionamiento de metrados de la subpartida concreto f'c=210 kg/cm2 de los buzones; y pese que el proyectista, en el estudio de mecánica de suelos, no presentó ningún ensayo de percolación, el cual estaba previsto en los términos de referencia establecidos por la Entidad; situación que no permitió garantizar la funcionabilidad de los pozos de absorción y con ello el funcionamiento de la propuesta técnica realizada.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 21) del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDP de 21 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 97)**, que señala: *"Son funciones de la Oficina de Desarrollo Urbano e infraestructura: (...) Participar como* ***área usuaria*** *en las acciones preparatorias, proceso de selección y ejecución contractual, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, modificatorias y directivas emanadas del OSCE";* por lo que, no cumplió con verificar el contenido del expediente técnico reformulado, otorgando su conformidad, sin realizar ninguna observación.

Además, incumplió lo establecido en la norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: *"(...)* ***Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación.*** *(...)" (*El énfasis es nuestro*);* pues otorgó su conformidad a un expediente técnico que no reunía la suficiente información para la adecuada ejecución de la obra.

[54] La fuerza tractiva o tensión de arrastre de sedimentos, es aquella tensión tangencial ejercida sobre las paredes del conducto por el escurrimiento del líquido. La verificación se hace tramo por tramo, y se verifica la tensión crítica mínima de arrastre, que es la tensión mínima necesaria para el movimiento inicial de las partículas depositadas dentro el colector.

De igual manera, como parte del área usuaria, ha incumplido lo previsto en el artículo 8° y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que el cual establece lo siguiente:

Artículo 8 "funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, (...) y
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (..).

De igual manera, ha incumplido los dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."

En ese sentido, al otorgar la conformidad al expediente técnico reformulado presentado por Ronald David Infantes Sarmiento, el cual contenía inconsistencias, defectos, sobredimensionamientos y que no cumplía con los términos de referencia; permitió que la Entidad emita la conformidad del servicio a favor del proyectista y le pague la totalidad del monto contractual; asimismo, posibilitó que el gerente Municipal apruebe el expediente técnico reformulado con la Resolución Gerencial n.° 050-2022-MDP/GM de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; de esta manera, permitió que se prosiga con la etapa de convocatoria y ejecución del procedimiento de selección para la ejecución de la obra.

Durante la ejecución de la obra

Por haber elaborado y suscrito los informes n.°s 0462 y 0529-2022/MDP/ODUel/CGMP de 8 de noviembre y 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48 y 51)**, en su condición de jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante los cuales otorgó su conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2, respectivamente; pese a que el Consorcio Shillum ejecutó y valorizó partidas, modificando el diseño del sistema de alcantarillado sanitario, sin las autorizaciones respectivas, sin contemplar lo establecido en los planos del expediente técnico ni la normativa técnica aplicable, y sin el sustento técnico que garantice su funcionamiento; y sin considerar la presencia de deficiencias constructivas; asimismo, por valorizar metrados no ejecutados en las partidas de cámaras de inspección y conexiones domiciliarias las que posteriormente propiciaron que el sistema de alcantarillado sanitario no funcione de manera integral, perjudicando económicamente a la Entidad y a la población beneficiaria.

Asimismo, en su condición de responsable del área usuaria no adoptó acciones de supervisión, respecto al desempeño de las funciones y el cumplimiento del contrato del supervisor de obra y del profesional propuesto por el Consorcio Shillum como ingeniero residente, afectándose además la calidad de la obra por falta de dirección técnica; debido a que no cauteló que el sistema de alcantarillado sanitario cumpla con las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento de manera integral; no obstante, se pagó el importe de S/12 526,78[55].

Así también, se advierte que como jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, elaboró y suscribió los informes n.°s 0462-2022/MDP/ODUeI/CGMP de 8 de noviembre de 2022 y 0529-2022-MDP/ODUeI/CGMP de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48 y 51)**, otorgando conformidad a las valorizaciones de obra n.°s **1 y 2,** respectivamente; sin haber observado la falta de aplicación de penalidades; pese a que, el Consorcio Shillum, valorizó metrados no ejecutados, incumpliendo el artículo 163° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad. Aunado a ello, a través del informe n.° 0529-2022-MDP/ODUeI/CGMP de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° **2**; pese a la ausencia del residente de obra durante la ejecución de la obra, incumpliendo el artículo 163° y 168° [56]del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Es así que, el mencionado servidor ha incumplido su función establecida el numeral 10) del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pariacoto aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDP de 21 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, donde señala que: *"Son funciones de la Oficina de Desarrollo Urbano e infraestructura: (...) 10) Supervisar, controlar y recepcionar las obras de la Municipalidad ejecuta a través de terceros por Contratos, por encargos, por Administración Directa, etc."*.

Así también, el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Finalmente, en su condición de servidor público, incumplió el deber general que se encuentra previsto en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que, respectivamente, establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

[55] En los gastos generales se consideró un monto de S/15 254,24 para el pago del residente de obra, por lo que, considerando un avance de obra del 82,12%, el monto pagado al residente fue de S/12 526,78.

[56] *168.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,** debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."* (El énfasis es nuestro).

Por lo expuesto, ha participado posibilitando la aprobación del expediente técnico reformulado, también para la contratación y pago del Consorcio Shillum, incumpliendo las bases del procedimiento de selección, la normativa citada y señalada en el criterio, ocasionando perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios, de acuerdo a lo detallado anteriormente.

En su condición de presidente del Comité de Selección:

Durante el procedimiento de selección:

Por haber suscrito el "Acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS" de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Montecristo, Consorcio Brescia, Consorcio VyM y Consorcio Santa Rosa; a pesar que las mencionadas personas jurídicas cumplieron con presentar en sus ofertas los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del mencionado procedimiento de selección; es así que no admitieron las mencionadas ofertas, exigiéndoles requisitos no establecidos en las bases; tampoco admitieron la oferta del Consorcio Brescia, justificando su decisión en la falta de legalización de la promesa de consorcio, pese a que dicha observación era subsanable[57]; sin tomar en cuenta lo establecido en las bases integradas elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por el mismo comité de selección, y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos, el cual constituía el único factor de evaluación. De esta manera, como presidente del comité de selección vulneró los principios de rigen las Contrataciones del Estado como Igualdad de Trato, Competencia, Eficacia y eficiencia, e Integridad[58]; y limitando al mencionado consorcio de continuar a la siguiente etapa del procedimiento de selección.

Asimismo, por haber descalificado al postor MEJESA S.R.L, otorgándole el segundo lugar en el orden de prelación, justificando su decisión al indicar que descalificaron la oferta, por haber adicionado la palabra "*Manual*", que no estaba considerada en las partidas contenidas en los documentos de las bases integradas del procedimiento; no obstante, el término "*Manual*", sí estaba considerado en las especificaciones técnicas del expediente técnico, el cual forma parte del expediente de contratación y sobre la base del cual se convocó el procedimiento de selección; asimismo, el mencionado profesional conocía el contenido de las partidas del expediente técnico, por haber aprobado el expediente técnico reformulado en su condición de jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Adicionalmente, el servidor incumplió el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...). Sus integrantes son

[57] *Sin considerar lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que, son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
(...)
a) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.
(...)

[58] *Conforme al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado*

solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

- De igual manera, se advierte que incumplió el numeral 60.1, así como literal c) del numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que son subsanables los errores materiales o formales como *"c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta".*

 En consecuencia, el mencionado servidor que participó en la aprobación del expediente técnico reformulado, que conocía el contenido de las bases, al haberlas elaborado y aprobado; no admitió las ofertas de los postores[59]: Consorcio Montecristo, Consorcio Brescia, Consorcio VyM en la etapa de admisión de ofertas, limitándoles pasar a la etapa de evaluación de ofertas; a pesar de haber ofertado montos convenientes para la Entidad; además luego descalificaron sin sustento a la empresa MEJESA S.R.L, micro y pequeña empresa integrada por personas con discapacidad; situación que posibilitó que se otorgue la buena pro al Consorcio Shillum.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jean Loyola García,** identificado con DNI n.° 70164049, jefe de la oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de gestión del 2 de enero de 2023 al 29 de mayo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDP/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 90)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2023-MDP/A de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 00000002-2025-CG/0337-02-002, notificado el 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

 Por haber elaborado y suscrito los informes n.°s 016 y 0120-2023-MDP/ODUel de 12 de enero y 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54 y 57)**, en su condición de jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante los cuales otorgó su conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 3 y 4, respectivamente; pese a que el Consorcio Shillum ejecutó y valorizó partidas, modificando el diseño del sistema de alcantarillado sanitario, sin las autorizaciones respectivas, sin contemplar lo establecido en los planos del expediente técnico ni la normativa técnica aplicable, y sin el sustento técnico que garantice su funcionamiento y sin considerar la presencia de deficiencias constructivas.

[59] Postores con ofertas al 90%

Asimismo, por valorizar metrados no ejecutados en las partidas de cámaras de inspección y conexiones domiciliarias las que posteriormente propiciaron que el sistema de alcantarillado sanitario no funcione de manera integral, perjudicando económicamente a la Entidad y a la población beneficiaria, incumpliendo lo establecido en el sub numeral 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual establece: "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)*"; y "*194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.*"

Asimismo, en su condición de responsable del área usuaria no adoptó acciones de supervisión, respecto al desempeño de las funciones y el cumplimiento del contrato del supervisor de obra y del profesional propuesto por el Consorcio Shillum como ingeniero residente, afectándose además la calidad de la obra por falta de dirección técnica; debido a que no cauteló que el sistema de alcantarillado sanitario cumpla con las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento de manera integral.

Así también, se advierte que, como jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, elaboró y suscribió con informe n.° 0120-2023/MDP/ODUeI/CGMP de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, otorgando conformidad a la valorización de obra n.° 4, pese a la ausencia del residente. Asimismo, por haber suscrito los informes n.°s 016-2023-MDP/ODUeI de 12 de enero de 2023 y 0120-2023/MDP/ODUeI/CGMP de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54 y 57)**; sin haber observado la falta de aplicación de penalidades; pese a que, el Consorcio Shillum, valorizó metrados no ejecutados, incumpliendo los artículos 161, 162 y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, el mencionado servidor incumplió su función establecida el numeral 10) del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pariacoto aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDP de 21 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, donde señala que: "*Son funciones de la Oficina de Desarrollo Urbano e infraestructura: (...) 10) Supervisar, controlar y recepcionar las obras de la Municipalidad ejecuta a través de terceros por Contratos, por encargos, por Administración Directa, etc.*".

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Finalmente, en su condición de servidor público, incumplió el deber general que se encuentra previsto en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que, respectivamente, establecen: "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que*

impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Orlandini Edwin Salvador Cano**, identificado con DNI n.° 48142984, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, contratado mediante orden de servicio n.° 000153 de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 00000004-2025-CG/0337-02-002 de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025/OESC recibido el 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 89)**; de cuya evaluación previa efectuada por la comisión auditora se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber elaborado y suscrito el informe de evaluación n.° 004-2022-MDP/OESC-EVAL MDP-JUEP/OESC, sin fecha **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual recomendó la aprobación del expediente técnico reformulado mediante acto resolutivo, precisando que luego de la evaluación técnica en campo y gabinete, realizada de acuerdo con los lineamientos y metodologías de ingeniería, el estudio se encontraba "*Conforme*". Asimismo, en el numeral *"2.2. Forma de evaluación del expediente técnico"*, consignó que recepcionado el expediente, procedió a revisarlo e identificar los componentes del proyecto, e indicó que verificó todos los componentes, el diseño, partidas a ejecutarse, metrados, costos, cronogramas, planos y otros. Además, señaló en el numeral 3.9 "*Evaluación de ingeniería del proyecto*", rubro *"Evaluación previa"* que la información contenida en el expediente técnico se encontraba completa, de acuerdo a los términos de referencia; que verificó el diseño y/o consistencia del proyecto; así como los cálculos, indicando que se encuentran en concordancia con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto; así también en el rubro de "Evaluación técnica" otorgó su conformidad, entre otros, a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, y planos.

Asimismo, como jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos por haber elaborado y suscrito el informe n.° 035-2022-MDP-JUEP/OESC de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual comunicó a Clider Glicerio Miguel Palmadera, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el estado situacional del expediente técnico de la obra, precisando que él había participado como evaluador del proyecto, mencionando que la Ficha técnica se encontraba aprobada.

Es así que, como evaluador del expediente técnico reformulado y jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, otorgó su conformidad y recomendó su aprobación; a pesar que este contenía inconsistencias en la memoria descriptiva respecto a los parámetros de diseño (a. población del proyecto, por incongruencias en la cantidad de beneficiarios y la tasa de crecimiento; y, b. Caudal de diseño, pues se consideró sin sustento un caudal de diseño de 1,87 L/s, el cual además fue considerado como constante para todos los tramos de la red colectora).

Adicionalmente, no observó la presencia de inconsistencias en el diseño hidráulico del sistema de alcantarillado sanitario, es así que en la memoria de cálculo del expediente técnico reformulado, presentaba incongruencias entre los tramos considerados para el cálculo hidráulico y los tramos establecidos en los planos; asimismo, en la red colectora n.° 1 no se consideró el buzón n.° 52

para determinar el cálculo; además, en la red colectora n.° 4, se advierte que en los tramos sucesivos al tramo Bz-23 al Bz-24 se repiten los datos del citado tramo, habiendo consignado los mismos valores de las cotas topográficas y desniveles; lo cual aunado a las deficiencias identificadas anteriormente, generaron errores en el cálculo de la velocidad y tensión tractiva[60] media en estos tramos. De esta manera no se garantizó el funcionamiento integral del diseño hidráulico.

De igual manera, no advirtió la existencia de un sobredimensionamiento de metrados, en la subpartida concreto f'c=210 kg/cm2 de los buzones, es sí que el presupuesto del expediente técnico reformulado se incrementó injustificadamente en S/73 842,09; y la falta de un ensayo de percolación, en el estudio de mecánica de suelos; a pesar que éste, se encontraba previsto en los términos de referencia de la contratación de Ronald David Infantes Sarmiento, establecidos por la Entidad; situación que no permitió garantizar la funcionabilidad de los pozos de absorción y el funcionamiento de la propuesta técnica realizada.

En ese sentido, incumplió lo establecido en el artículo 101 y 102 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDP de 21 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, donde se estableció que la Unidad de Estudios y Proyectos, es responsable de la fase de formulación y evaluación, así como programar, elaborar, dirigir, controlar y supervisar la elaboración de los expedientes técnicos; asimismo, tiene como funciones, entre otros, *"15) Elaborar los términos de referencia y documentación necesaria, para la elaboración de los expedientes técnicos de las inversiones, según corresponda."* y *"17) Supervisar la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes; así como el cumplimiento de la ejecución de los contratos, valorizaciones, metas, plazos, etc., según corresponda"*.

Asimismo, ha incumplido los artículos 29 y 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, donde se estableció lo siguiente: *"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*. Así como el artículo 34. *"Valor referencial"*, numeral *"34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad."*

De la misma manera, al haber otorgado su conformidad al expediente técnico reformulado, incumplió lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece *"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."*.

Adicionalmente, el mencionado servidor ha incumplido su función establecida en el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la

[60] La fuerza tractiva o tensión de arrastre de sedimentos, es aquella tensión tangencial ejercida sobre las paredes del conducto por el escurrimiento del líquido. La verificación se hace tramo por tramo, y se verifica la tensión crítica mínima de arrastre, que es la tensión mínima necesaria para el movimiento inicial de las partículas depositadas dentro el colector.

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Finalmente, en su condición de servidor público, incumplió el deber general que se encuentra previsto en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que, respectivamente, establecen: "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Natalia Camila Silva Huerta,** identificado con DNI n.° 47213373, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, contratada mediante orden de servicio n.° 195 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 94)**; y orden de servicio n.° 235 de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 95),** durante el periodo de julio a setiembre de 2022; como primer miembro del comité de selección, designada mediante Formato n.° 04: "Designación del comité de selección" de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 2),** a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 00000003-2025-CG/0337-02-002 de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de primer miembro del comité de selección:

Por haber suscrito el "Acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación" de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual conjuntamente con los miembros del comité de selección, no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Montecristo, Consorcio Brescia, Consorcio VyM y Consorcio Santa Rosa; a pesar que, las mencionadas personas jurídicas cumplieron con presentar en sus ofertas los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del mencionado procedimiento de selección; por lo que, no admitieron las mencionadas ofertas, exigiéndoles requisitos no establecidos en las bases; y no admitieron la oferta del Consorcio Brescia, justificando su decisión en la falta de legalización de la promesa de consorcio, pese a que dicha observación era subsanable[61].

[61] *Sin considerar lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que, son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "(...)*

Asimismo, por haber descalificado al postor MEJESA S.R.L, otorgándole el segundo lugar en el orden de prelación, justificando su decisión al indicar que descalificaron la oferta, por haber adicionado la palabra "*Manual*", que no estaba considerada en las partidas contenidas en los documentos de las bases integradas del procedimiento; no obstante que el término "*Manual*", sí estaba consignado en las especificaciones técnicas del expediente técnico, el cual forma parte del expediente de contratación y sobre la base del cual se convocó el procedimiento de selección.

En consecuencia, la mencionada servidora que conocía el contenido de las bases, al haberlas elaborado y aprobado; no admitió las ofertas de los postores[62]: Consorcio Montecristo, Consorcio Brescia, Consorcio VyM en la etapa de admisión de ofertas, limitándoles pasar a la etapa de evaluación de ofertas; a pesar de haber ofertado montos convenientes para la Entidad; además luego descalificaron sin sustento a la empresa MEJESA S.R.L, micro y pequeña empresa integrada por personas con discapacidad; situación que posibilitó que se otorgue la buena pro al Consorcio Shillum.

Adicionalmente, la servidora habría incumplido el sub numeral 46.1 y 46.5, del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*
y *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

De igual manera, se advierte que habría incumplido el numeral 60.1, así como literal c) del numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que son subsanables los errores materiales o formales como *"c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta".*

<u>En su condición de jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial:</u>

Por haber elaborado y dado trámite al contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDP-HZ-ANCASH, suscrito el 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, entre la Entidad y el Consorcio Shillum, habiendo omitido realizar la verificación del cumplimiento de la disponibilidad del total del equipamiento estratégico propuesto, así como de la experiencia del residente de obra; posibilitando que la Entidad suscriba contrato con una empresa que no cumplía lo establecido en las bases administrativas y que no garantizaba contar con un profesional de experiencia para la ejecución de la obra, ni el equipamiento estratégico completo.

a. *La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta (...)"*

[62] Postores con ofertas al 90%

De esta manera, la servidora en el desempeño de su cargo como jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, encargada de la verificación de la documentación, quien también participó como miembro del comité de selección y tenía conocimiento del contenido de la oferta del postor, no actuó conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *" El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, (...).*

Es así que, la servidora ha incumplido su función establecida en el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Thalía Rodríguez Flores,** identificada con DNI n.° 76414668, segundo miembro del comité de selección, designada mediante Formato n.° 04: "Designación del comité de selección" de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20),** a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 00000005-2025-CG/0337-02-002 de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 89)**; de cuya evaluación previa efectuada por la comisión auditora se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber suscrito el "Acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS" de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Montecristo, Consorcio Brescia, Consorcio VyM y Consorcio Santa Rosa; a pesar que las mencionadas personas jurídicas cumplieron con presentar en sus ofertas los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del mencionado procedimiento de selección; es así que no admitieron las ofertas de los mencionados consorcios, exigiéndoles requisitos no establecidos en las bases. Además, tampoco admitieron la oferta del Consorcio Brescia, justificando su decisión en la falta de legalización de la promesa de consorcio, pese a que dicha observación era subsanable[63]; sin

[63] *Sin considerar lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que, son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
(...)
b) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

tomar en cuenta lo establecido en las bases integradas elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por el mismo comité de selección, y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos, el cual constituía el único factor de evaluación. De esta manera, como segundo miembro del comité de selección vulneró los principios de rigen las Contrataciones del Estado como Igualdad de Trato, Competencia, Eficacia y eficiencia, e Integridad[64]; y limitando al mencionado consorcio de continuar a la siguiente etapa del procedimiento de selección.

Asimismo, por haber descalificado al postor MEJESA S.R.L, otorgándole el segundo lugar en el orden de prelación, justificando su decisión precisando que descalificaron la oferta, por haber adicionado la palabra "Manual", que no estaba considerada en las partidas contenidas en los documentos de las bases integradas del procedimiento; no obstante que el término "Manual", sí estaba considerado en las especificaciones técnicas del expediente técnico, el cual forma parte del expediente de contratación y sobre la base del cual se convocó el procedimiento de selección.

Al respecto, en el artículo 46 "Quorum, acuerdo y responsabilidad", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el numeral 46.1. se establece que *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.";* por lo que, el servidor incumplió el numeral *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Es así que, como segundo miembro del comité de selección no actuó con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, habiendo inaplicado lo establecido en las bases integradas elaboradas, visadas y tramitadas, por la misma servidora, como parte del comité de selección; y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos, el cual constituía el único factor de evaluación. De esta manera, como primer miembro del comité de selección también vulneró los principios de rigen las Contrataciones del Estado como Igualdad de Trato, Competencia, Eficacia y eficiencia, e Integridad[65].

De acuerdo a lo expuesto, la servidora como primer miembro del comité de selección, ha inobservado el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, no habiendo considerado el artículo 49 "*Requisitos de calificación*"; artículo 50 "*Procedimiento de evaluación*", el cual en el numeral 50.1 establece los documentos del procedimiento; así como, el artículo 51 "*Factores de evaluación*", el cual regula en el numeral 51.1. que *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta."*; tampoco, ha tenido en cuenta el artículo 52. "*Contenido mínimo de las ofertas*", en el que se ha establecido el contenido mínimo de los documentos del procedimiento; ello, por no haber admitido ofertas que

(...)

[64] *Conforme al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado - sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado*
[65] *Conforme al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado - sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado*

sí cumplían lo requerido en las bases y descalificando injustificadamente la oferta de un postor que había presentado una oferta favorable para la Entidad.

De igual manera, al no haber admitido la oferta del postor Consorcio Brescia, observando aspectos que eran subsanables, incumplió el numeral 60.1, así como literal c) del numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que son subsanables los errores materiales o formales como *"c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta"*.

En consecuencia, la mencionada servidora que conocía el contenido de las bases, al haberlas elaborado y aprobado; no admitió las ofertas de los postores[66]: Consorcio Montecristo, Consorcio Brescia, Consorcio VyM en la etapa de admisión de ofertas, limitándoles pasar a la etapa de evaluación de ofertas; a pesar de haber ofertado montos convenientes para la Entidad; además luego descalificaron injustificadamente a la empresa MEJESA S.R.L, micro y pequeña empresa integrada por personas con discapacidad; situación que posibilitó que se otorgue la buena pro al Consorcio Shillum, incumpliendo las bases del procedimiento de selección, la normativa citada y señalada en el criterio, ocasionando perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios, de acuerdo a lo detallado anteriormente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Se aprobó el expediente técnico, pese a que, presentaba inconsistencias, sobredimensionamiento de flete terrestre, no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas; contratándose la ejecución de la obra a un consorcio que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para la firma de contrato; quien posteriormente ejecutó la obra sin cumplir las especificaciones técnicas y valorizó metrados no ejecutados, pese a ello servidores de la entidad otorgaron su conformidad y pagaron sus valorizaciones, recepcionándose la obra sin la aplicación de penalidades, perjudicando económicamente a la entidad por S/874 326,31", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Se aprobó el expediente técnico, pese a que, presentaba inconsistencias, sobredimensionamiento de flete terrestre, no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas; contratándose la ejecución de la obra a un consorcio que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para la firma de contrato; quien posteriormente ejecutó la obra sin cumplir las especificaciones técnicas y valorizó metrados no ejecutados, pese a ello servidores de la entidad otorgaron su conformidad y pagaron sus valorizaciones, recepcionándose la obra sin la aplicación de penalidades, perjudicando económicamente a la entidad por S/874 326,31" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

[66] Postores con ofertas al 90%

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

6. CONCLUSIONES

"Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Pariacoto, se formulan las conclusiones siguientes:

Durante el periodo 2022, la Municipalidad Distrital de Pariacoto, con la finalidad de mejorar la calidad vida de la población del caserío de Shillum y estimando un horizonte del proyecto de 20 años desde su puesta en marcha; viabilizó la ejecución del proyecto "Creación del Sistema de Alcantarillado sanitario en el sector de Shillum, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", destinando para tal efecto una inversión de S/906 603,78.

Sin embargo, se ha evidenciado que servidores de la Entidad aprobaron y pagaron por un expediente técnico reformulado; pese a que presentaba inconsistencias en el diseño del sistema de alcantarillado sanitario, con sobredimensionamiento de metrados en la subpartida concreto f'c=210 kg/cm2, incrementando injustificadamente el presupuesto de la obra en S/73 842,09 y cuando no se había cumplido con realizar los ensayos de permeabilidad del suelo, requerido en los términos de referencia para la contratación del proyectista; convocándose luego el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra; en cuyo desarrollo se ha identificado que el comité de selección, no admitió las ofertas de postores, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios, otorgando la buena pro al Consorcio Shillum, el mismo que no acreditó cumplir con los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato.

Posteriormente, durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad y pagó al Consorcio Shillum, cuatro (4) valorizaciones de obra, pese a que, se modificó el diseño del sistema de alcantarillado sanitario y ejecutó la obra incumpliendo parámetros técnicos durante el proceso constructivo, además de valorizar metrados no ejecutados en las partidas concernientes a las cámaras de inspección, conexiones domiciliarias, biodigestores y pozos percoladores; advirtiéndose también, que el proyecto fue ejecutado sin la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra e inaplicación de penalidades por mora e incumplimientos contractuales.

Transgrediendo, entre otros, los artículos 34°, 35°, 161°, 162°, 163°, 168°, 179°, 187°, 190° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al expediente técnico, penalidades y valorizaciones.

Las situaciones expuestas, han perjudicado económicamente a la Entidad por un monto total de S/454 923,05, además de perjudicar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que, de la evaluación al estado de condición sanitaria se ha evidenciado que el sistema de alcantarillado sanitario no cumple con la finalidad del proyecto y no se encuentra en funcionamiento
(Observación n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Pariacoto:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pariacoto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del Contrato de servicio de consultoría n.° 031-2020-MDP/GM de 25 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la carta n.° 25-2020-JJPN/CONSULTOR de 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-MDP/EVAL/ING.R.A.S.S. de 2 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de informe n.° 004-2021-MDP-UEyP/ESMT de 3 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del informe n.° 15-2021-MDP/ODUeI/RDOF/IC de 3 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2021/MDP/GM de 6 de abril de 2021.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Requerimiento de servicio n.° 0000002 de 10 de enero de 2022 y termino de referencia proyecto: Prestación de servicio para la elaboración de la reformulación del expediente técnico denominado: "Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el Caserio de Shillun, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash".

Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 02-2022-MDP/GM de 22 de febrero de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticado y fotocopia simple.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-MDY/RDIS-C de 4 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2022-MDP-JUEP/OESC de 14 de junio de 2022.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del informe n.° 285-2022-MDP/CGMP/ODUeI/JEFE de 14 de junio de 2022.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 050-2022/MDP/GM de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.° 16	Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPHZ/NGAB de 1 de julio de 2025 y anexos en original, copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 17	Fotocopia con VB° en original del comprobante de pago n.° 624 de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 00000154 de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 19	Fotocopia simple del formato n.° 02 - "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 15 de julio de 2022.
Apéndice n.° 20	Fotocopia simple del formato n.°4 - "Designación del comité de selección" de 18 de julio de 2022.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del formato n.° 06 - "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 07 AS n.° 02-2022-MDP/CS-A de 1 agosto de 2022.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDP/CS.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 1 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Acta de admisibilidad electrónica de ofertas y evaluación: Procedimiento de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDP/CS" de 24 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio Construmak.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio Montecristo.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio Brescia.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio V y M.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio Santa Rosa.

Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio Shillum.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de la propuesta de la empresa MEJESA SRL.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio JEPRI.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de la propuesta del Consorcio el Milagro.
Apéndice n.° 35	Fotocopia simple de la carta n.° 010-2022-MDP/CGMP/PRESIENTE-C-C/PROCESOS-AS-SM-2-2022-MDP/CS-1 de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-CONSORCIO SHILLUM/RC/ de 19 de setiembre 2022.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de los compromisos de alquiler de maquinaria y equipos, emitidos por las empresas Grupo Corporativo EXMINCO S.A.C. con RUC n.° 20533745815 de 19 de setiembre de 2022 e Ingeniería y Construcción Santa Cruz E.I.R.L. con RUC n.° 20534079789 de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la constancia de trabajo emitido por la empresa EDCOSAM S.A.C de 22 de noviembre de 2007.
Apéndice n.° 39	Fotocopia simple del oficio n.° 012-2025-OCI/MPHZ-AC de 2 de junio de 2025 y oficio n.° 016-2025-OCI/MPHZ-AC de 12 de junio de 2025.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de la constancia de trabajo emitido por Alexander Primitivo Huertas Jara de 22 de marzo de 2010.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de la constancia de trabajo emitido por Alindor Marin Cachay de 18 de febrero de 2013.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDP-HZ-ANCASH de 23 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del contrato de Servicio de Consultoría n.° 007-2022-MDP/GM de 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 5 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2022-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de octubre de 2022, fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.° 1.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada del informe n.° 0462-2022/MDP/ODUeI/CGMP de 8 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2022-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 7 de diciembre de 2022 y copia autenticada de la Valorización de obra n° 2.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2022-MDP-DJA/SUPERVISION de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del informe n.° 0529-2022-MDP/ODUel/CGMP de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de diciembre de 2022 y copia autenticada de la valorización de obra n.° 3.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de la carta n.°001-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 4 de enero de 2022.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2023-MDP/ODUel de 12 de enero de 2023.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de la carta n.°007-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 31 de enero de 2023 y copia autenticada de la valorización de obra n.° 4.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de la carta n.°007-2023-MDP-DJA/SUPERVISIÓN de 6 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada del informe n.° 0120-2023-MDP/ODUel de 9 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de la carta n.°009-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 1 de marzo de 2023 y copia autenticada de la valorización de obra n.° 5.
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada de la carta n.°013-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada del informe n.° 0217-2023-MDP/ODUel de 17 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada del memorándum n.°0893-2022-MDP/GM de 9 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada del memorandum n.° 1015-2022-MDP/GM de 15 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada del memorandum n.° 090-2023-MDP/GM de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada del memorandum n.° 284-2023-MDP/GM de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1126, 1128 de 15 de noviembre de 2022 y comprobante de pago n.° 1127-2022 de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1227-2022, 1227 – Detracción de 15 de diciembre de 2022 y comprobante de pago n.° 14 de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 129 y 130 de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 113 de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2024/MDP/GM de 29 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada y simple del informe n.° 0001-2023-MDP/UOL/DRVF de 31 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2023-MDP/ODUel/UOyL/PKBR-J de 12 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 72	Fotocopia simple del acta de constatación de 29 de abril de 2025.
Apéndice n.° 73	Fotocopia simple del acta de inspección física n.° 10-2024-MPHZ-OCI. De 15 de julio de 2024.
Apéndice n.° 74	Fotocopia simple de las actas de constatación de 29 de abril de 2025.
Apéndice n.° 75	Fotocopia simple de la carta n.°131-2025-MDA-OGACGD de 12 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 76	Fotocopia simple del oficio n.° 0104-2025/MDC/A de 13 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 77	Fotocopia simple del oficio n.°019-2025-MDP/GM de 15 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 78	Fotocopia simple del oficio n.°186-2025-MPHi/GM de 28 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 79	Fotocopia simple del oficio n.° 715-2025-GRA/SG de 24 de junio de 2025.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada de la carta n.°005-2023-CONSORCIO SHILLUM-MDP/RL de 11 de enero de 2023.
Apéndice n.° 81	Fotocopia autenticada de la carta n.°004-2023-MDP-DJA/SUPERVISION de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 82	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.°005-2023/MDP/GM de 26 de enero de 2023.
Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 111 de 14 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 84	Fotocopia autenticada de la carta n.°0337-2023-MDP/GM de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 85	Fotocopia simple del acta de inspección o visita inopinada de permanencia del personal que labora directamente en obra n.° 01-2022-MDP/ODUel/CGMP de 17 de noviembre de 2022; acta de inspección o visita inopinada de permanencia del personal que labora directamente en obra n.° 02-2022-MDP/ODUel/CGMP de 23 de noviembre de 2022; acta de inspección o visita inopinada de permanencia del personal que labora directamente en obra n.° 03-2022-MDP/ODUel/CGMP de 24 de noviembre de 2022; acta de visita n.° 01-2023-MDP/ODUel/CGMP de 11 de enero de 2023; acta de visita n.° 02-2023-MDP/ODUel/CGMP de 13 de febrero de 2023 y acta de visita n.° S/N-2023-MDP/ODUel/CGMP de 14 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada del informe legal n.° 029 - 2024 – MDP/ ALE-HFL de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 87	Fotocopia simple del documento S/N de 11 de setiembre de 2025 emitido por Thalia Sheena Rodriguez Flores y carta n.°01-2025/OESC de 12 de setiembre de 2025 emitido por Orlandini Edwin Salvador Cano.
Apéndice n.° 88	Impresión de las cédulas de notificación electrónica n.° 001; 002; 003; 004 y 005-2025-CG/0337-02-002, notificado el 4 de setiembre de 2025; y original de evaluación de comentarios.
Apéndice n.° 89	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MDP/A de 23 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 90	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDP/A de 2 de enero de 2023.
Apéndice n.° 91	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2023-MDP/A de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 92	Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00000153 de 14 de junio de 2022.
Apéndice n.° 93	Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 000000195 de 1 de julio de 2022.
Apéndice n.° 94	Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 000000235 de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 95	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la ordenanza municipal n.° 010-2019-MDP de 21 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 96	Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2023/MDP de 27 de febrero de 2023.

Huaraz, 30 de setiembre de 2025

Raúl Alberto Torres Cruz
Supervisor de la Comisión Auditora

Diana Rocio Sanchez Salcedo
Jefe de la Comisión Auditora

Nilton Guillermo Atanacio Bazán
Experto de la Comisión Auditora

Lady Mariza Julca Toledo
Abogada de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 30 de setiembre de 2025

Jorge Santos Huayaney
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0337-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad, aprobaron el expediente técnico de la obra, pese a que presentaba inconsistencias y sobredimensionamiento de metrados; asimismo, contrataron su ejecución a un consorcio que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos; y quien posteriormente, sin tener el sustento técnico ni la autorización respectiva, modificó el diseño del proyecto y valorizó metrados no ejecutados, pese a ello servidores de la entidad otorgaron su conformidad y pagaron sus valorizaciones, afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/454 923,05	Clider Miguel Palmadera	[redacted]	Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura	23/08/2021	30/12/2022	Otros	[redacted]		x		x
				Presidente del comité de selección	18/07/2022	24/08/2022	Otros					
2		Jean Loyola García	[redacted]	Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura	02/01/2023	29/05/2023	Otros	[redacted]		x		x
3		Orlandini Edwin Salvador Cano	[redacted]	Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos	14/06/2022	30/06/2022	Locación	[redacted]4		x		
4		Natalia Camila Silva Huerta	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	01/07/2022	26/08/2022	Otro	[redacted]3		x		
				Miembro del comité de recepción	18/07/2022	24/08/2022	Otro					
5		Thalía Rodríguez Flores	[redacted]	Miembro del comité de recepción	18/07/2022	24/08/2022	Otros	[redacted]		x		

00118

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Huaraz, 17 de octubre de 2025

OFICIO N° 054-2025-CG/OC0337

Señor:
Lenin William Villegas Baca
Gerente Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República
Jirón José de Sucre N° 877
Huaraz/Huaraz/Ancash

Asunto	:	Remite Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0337-AC; para presentación a Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
Referencia	:	Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0337-AC denominado Obra: **"Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el Sector de Shillum, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"**, periodo 10 de enero de 2022 al 29 de mayo de 2024, **en nueve (9) tomos,** con cuatro mil ochocientos veintinueve (4 829) folios.

Asimismo, solicito que se genere una (1) copia autenticada y un (1) disco óptico, para la comunicación a las instancias competentes, teniendo en cuenta el plazo para la comunicación al Titular de la Entidad; igualmente, se solicita la tenencia física del informe de control (original).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE HUARAZ
EDIENTE: 0920250001585 CLAVE: 2110A3
FECHA: 28/11/2025 08:54:31 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
DESTINATARIO: L425 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH
HOJAS: 4830 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: NORABUENA GUTIERREZ JESUS HECTOR
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Atentamente,

Jorge Santos Huayaney
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz

DSS/dss
C.C. Archivo

LPMD-CALIDAD
4830 Imagen

gob.pe | Facilita Perú

Municipalidad Distrital de Pariacoto

¡Gracias, se completó exitosamente el llenado del formulario!

Código de solicitud:	2pgh873gd
Fecha de envío:	10 dic 2025 11:51

Puedes hacerle seguimiento a tu solicitud desde este enlace:

https://facilita.gob.pe/t/8257/2pgh873gd

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 055-2025-CG/OC0337

Huaraz, 17 de octubre de 2025

Precilo Hugo Vergara Mejía
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pariacoto
Jr. Miguel A. Moran N° 304
Pariacoto/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0337-AC

REF. : a) Oficio n.° 1739-2024-MPHZ/OCI de 3 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el Sector de Shillum, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" en la Municipalidad Distrital de Pariacoto, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0337-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0337-AC, incluyendo sus apéndices, consta de nueve (9) tomos en cuatro mil ochocientos veintinueve (4 829) folios, el mismo que deberá ser descargado en el siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/dsanchez_contraloria_gob_pe/IgB0u6A-r8eXS4jU5tuImpiFAVT05F8LUDNygFdRLznvh8I?e=FFW6h6

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Jorge Santos Huayaney
Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de Huaraz

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 000056-2025-CG/OC0337

Huaraz, 17 de octubre de 2025

Señor:
Ronal Villanueva Cruz
Procurador Publico (e)
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – Distrito Judicial de Ancash
Av. Centenario
Independencia/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0337-AC

REF. : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0337-AC, denominado **"Creación del sistema de alcantarillado sanitario en el Sector de Shillum, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"**, resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de Pariacoto, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0337-AC, incluyendo sus apéndices **en nueve (9) tomos,** con cuatro mil ochocientos veintinueve (4 829) folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Jorge Santos Huayaney
Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de Huaraz

PGE Procuraduría General del Estado
PROCURADORÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN - SEDE ANCASH
MESA DE PARTES
10 DIC. 2025
RECIBIDO
N° de Registro: —
Hora: 15:46
Firma:

+ 59 Tomos
+ 4829 Folios